

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**ARANCEL
DEL PROFESIONAL DEL DERECHO****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA “ALBA ALONZO DE QUEZADA” DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS:**

CONSIDERANDO I: Que el Honorable Congreso Nacional el día ocho de marzo de mil novecientos dieciocho, observó la necesidad de emitir una Ley Arancelaria que determinará la norma aplicable para uniformar el cobro de honorarios profesionales, por lo que mediante Decreto 80-18, emitió el Arancel del Profesional del Derecho, mismo que fue derogado por el Decreto número 48-71 de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno y éste a su vez fue derogado por el Decreto número 82-96 que contiene el actual Arancel del Profesional del Derecho.

CONSIDERANDO II: Que de conformidad con lo que establece el artículo 2, inciso a)..., de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y Decreto Legislativo número 82-96, del treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, corresponde al Colegio de Abogados de Honduras establecer los Aranceles Judicial, Administrativo y Notarial que regula los montos mínimos de los honorarios que devengarán los Profesionales del Derecho en el ejercicio de su profesión.

CONSIDERANDO III: Que es necesario incorporar al Arancel del Profesional del Derecho las nuevas disposiciones y normas jurídicas procesales o administrativas que han venido surgiendo en el ordenamiento jurídico interno, por lo que se vuelve un imperativo actualizar el Arancel del Profesional del Derecho.

CONSIDERANDO IV: Que el Arancel del Profesional del Derecho, sirve como un mecanismo jurídico para dilucidar los conflictos que se suscitan por los cobros de honorarios por los servicios prestados por los profesionales del Derecho a sus poderdantes, en instancias conciliatorias, administrativas, judiciales o cuando haya recaído condenas en costas.

CONSIDERANDO V: Que en aplicación del artículo 16 literal i) del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, es atribución de la Asamblea General, crear, reformar o derogar el Arancel del Profesional del Derecho.

CONSIDERANDO VI: Que la Asamblea General Ordinaria “ALBA ALONZO DE QUEZADA” celebrada en la Casa del Abogado, ubicada

en la Colonia 15 de Septiembre, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día treinta de abril de dos mil diecisiete, aprobó el proyecto del Arancel del Profesional del Derecho, presentado al pleno por la Junta Directiva Nacional.

POR TANTO: Acuerda aprobar el siguiente:

**ARANCEL DEL PROFESIONAL
DEL DERECHO****TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS.**

ARTÍCULO 1.- DERECHO DE PETICIÓN: Toda persona tiene derecho a peticionar ante el Colegio de Abogados de Honduras la tasación de honorarios profesionales o costas judiciales que resultaren de la tramitación de un juicio o asunto administrativo evacuado por un Profesional del Derecho, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 226 numeral 1) del Código Procesal Civil y 2 literal 1) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras.

ARTÍCULO 2.- BUENA FE: Las opiniones, dictámenes, consultas e informes que sean requeridos a la Comisión del Arancel del Colegio de Abogados de Honduras, serán emitidas conforme a los elementos y medios probatorios que sean proporcionados a la Comisión, por lo que de no estar conforme con lo resuelto, deberá hacerse uso de los recursos aquí previstos.

ARTÍCULO 3.- APORTACIÓN DE PARTE: 1. Los hechos en que se deba fundar la tasación arancelaria deberán ser proporcionados por la(s) parte(es) interesada(s).

ARTÍCULO 4.- INDEPENDENCIA: La Comisión del Arancel gozará de independencia para la emisión de las opiniones, dictámenes, consultas e informes que le sean requeridos.

ARTÍCULO 5.- SUBSANACIÓN: La Comisión del Arancel podrá ordenar la subsanación de los defectos que contengan la petición arancelaria, de oficio o a instancia de parte, teniendo tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para subsanar lo que se le indique, de lo contrario se procederá al archivo de la petición, quedando facultado la parte(es) para volver a incoarla.

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO I
COMPETENCIA**

ARTÍCULO 6.- CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Arancel, regula los honorarios mínimos que devengarán los Profesionales del Derecho por sus actuaciones como tales, en relación con quienes soliciten o se beneficien con sus servicios, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Decreto Legislativo No. 82-96 del 30 de mayo de 1996.- Los honorarios profesionales no comprenderán en ningún caso las expensas o gastos de la gestión correspondiente. Las personas naturales e instituciones públicas, privadas, centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas, semiautónomas, empresas mixtas, incluyendo los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), deberán sujetarse al presente Arancel.

CAPÍTULO I NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 7.- LOS HONORARIOS PROFESIONALES: El Profesional del Derecho puede, aislada o conjuntamente, prestar sus servicios como Procurador, Gestor, Conciliador, Árbitro, Curador, Asesor, Consultor, Abogado o Notario. Tales actuaciones son independientes y deben retribuirse en forma separada.

Salvo estipulación contractual expresa en contrario, se entenderá que el salario permanente que reciben los abogados contratados a tiempo completo cubre el servicio legal para el cual fue contratado, por lo que no cubre las demás disposiciones contenidas en el numeral 1 de este articulado, las cuales deberán cancelarse de forma separada.

ARTÍCULO 8.- PAGO DE HONORARIOS: El Profesional del Derecho devengará y percibirá honorarios de quienes le soliciten sus servicios o se beneficien de ellos, en las oportunidades que correspondan y de conformidad con el presente Arancel, sea cual fuere el resultado del asunto a su cargo.

Todo Profesional del Derecho que conforme al presente Arancel devengare honorarios, podrá pedir en cualquier estado del pleito o negocio que se le paguen los devengados, si por cualquier circunstancia cesare en el ejercicio de la representación.

De negarse el poderdante a la cancelación de los honorarios profesionales que se le adeuden al Profesional del Derecho, podrá cualquiera de las partes de manera conciliatoria, peticionar a la Comisión del Arancel que requiera la presencia de ambas partes para la solución del conflicto de honorarios; de negarse a la celebración del proceso conciliatorio establecido en el artículo 54 del presente arancel, deberá el Profesional del Derecho o Notario, requerir de manera judicial su pago de honorarios profesionales en aplicación del artículo 2296 del Código Civil y 89 del

Código Procesal Civil, ante el Juzgado de Letras Civil Competente, por la vía del Proceso Abreviado.

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN DE LOS HONORARIOS: Los honorarios corresponden exclusivamente al Profesional del Derecho que preste sus servicios. Se prohíbe al Profesional del Derecho participar de sus honorarios a personas que no ostentan esa categoría, excepto cuando se trate de estudiantes o egresados de la carrera de Derecho que colaboren con él.

Cuando los estudiantes autorizados para ejercer la Procuración deban tener Director, sólo este último podrá pactar los honorarios que correspondan.

En caso de muerte, enfermedad, interdicción u otra causa análoga, los herederos del Abogado fallecido, o el representante de éstos, podrán reclamar a las personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios la respectiva minuta de honorarios que correspondan al causante.

ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN DE BUFETES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES: Los Profesionales del Derecho podrán formar Asociaciones y/o Corporaciones de cualquier naturaleza o agruparse para brindar sus servicios y constituir su Bufete Legal bajo el nombre que designen, debiendo tener una finalidad jurídica, designar el Director a cargo, pagar una boleta de registro que el Colegio autorice, estar solvente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias ante la institución bancaria que para su efecto se designe, estar habilitado en el ejercicio de la profesión y los demás requisitos que establezca la institución.

En el caso de que exista un Convenio en este sentido debe enviarse copia del mismo, la cual deberá presentarse mediante una solicitud efectuada por los interesados a la Secretaría del Colegio de Abogados de Honduras, para el registro correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su respectiva inscripción.

Solamente podrán formar parte de estas Asociaciones los Profesionales del Derecho debidamente colegiados, que no se encuentren suspendidos del ejercicio profesional y que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio de Abogados de Honduras.

Queda prohibido anunciar, ofrecer o contratar servicios de Profesionales del Derecho por medio de Asociaciones que no hayan sido registradas en el Colegio de Abogados de Honduras, debiendo la Junta Directiva Nacional, a través del Fiscal, supervisar periódicamente el cumplimiento efectivo de esta disposición.

ARTÍCULO 11.- ACTUACIÓN PROFESIONAL: Haya o no agrupaciones o partición de honorarios, la actuación del Profesional del

Derecho es estrictamente personal y por lo tanto, es responsable en todo sentido de sus actuaciones.

ARTÍCULO 12.- SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS: La Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, autorizará individual o colectivamente a los Profesionales del Derecho que presten sus servicios como tales, a las instituciones de interés público o social para que lo hagan en forma gratuita o por valores inferiores a los establecidos en el presente Arancel, debiendo escuchar la opinión de la Comisión del Arancel en aplicación del artículo 126 del presente Arancel.

ARTÍCULO 13.- LÍMITE DE LOS HONORARIOS: Los Profesionales del Derecho no podrán cobrar por concepto de honorarios, sumas menores a las establecidas en el presente Arancel.- No obstante, el profesional podrá dispensar el cobro parcial o total de honorarios si se tratare de ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas, otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y por adopción y finalmente, a Profesionales del Derecho.

ARTÍCULO 14.- COSTAS PERSONALES (PARTIDAS ECONÓMICAS): Cuando exista condena en costas personales, las cantidades que servirán para determinar su importe serán las tarifas que señala este Arancel y le corresponden exclusivamente al Profesional del Derecho, salvo que se demuestre que las mismas ya le fueron canceladas por el poderdante, por lo que le corresponderán las mismas al poderdante.

En todo juicio, si el Profesional del Derecho recibe a título de costas personales suma alguna, ésta será rebajada de la totalidad de los honorarios que debe pagarle el cliente.

ARTÍCULO 15.- CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES: El Profesional del Derecho, sólo podrá cobrar una suma mayor de honorarios a la fijada en el presente Arancel, cuando exista Convenio entre las partes.

El Convenio en atención a la oferta en que se determine una suma mayor a la establecida en este Arancel deberá acreditarse por escrito.

La falta de esa formalidad autoriza a pagar el mínimo de las sumas que, para cada caso, se fijan en este Arancel.

ARTÍCULO 16.- FIJACIÓN DE LA CUANTÍA: Cuando en la demanda o en la contestación se hubiere fijado el valor de la cosa litigiosa y la otra parte no la hubiere objetado, ese valor se tomará como base para calcular los honorarios de los Abogados que han intervenido en el asunto, ya sea como demandante o demandado.

De ser objetada el valor de la cosa litigada se deberá fijar la cuantía conforme a las disposiciones siguientes:

1. De ser declarada sin lugar la pretensión, la cuantía para efectos de tasación será la cantidad que se pretendía reclamar judicialmente.
2. De ser declarada con lugar parcial o totalmente la pretensión, se fijará la cuantía en base al monto condenado para efecto de costas y para efecto de honorarios en base a la cuantía litigada.
3. De ser declarada con lugar parcial o totalmente la pretensión administrativa que se persiga, se fijará la cuantía en base al monto exonerado, dispensado, condenado o absuelto dependiendo del trámite realizado, quedando la Comisión del Arancel autorizada para la fijación de la misma.
4. Si el valor no se hubiere determinado de la manera indicada, se hará por la naturaleza del asunto; en caso de controversia entre el Profesional del Derecho y su cliente, deberá acudir a la Comisión de Arancel del Profesional del Derecho.

ARTÍCULO 17.- SERVICIOS PROFESIONALES POR RETRIBUCIÓN FIJA: Los servicios de Notariado no podrán ser objeto de contrato o sueldo fijo, ni estar involucrados en contratos por servicios profesionales de abogacía. Por consiguiente, se cobrarán en todo caso de acuerdo con el presente Arancel.

En los contratos de consultoría a base de estipulación fijan no se incluirán los honorarios por juicios, asuntos no contenciosos y cuestiones administrativas, los cuales se cobrarán conforme al presente Arancel.

No se entenderán como contratos de consultoría los que involucren a los integrantes de los Departamentos de Asesoría Legal de las Instituciones Públicas, Privadas y los tres Poderes del Estado, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en cuyo caso los Profesionales del Derecho devengarán los honorarios establecidos por este arancel.

ARTÍCULO 18.- INTERESES: El Profesional del Derecho podrá pactar el cobro de intereses mensuales por los honorarios no pagados en el plazo convenido y cuando los mismos se pacten en documentos privados o escrituras públicas, devengarán el interés legal bancario que prevalezca en el mercado de la oferta y la demanda; y cuando no existan los convenios mencionados, devengarán el interés civil o mercantil.

ARTÍCULO 19.- INCIDENTES QUE DEN TÉRMINO AL JUICIO: Por los incidentes que pongan término a un proceso haciendo imposible su continuación, entendiéndose como tales aquellos que impidan definitivamente un nuevo reclamo de los derechos pretendidos en el juicio al que ponen fin, el Profesional del Derecho que lo haya promovido cobrará el 50% de los honorarios establecidos para cada materia, de existir contrato de servicios profesionales se deberá acatar lo convenido entre las partes.

ARTÍCULO 20.- TRAMITACIONES POR VÍA INCIDENTAL:

Por las diligencias que deben tramitarse, con arreglo al procedimiento establecido para los incidentes que no le ponen fin al proceso, los honorarios serán:

- a. Si hubiere necesidad de recibir a prueba el incidente el 20% de la tarifa corriente.
- b. Si no se decreta la apertura a pruebas el 10% de la tarifa antes mencionada.

ARTÍCULO 21.- ACTUACIÓN EN CAUSA PROPIA: Los Profesionales del Derecho podrán cobrar los honorarios y/o costas asignados en este Arancel como apoderado de sus asuntos personales, cuando la parte contraria fuere vencida en juicio y condenada en costas.

ARTÍCULO 22.- PRIVILEGIO DE LOS HONORARIOS COMO CRÉDITO: Los honorarios ocasionados conforme este Arancel, gozarán siempre de privilegio ante cualquier otro crédito, excepto en lo referente a alimentos.

ARTÍCULO 23.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: Los conflictos que se susciten entre un Procurador y sus poderdantes, por los honorarios y gastos incurridos en el pleito, podrán someterse a Conciliación o Arbitraje, ya sea ante la Comisión del Arancel para efecto de conciliación o ante el Centro de Conciliación y Arbitraje para la obtención de un laudo arbitral o conciliación.

ARTÍCULO 24.- REVISIÓN DE HONORARIOS: La Comisión del Arancel, cuando las partes lo soliciten a la Junta Directiva Nacional, podrá revisar la cuantía de los honorarios y fijarlo en la suma que corresponda, de acuerdo con la equidad y la complejidad del mismo.

ARTÍCULO 25.- CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS: La Comisión del Arancel del Colegio de Abogados de Honduras, previa audiencia con los interesados, resolverá, valorará y dictará normas sobre los casos no previstos en el presente Arancel y asimismo, cuando surjan dudas o controversias entre las partes.

Contra los dictámenes, consultas, opiniones e informes que dicte la Comisión del Arancel, procederá el Recurso de Reposición y Apelación subsidiaria, el cual deberá interponerse en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguientes a la fecha en que se notifique al(los) interesado(s), sin perjuicio de que pueda recurrir a la vía judicial; de no recurrirse, una vez firme, será de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES: La violación a las disposiciones del presente Arancel por parte de Profesionales del Derecho, será sancionada

por el Tribunal de Honor, de Conformidad con el Artículo 39 reformado y 55 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras.

En cuanto a las funciones de Notariado, la sanción corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, la que en caso de duda respecto a honorarios, podrá solicitar opinión al Colegio de Abogados de Honduras sobre la suma que corresponde.

ARTÍCULO 27.- COBRO DE ALTOS HONORARIOS: Para la estimación de honorarios superiores a los establecidos en este Arancel, los Juzgados, Tribunales, los Profesionales del Derecho y la Comisión del Arancel deben tomar en consideración:

- a) La importancia de los servicios.
- b) La cuantía del asunto.
- c) El éxito obtenido y la importancia del caso.
- d) La novedad o dificultad de los problemas jurídicos discutidos.
- e) La experiencia y reputación del Profesional del Derecho.
- f) La situación económica del cliente.
- g) La posibilidad de que el Profesional del Derecho pueda ser impedido de atender otros asuntos.
- h) Si los servicios profesionales son eventuales, fijos o permanentes.
- i) La responsabilidad que se deriva para el Profesional del Derecho en relación con el asunto.
- j) El tiempo requerido en el proceso.
- k) El grado de participación del Profesional del Derecho en el estudio, investigación, planteamiento y desarrollo del asunto.
- l) Si el Profesional del Derecho ha precedido como consejero del cliente o como apoderado.
- m) Si la prestación de los servicios ha ocurrido o no fuera del domicilio del Profesional del Derecho.

ARTÍCULO 28.- REVISIÓN POR DESLIZAMIENTO DE LA MONEDA: En caso de suscitarse un deslizamiento sustancial de la moneda nacional con relación al dólar y ya se hubiere suscrito el respectivo contrato, el mismo será objeto de revisión a solicitud del Profesional del Derecho y será asimilado al nuevo valor de la moneda, conforme al artículo 24.

ARTÍCULO 29. PRESCRIPCIÓN PARA EL COBRO DE HONORARIOS. El reclamo de los honorarios profesionales y el de las costas personales, prescribe en un año, contados a partir desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 2296 del Código Civil.

TÍTULO II**DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y LA PROCURACIÓN****CAPÍTULO I****HONORARIOS EN JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 30.- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: Por redacción y sustanciación del Recurso de Inconstitucionalidad, por acción, el Profesional del Derecho devengará honorarios no menores de L.30.000.00. Si es como excepción L. 20,000.00. Por la intervención del Profesional del Derecho cuando el recurso se origine de oficio devengará L. 10,000.00.

ARTÍCULO 31.- RECURSO DE AMPARO: Por la redacción, presentación y sustanciación del Recurso de Amparo, los honorarios profesionales serán:

- a. Ante Corte Suprema de Justicia
L.30,000.00
- b. Ante Cortes de Apelaciones
L.20,000.00
- c. Ante Juzgados de Letras
L. 5,000.00

ARTÍCULO 32.- RECURSO DE HABEAS CORPUS: Por la redacción, presentación y sustanciación del Recurso de Habeas Corpus, el Profesional del Derecho devengará como honorarios: L.10,000.00

ARTÍCULO 33.- RECURSO DE HABEAS DATA: Por la redacción, presentación y sustanciación del Recurso de Habeas Data, el Profesional del Derecho devengará como honorarios: L.10,000.00

ARTÍCULO 34.- RECURSO DE REVISIÓN: Por la redacción, presentación y sustanciación del Recurso de Revisión, el Profesional del Derecho devengará como honorarios: L. 25,000.00

ARTÍCULO 35.- Por la redacción, presentación y sustanciación de los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado o entre cualquiera de éstos y el Tribunal Supremo Electoral. De los conflictos de competencia o atribuciones de las municipalidades entre sí. De los conflictos de competencia o atribuciones que se produzcan entre el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y el Tribunal Superior de Cuentas; y, Poder Judicial de Honduras, Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial, el Profesional del Derecho devengará como honorarios: L.50,000.00

ARTÍCULO 36.- Cualquier otra acción judicial que conozca de los demás asuntos que la Constitución de la República o la presente ley

le atribuyan a la Jurisdicción Constitucional, se deberán cancelar los honorarios conforme a su naturaleza, debiendo observar los parámetros contenidos en el artículo 27 de esta Ley, no pudiendo ser inferiores a L.15,000.00.

ARTÍCULO 37.- INCREMENTO DE VALORES: Para incrementar los valores consignados en lempiras en este capítulo, se deberá estar a las disposiciones contenidas en el artículo 131 del Arancel.

CAPÍTULO II**HONORARIOS EN ASUNTOS CIVILES, MERCANTILES, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.****ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES**

ARTÍCULO 38.-TARIFA CORRIENTE EN PROCESOS DECLARATIVOS ORDINARIOS: En Procesos Ordinarios Civiles y Mercantiles, se fijarán los siguientes honorarios:

TARIFA CORRIENTE:

1. Si se tratare de asuntos de cuantía determinada, se calcularán los honorarios sobre el importe total de la demanda, sin perjuicio del importe final de la condenatoria o de producirse una absolución; pero deberá entenderse como cuantía determinada para fines de costas o de juicios terminados por sentencia, la fijada por el Órgano Jurisdiccional respectivo en el fallo, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----|
| a) Hasta L. 30.000.00 | 30% |
| b) Sobre el exceso de L. 30,000.00 y hasta L. 100,000.00 | 25% |
| c) Sobre el exceso de L 100,000.00 y hasta L. 200,000.00 | 20% |
| d) Sobre el exceso de L. 200,000.00 | 15% |

Todos estos porcentajes serán aplicados en forma progresiva.

2. Si se tratare de procesos de cuantía indeterminada que tuvieren trascendencia económica, una vez comprobado el monto de ésta, se aplicará la tarifa corriente. Pero si el aspecto patrimonial que se debate es de escasa importancia, en relación con la petición de fondos o si el juicio careciere de resultados económicos, corresponderá cancelar en concepto de honorarios la cantidad de L.20,000.00

Todos los honorarios anteriores incluyen los Servicios Profesionales por los Recursos Ordinarios tramitados en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva de primera instancia, sin incluir la Apelación de la misma.

Por la tramitación del juicio en segunda instancia (Recurso de Apelación o Recurso de Queja), se cobrará adicionalmente un veinticinco por ciento (25%) de los honorarios fijados en los acápite anteriores de este artículo.

En caso de que se formalice el Recurso Extraordinario de Casación, los honorarios se incrementarán en un treinta por ciento (30%).

Por la formalización de un Recurso de Revisión, corresponderá cancelar por concepto de honorarios la cantidad de L.25,000.00

ARTÍCULO 39.- FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS EN PROCESO ORDINARIO: Los honorarios a que se refiere el artículo anterior, se pagarán según la labor desarrollada y en forma acumulativa sobre la cuantía de la demanda, sin perjuicio del ajuste de la misma que corresponda por la cuantía que fije el Tribunal una vez concluido el juicio, así:

- a) Una cuarta parte al presentarse la demanda, contestación y en su caso reconvencción.
- b) Una cuarta parte al concluir la audiencia conciliatoria y la audiencia preliminar.
- c) Una cuarta parte al concluir la audiencia probatoria y de alegatos finales.
- d) Una cuarta parte final al momento de dictar sentencia o auto resolutivo, en este cuarto pago se hará el reajuste con lo pagado anteriormente, a fin de completar el pago total de los honorarios pactados.

Cuando se logre acuerdo o transacción extrajudicial o judicial, se tasarán honorarios conforme al artículo 54 y se deducirán del total de los honorarios en base al artículo precitado; o sea de lo que se abonó debe deducirse.

ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIAS JUDICIALES: En la ejecución de sentencias dictadas en los procesos a que se refiere los asuntos civiles y mercantiles, los honorarios si no hubiere oposición serán del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para el juicio ordinario establecido en el artículo 38.

ARTÍCULO 41.-TARIFA CORRIENTE EN PROCESOS DECLARATIVOS ABREVIADOS: Los honorarios en los procesos declarativos abreviados, si no hubiere oposición serán del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para el juicio ordinario artículo 38. Y si hubiere oposición los mismos del juicio ordinario, pagándose de acuerdo a las formas indicadas en el artículo 39.

ARTÍCULO 42.-TARIFA CORRIENTE EN EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: En los procesos

de ejecución de títulos judiciales y extrajudiciales, los honorarios si no hubiere oposición serán del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para el juicio ordinario (art.38). Y si hubiere oposición los mismos del juicio ordinario, pagándose de acuerdo a las formas indicadas en el artículo 39.

A su vez, los honorarios de la ejecución de los títulos extrajudiciales deberán pagarse de acuerdo con su naturaleza y la circunstancia de la ejecución así:

- a) Si después de haberse dictado sentencia el deudor pagare y no se llevare acabo el remate o existiere constancia de que el demandado no tiene bienes a embargar, deberá pagarse siempre al Profesional del Derecho la última tercera parte o el total de sus honorarios, si no hubiere recibido suma alguna.

- b) **EN PROCESO DE EJECUCIONES HIPOTECARIOS O PRENDARIOS:** Por la presentación de la demanda deberá abonarse la mitad de sus honorarios y por el remate la otra mitad.

- c) **EN TODA CLASE DE PROCESOS DE EJECUCIÓN:** Si al acreedor le son adjudicados los bienes, deberá cubrir los honorarios correspondientes a su Apoderado los cuales se calcularán sobre la suma por la cual respondían esos bienes en la obligación respectiva, o sobre la base del primer remate, o sea las 2/3 partes del avalúo de los bienes, más los intereses respectivos en todo caso.- Si el proceso de ejecución de cualquier naturaleza se diere como terminado mediante arreglo de pago o por cualquier otro motivo o se suspendiere a solicitud del acreedor o con su aceptación, los honorarios respectivos se pagarán según el estado en que se encuentre el proceso al momento de su terminación o suspensión de acuerdo con las reglas anteriores.

ARTÍCULO 43.- EJECUCIONES PROVISIONALES DE TÍTULO JUDICIAL:

Se cobrará de acuerdo a lo que indica el artículo 40 del presente Arancel, para la ejecución de las mismas en un 50%.

ARTÍCULO 44.- OTROS PROCESOS ESPECIALES: Los honorarios mínimos serán los siguientes:

1. Pretensiones Posesorios:
 - a. Si no hay oposición el 50% de lo asignado al juicio ordinario
 - b. Si hay oposición, 100% de dichos juicios.
2. Proceso Monitorio:

- a. Si hubiere o no oposición corresponde el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para el Juicio Ordinario.
3. Civil verbal en los Juzgados de Paz: El 50% de la tarifa corriente ordinaria; de interponerse recursos contra la sentencia emitida, los mismos deberán cancelarse conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 38 numeral 2 de este Arancel.
4. Pago por Consignación: se deberá cancelar de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 41.
5. Rendición de Cuentas.
- | | |
|--|-----|
| a. Si el valor de la cuenta no excede los L.100,000.00 | 20% |
| b. Sobre el exceso de L.100,000.00 hasta L.500,000.00 | 15% |
| c. Sobre el exceso de L.500,000.00 en adelante | 7% |
6. Acción de Desposeimiento contra tercer poseedor de Finca Hipotecada.
- Cuando se efectúe el pago o abandono de la finca oportunamente L.20,000.00
 - Si no se produce pago o abandono, se cobrarán los honorarios del juicio respectivo.
7. Tercerías:
- De concurrencia: El 50% del juicio ejecutivo sin oposición y de existir oposición corresponde cancelar el 100%.
 - De Prelación y Dominio: igual a la norma establecida para el Juicio Abreviado.
8. Cesación de Comunidad de Bienes: Se deberá cancelar conforme a las normas establecidas para el proceso abreviado.
9. Enajenación, Subasta y Adjudicación de Bienes:
- Enajenación y Adjudicación Inmediata de Bienes, corresponde cancelar en concepto de honorarios el 30% del Juicio Ordinario
 - Enajenación Previa de Bienes, corresponderá cancelar en concepto de honorarios el 10% del Juicio Ordinario
 - Enajenación por el Ejecutado, corresponderá cancelar en concepto de honorarios el 30% del Juicio Ordinario
- De ser necesario efectuar una Adjudicación en pago de los bienes no vendidos o levantamiento del embargo, los valores previamente consignados se aumentarán en un 5%.
10. Tutela Sumaria: Corresponde cancelar la cantidad de L.20,000.00

11. Audiencia al Rebelde:

- Si no hubiere oposición serán del 50% de lo establecido para el juicio abreviado;
- Si hubiere oposición los mismos del juicio abreviado

ARTÍCULO 45.- PROCESOS DE INQUILINATO: Para efecto de tasación arancelaria se aplicarán las reglas siguientes conforme a su naturaleza:

- Agostamiento de la Vía Administrativo en el Departamento de Administrativo de Inquilinato:** Se deberá cancelar la cantidad de L.5,000.00
- Procesos de Desahucio:** En este juicio los honorarios serán los equivalentes al valor de tres (3) meses de renta del inmueble, sin que en ningún caso sean inferiores a L.6,000.00. Si en el juicio se invoca la causal de falta de pago, dichos honorarios no podrán ser inferiores al equivalente del 30% del valor de la mora, sin que puedan ser menores a la suma de L.6,000.00 en ningún asunto.
- Fijación de Alquiler:** En las diligencias para la fijación de alquileres conforme a la Ley de Inquilinato, los honorarios del Profesional del Derecho de la parte actora serán iguales al valor de tres mensualidades del aumento obtenido y los del Profesional del Derecho de la parte demandada serán iguales a dos veces el monto del aumento solicitado por el actor y no concedido en sentencia.
- Consignación de Alquileres:** Los honorarios no serán inferiores al 30% de la cantidad consignada.
- Elaboración de Contrato de Arrendamiento o subarrendamiento de viviendas o locales:** Corresponderá cancelar un 15% del valor de la renta mensual; y por la elaboración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de mesón: Corresponderá cancelar un 20% del valor de la renta mensual de cada cuarto.
- Tramitación de la autorización Sanitaria para el Arrendamiento de Viviendas, Locales o Mesón:** corresponderá cancelar por concepto de honorarios la cantidad de L.20,000.00
- Juicios de Terminación del Contrato de Arrendamiento o Subarrendamiento:** Corresponderá cancelar por concepto de honorarios lo equivalente al valor de cinco (5) meses de renta del inmueble.

h) Expiración de Arrendamiento:

1. Corresponderá cancelar por concepto de honorarios lo equivalente al valor de cinco (5) meses de renta del inmueble arrendado, sin que en ningún caso sean inferiores a L.6,000.00, en los casos establecidos en la Ley de Inquilinato en el artículo número 51 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 12.

2. Sin embargo, procederá cancelar lo equivalente al valor de tres (3) meses de renta del inmueble arrendado por concepto de honorarios profesionales, cuando el Arrendador incurra en las causales de expiración de contrato de arrendamiento o subarrendamiento, establecidos en la Ley de Inquilinato en el artículo número 51 numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

i) Conocimiento de segunda instancia de los asuntos de inquilinato conocidos en primera instancia ante los Juzgados de Paz: Se deberá cobrar adicionalmente un 25% de la cuantía de la demanda.**j) Demanda de Reconvenición:** Deberán cancelarse por concepto de honorarios, las mismas cantidades establecidas en la demanda inicial que origina la demanda de reconvenición, salvo, cuando en la demanda de reconvenición se invoca otra cuantía, se volverá ésta, la cuantía determinada para efectos de tasación.**k) Incidentes:** Deberán cancelarse los honorarios profesionales, conforme la norma establecida en los artículos 19 y 20 de este Arancel.**l) Lanzamiento del Inquilino:** De ser necesario proceder al lanzamiento del Inquilino, con auxilio de la fuerza policial, se aumentará las disposiciones establecidas en el literal b) de este artículo en un 10%.

ARTÍCULO 46.- Tramitación de Recursos: Por la redacción, presentación y sustanciación de los Recursos, se deberán cancelar los siguientes honorarios profesionales:

- a) Recurso de Reposición: Se deberá cobrar adicionalmente un 15% de los honorarios establecidos para cada tipo de demanda.
- b) Recurso de Apelación: Se deberá cobrar adicionalmente un 25% de los honorarios establecidos para cada tipo de demanda,

- c) Recurso de Casación: Se deberá cobrar adicionalmente un 30% de los honorarios establecidos para cada tipo de demanda

ARTÍCULO 47.- Todo lo que no esté regulado por la Ley del Inquilinato, pero que por su naturaleza deba ser dilucidada en su competencia, se deberá cancelar un valor no menor a L.6,000.00, cuyo valor se puede aumentar en un 30% si conlleva alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 27 de este arancel.

ARTÍCULO 48.- PROCESOS NO CONTENCIOSOS:

- a. En los procesos sucesorios los honorarios serán del 50% de la tarifa establecida en el Artículo 38.
- b. Solicitud de adjudicación de inmueble(s) mediante título supletorio tramitado en el Juzgado de Letras competente, deberá efectuarse el avalúo del bien(s) inmueble(s), procediéndose aplicar las siguientes tarifas arancelarias:
 1. De 1 a 50 hectáreas
7% del valor del avalúo
 2. De 50 a 100 hectáreas
5% del valor del avalúo
 3. De 100 hectáreas en adelante
3% del valor del avalúo

- c) Prescripción de Hipotecas.- Corresponderá cancelar un 10% de lo adeudado.

Los demás asuntos que correspondan a la jurisdicción voluntaria, en caso de ser estimable la cuantía, los honorarios corresponderán a un 25% de la tarifa corriente; sin que puedan ser inferiores, bien sean estimables o no, a la suma de L.10,000.00.

ARTÍCULO 49.- CONCURSO DE ACREEDORES, QUIEBRAS, LIQUIDACIONES FINANCIERAS Y PROCESOS AFINES: En concursos de Acreedores, Quiebras, Liquidaciones Financieras y Procesos Afines o relacionados con aquéllos, los honorarios se regularán así:

- a. Por asesoramiento se deberán cancelar conforme al artículo 101;
- b. Presentación o Contestación de la Demanda y en su caso la petición de Quiebra, Concurso de Acreedores, hasta la obtención de la sentencia, se deberá cancelar conforme las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 39 de este Arancel.
- c. Convenio preventivo, los honorarios del Profesional del Derecho serán de un 20% de lo convenido.

- d. Documentación de Créditos: Los honorarios serán de un 25% de la tarifa corriente sobre la cantidad reclamada, sin que puedan ser inferiores a L.10,000.00.
- e. De interponerse recurso alguno se deberán cancelar los mismos conforme las disposiciones contenidas en el artículo 38 numeral 2.

ARTÍCULO 50.- MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS:

Para el caso de embargos precautorios, secuestros, prohibiciones revisiones, modificaciones y demás medidas de carácter cautelar establecidas en materia civil y mercantil, los honorarios mínimos serán de L.15,000.00

ARTÍCULO 51.- DILIGENCIAS PREPARATORIAS: En las solicitudes para preparar juicios ejecutivos, ordinarios y de otro tipo, así como pruebas anticipadas, los honorarios mínimos se fijan en la suma de L. 15,000.00

ARTÍCULO 52.- INFORMACIONES POSESORIAS Y LOCALIZACIÓN DE DERECHOS DE INDIVISOS: En las informaciones posesorias y localización de derechos indivisos, los honorarios serán de un 50% de la tarifa corriente, en las diligencias de deslinde y amojonamiento se cobrará el 20% del valor de la propiedad según precio de mercado.

ARTÍCULO 53.- OTROS PROCESOS: En cualesquiera otros procesos, actos o diligencias no regulados expresamente en este Arancel, contenciosos o no si fueren estimables, los honorarios serán de la mitad de la tarifa corriente, pero no serán inferiores en uno u otro caso a L.10,000.00

ARTÍCULO 54.- CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS: Si el proceso no llegare a su término por desistimiento, renuncia de derecho, deserción, conciliación o por cualquier otro motivo, los honorarios se fijarán de acuerdo con las disposiciones contenidas para cada materia, de la siguiente manera:

- a. Por la presentación de la demanda o contestación, corresponde una cuarta parte de los honorarios totales.
- b. Otra cuarta parte al evacuarse la audiencia de conciliación y preliminar.
- c. Otra cuarta parte al terminarse de presentación de medios de prueba y la fase conclusiva; y,
- d. Otra cuarta parte al quedar firme la sentencia ya sea de primera o de segunda instancia.

Si no hubiere fase conclusiva, por la presentación de la demanda corresponde un 50% de los honorarios y el resto con el fallo, en iguales condiciones del inciso “d” anterior.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 55.- CONCILIACIÓN: Los Profesionales del Derecho que asistan a su cliente en audiencias y mecanismos de conciliación, devengarán el 20% de lo conciliado. Si las actuaciones realizadas no conllevaran a la solución de la controversia, los honorarios se fijarán en la suma de L.15,000.00. Si de común acuerdo las partes deciden efectuar más de tres sesiones, por cada sesión adicional lo que corresponde a honorarios se incrementan en 10% de la tarifa total resultante. Si se trata de asuntos de cuantía indeterminada, se aplicará la tarifa establecida para estos casos más el 10%.

Los Profesionales del Derecho que asistan a su cliente en audiencia de conciliación y cuya controversia es de valor indeterminado y se conciba en dicha audiencia, devengarán honorarios no inferiores a L.10,000.00.

Por los trámites para la ejecución de los acuerdos conciliatorios, los honorarios mínimos serán de L.10,000.00

ARTÍCULO 56.- ARBITRAJE: En los asuntos sometidos a arbitraje por acuerdo de las partes, los Profesionales del Derecho intervinientes, devengarán honorarios conforme a la siguiente tabla:

- a. Hasta L.30,000.00
25%
- b. De L.30,001.00 hasta L. 100,000.00
20%
- c. De L. 100,001.00 hasta 200,000.00
15%
- d. De L.200,001.00 en adelante
10%

Estos porcentajes se aplican sobre la cuantía que fija el Laudo Arbitral; de no ser fijado por el laudo arbitral, se deberá fijar la cuantía conforme las disposiciones contenidas en el artículo 16 del Arancel.

Para los casos del valor indeterminado, el honorario mínimo será de L.30,000.00.

En caso de interponerse un Recurso de Nulidad se deberá cancelar un 25% a la tarifa aquí indicada.

ARTÍCULO 57.-EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL: Por los trámites para la ejecución del Laudo Arbitral, los honorarios si no

hubiere oposición serán del 50% de lo establecido en el artículo 56 y si hubiere oposición se deberá cancelar en concepto de honorarios el 100% del referido artículo.

**ASUNTOS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 58.- EN ASUNTOS O NEGOCIOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS: Se cobrarán los honorarios profesionales conforme a las tarifas que se determinan en los siguientes casos:

- a) Juicio de Procedimiento Ordinario:** Según el valor de lo litigado, que debe incluir los intereses bancarios máximos en materia comercial fijados por el Banco Central de Honduras, los moratorios y cantidades accesorias a las pretensiones reclamadas y en su caso, la cuantía fijada por el Tribunal en la resolución respectiva, se cobrará así:
- | | |
|---|-----|
| 1. Hasta L. 30,000.00 | 30% |
| 2. Sobre el exceso de L. 30,000.00 hasta L. 200,000.00 | 25% |
| 3. Sobre el exceso de L. 200,000.00 hasta L. 500,000.00 | 20% |
| 4. Sobre el exceso de L. 500,000.00 en adelante | 15% |

En el juicio de procedimiento ordinario de cuantía indeterminada, se cobrarán honorarios de: L.30,000.00

b. Juicios de Procedimientos Especiales:

1. Cuando media allanamiento, el 50% de lo establecido para los juicios del procedimiento ordinario
2. Si hubiere oposición se cobrarán los mismos honorarios del juicio
3. En los juicios de cuantía indeterminada en materia de Administración de Personal, cuando haya salarios dejados de percibir, el 15% de los salarios caídos.

c. En Materia Tributaria o Impositiva:

- | | |
|---|-----|
| 1. Hasta L. 30,000.00 | 25% |
| 2. Sobre el exceso de L. 30,000.00 hasta L.200,000.00 | 20% |
| 3. Sobre el exceso de L.200,000.00 en adelante | 15% |

d. En Materia de Licitación y Concursos:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Por la Preparación de una Licitación | L. 15,000.00 |
| 2. Por la Preparación de un Concurso | L. 20,000.00 |
- En lo que a Impugnaciones se refiere, se cobrará lo mismo que en materia tributaria.

- e. Diligencias Prejudiciales:** En materia de procedimiento ordinario de los juicios especiales (Administración de personal. Tributaria o

Impositiva y de Licitación y Concursos). Se cobrarán honorarios por: L15,000.00

- f. Asuntos Agrarios:** Se cobrarán honorarios profesionales conforme a las tarifas que se determinan a continuación:

Por la representación en los casos de expropiación de tierras:

- a) Cuando las partes están de acuerdo en el valor tasado, sobre dicho valor. Será un mínimo de: 25%
- b) En caso de no haber conformidad con el valor de la tasación, se cobrará conforme la tabla establecida en el artículo 58 literal a).
- c) En los trámites para el deslinde y amojonamiento, medidas o remedidas de terrenos: Se cobrará conforme la tabla establecida en el artículo 58 literal a).

- g. Recurso de Apelación:** En todas las materias contencioso administrativas, se cobrará un 33% de lo asignado a cada materia.

- h. Defensas Previas:** Si las mismas son admitidas y ponen fin al juicio, se cobrarán conforme lo establecido en el artículo 19 del Arancel. En los demás incidentes se cobrará conforme lo establecido en el artículo 20 del Arancel.

- i. Por el Recurso de Casación:** Por infracción de Ley o por quebrantamiento de forma, de los honorarios asignados a la primera instancia se cobrará el 50% de los honorarios del procedimiento que corresponda.

- j. Por el Recurso de Amparo:** Se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título I, del presente Arancel.

- k. Por el Recurso de Revisión:** Se cobrará la cantidad de L.25,000.00.

CAPÍTULO III

**HONORARIOS EN ASUNTOS DE DERECHO DE FAMILIA Y
VIOLENCIA DOMÉSTICA**

ASUNTOS DE DERECHO DE FAMILIA

ARTÍCULO 59.- PROCESOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

- a) Demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento:** El Profesional del Derecho devengará la suma mínima de L.15,000.00.

- b) **Constitución de Patrimonio Familiar:** El Profesional del Derecho devengará la suma mínima de L.10,000.00.
- c) **Homologación de Arreglos Extrajudiciales:** El Profesional del Derecho devengará la suma mínima de L.10,000.00.-
- d) **Habilitación de edad:** El Profesional del Derecho devengará la suma mínima de L.10,000.00 si es por mutuo consentimiento y si la demanda se volviera contenciosa, devengará la cantidad de L.20,000.00
- e) **Redacción del convenio regulador en los procesos de divorcio:** El Profesional del Derecho devengará la suma mínima de L.5,000.00

ARTÍCULO 60.- PROCESOS CONTENCIOSOS:

- a) En Procesos Contenciosos de Divorcio: Se cobrará como honorarios mínimos la cantidad de L.30,000.00
- b) En Procesos Contenciosos de Paternidad, de Filiación y de Filiación Post-Mortem (Reconocimiento Forzoso de Paternidad o Maternidad) L. 30,000.00
- c) Por la Pérdida, Suspensión, Recuperación y Otorgamiento de la Patria Potestad, Nombramiento o Remoción de Cúratela, Tutela y Protutor y Discernimiento de Tutor y Protutor Testamentario, el Profesional del Derecho devengará la suma de L.30,000.00
- d) En los Procesos de Guarda y Cuidado, Régimen de Comunicación y Ampliación de Régimen de Comunicación, Pensión Alimenticia y Prorrato de Pensión Alimenticia, el Profesional del Derecho devengará la suma de L.30,000.00
- e) En los procesos de Embargo, Liberación de Embargos y modificación de la medida cautelar de Embargo, el Profesional del Derecho devengará la suma de L.10,000.00
- f) Procesos de Separación de Hecho, Legalización de Unión de Hecho y Reconocimiento de Unión de Hecho Póstumo, el Profesional del Derecho devengará la suma de L.30,000.00
- g) Impedimento de Salida de un Menor, el Profesional del Derecho devengará la suma de L.30,000.00
- h) Incapacitación de un Mayor de Edad Temporal o Permanente; el Profesional del Derecho devengará la suma de L.20,000.00

- i) Suspensión de Acuerdo Homologado, el Profesional del Derecho devengará la suma de L.10,000.00
- j) Nulidad Absoluta de Actuaciones de Inscripción de Matrimonio, y otros Instrumentos Públicos, los Profesional del Derecho devengará la suma de L.30,000.00
- k) Nulidad de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas, los Profesional del Derecho devengará la suma de L.30,000.00
- l) Cese de la Autorización para Celebrar Actos y Contratos, el Profesional del Derecho devengará la suma de L.10,000.00

ARTÍCULO 61.- PROCESOS NO CONTENCIOSOS:

- a) Autorización de partición Extrajudicial: serán los mismos valores establecidos en el artículo 59 literal e).
- b) Por la tramitación de una Autorización para Enajenar Bienes e Hipotecas de Menor, Autorización de Retiro de Cantidades, Autorización de Cobro de Prestaciones, Autorización para Contraer Matrimonio, Autorización para Realizar Actos y Contratos, Autorización para Tramitar Pasaporte, tramitación de cualquier otro tipo de autorización y la tramitación del Cese de cualquier tipo de Autorización, el Profesional del Derecho devengará la suma mínima de L.5,000.00 si no hay oposición y si hubiere oposición la cantidad de L.10,000.00
- c) Emancipación, El Profesional del Derecho devengará la suma mínima de L.10,000.00, si es por mutuo consentimiento y se convierte en contencioso devengará la cantidad de L.20,000.00

ARTÍCULO 62.- PROCESOS VARIOS:

- | | |
|--|--------------|
| a) Solicitud de Alerta Migratoria | L.5,000.00 |
| b) Arrastre | L.3,000.00 |
| c) Formación de Inventario y Liquidación Del Régimen Económico | L. 20,000.00 |
| d) Internamiento no Voluntario | L. 20,000.00 |
| e) Posesión Notoria | L. 30,000.00 |
| f) Rendición de Cuentas | L. 6,000.00 |
| g) Solicitud de Reclamos de Valores Retenidos | L. 2,000.00 |
| h) Acumulación de Expedientes | L. 2,000.00 |
| i) Interdicción Civil | L. 10,000.00 |

ARTÍCULO 63.- CONSIGNACIÓN DE DINERO: El Profesional del Derecho devengará un 25% del valor Consignado.

ARTÍCULO 64.- INCIDENTES: Los Incidentes de Declinatoria por Falta de Competencia o cualquier otro Incidente suscitados en los asuntos de Familia y Violencia Doméstica deberán cancelarse conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20.

ARTÍCULO 65.- RECURSOS:

- a) Por la interposición del Recurso de Apelación o de Queja, se cobrará adicionalmente un 25% de los honorarios mencionados en el Capítulo III.
- b) En caso de que se formalice el Recurso de Casación, los honorarios se incrementarán en un 30%.
- c) En caso de que se interponga el Recurso de Revisión, deberá cancelarse la cantidad de L.25,000.00

ARTÍCULO 66.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA: En la ejecución de sentencias dictadas en los procesos a que se refiere los artículos precedentes, los honorarios no serán inferiores al 50% de las tarifas indicadas en los mismos si no hubiera oposición y el 100% si la hubiere.

ARTÍCULO 67.- EN ACTUACIONES SIN CONTENIDO ECONÓMICO Y EN DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL: Se fijan los honorarios en L.6,000.00, que podrán incrementarse en un 50% cuando la gestión revista una especial complejidad.

ARTÍCULO 68.- ADOPCIÓN:

Los honorarios mínimos serán:

- a) De L.30,000.00, cuando los adoptantes sean hondureños y con domicilio en Honduras;
- b) De L.50,000.00, cuando los adoptantes sean extranjeros residentes en Honduras; y,
- c) De L.60,000.00, cuando los adoptantes sean extranjeros u hondureños no residentes en Honduras.

ARTÍCULO 69.- REGISTRO DE SENTENCIAS RELACIONADAS A PROCESOS DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMÉSTICA: Los honorarios deberán cancelarse conforme las disposiciones señaladas en el artículo 100, literal U, subliteral d).

VIOLENCIA DOMÉSTICA

ARTÍCULO 70.- VIOLENCIA DOMÉSTICA: Los honorarios por la tramitación o defensa de la misma, en el caso de concluir en la primera

audiencia, el honorario mínimo será de L.5,000.00 y en caso de abrirse a pruebas y llegar a sentencia definitiva, serán de L.10,000.00.

ARTÍCULO 71.- HONORARIOS POR EL RECURSO DE APELACIÓN: En materia de Violencia Doméstica, se cobrará adicionalmente un 25% de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 72.- HONORARIOS POR EL RECURSO DE REPOSICIÓN: Se cobrará adicionalmente un 10% de la tarifa señalada en el artículo 70.

ARTÍCULO 73.- En los procesos de familia y violencia doméstica que no se encuentren regulados en este Arancel, se fijarán los honorarios conforme a su naturaleza, sin que puedan ser inferiores a L.10,000.00.

ARTÍCULO 74.- INCREMENTO DE VALORES: Para incrementar los valores consignados en moneda nacional de curso legal en este capítulo, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 131 del presente Arancel.

CAPÍTULO IV

HONORARIOS EN MATERIA LABORAL

ARTÍCULO 75.- ASESORÍA Y DIRECCIÓN PROFESIONAL:

- a) Consulta Verbal L.1,000.00
- b) Consulta Escrita de persona Natural o Jurídica sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 101 L.3,000.00
- c) Consulta Escrita en Conflicto Colectivo:
 1. De cuantía determinada el 10% del monto negociado.
 2. De cuantía indeterminada de L. 3,000.00 a L. 20,000.00, según la naturaleza del conflicto.
- d) Elaboración de Contrato Individual de Trabajo L. 3,000.00.
- e) Elaboración y Trámite de Reglamento Interno de Trabajo L.20,000.00, más los gastos de desplazamiento y viáticos respectivos.
- f) Elaboración y trámite de Reglamento de Higiene y Seguridad L.20,000.00, más los gastos de desplazamiento y viáticos respectivos, en caso de realizarse conjuntamente con el trámite del literal anterior, se cobrará como gastos una sola suma en este concepto.
- g) Elaboración de Estatuto Sindical y tramitación de la Personalidad Jurídica de organizaciones Sindicales L.30,000.00 más L.3.00 por cada kilómetro de distancia. Recorrido de ida y regreso, más el 20% de gastos

de depreciación de vehículo, cuando el Abogado tenga que salir de su domicilio.	4. De L.20,001.00 en adelante	8%
h) Tramitación de Carné de Trabajo L.5,000.00	e. Autorización de Declaración de Pérdida de la Confianza del Trabajador se cobrarán tres meses del sueldo del trabajador.	
i. Asesoría en la elaboración de Pliego de Peticiones de Condiciones Generales de Trabajo, 2.5% del valor total del contenido del pliego.	f. Autorización para Compensación de Vacaciones en dinero L.5,000.00	
j. Conciliación Extrajudicial, 20% de lo conciliado. Si no hay conciliación por la participación del Profesional del Derecho, se cobrarán L. 5,000.00 más gastos.	g. Autorización para Pagos de Créditos a favor de los Trabajadores: 20% del pago.	
k. Asesoría permanente a Sindicatos, corresponderá cancelar conforme a lo establecido en el artículo 112 de este Arancel.	h. Aprobación de Reformas a Estatutos de Organizaciones Sindicales:	
	1. Sindicatos	L.10,000.00
	2. Federación	L.15,000.00
	3. Confederación Sindical	L.20,000.00
l. Asesoría Jurídica brindada a personas naturales, jurídicas y en conflictos colectivos ya sea a favor de los empleados o patronos:	i. Descargos contra Actos de Intimidación o Sanción interpuesta por inspectores de trabajo, el 30% del valor de la multa; si la sanción no es pecuniaria L.3,000.00	
1. Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este arancel.	j. Recursos de Apelación:	25 % de la sanción.
2. Si es temporal, se deberá cancelar por mes, corresponderá cancelar conforme a lo establecido en el artículo 112 de este Arancel.	k. Registro de Contratos Colectivos de Trabajo	L. 5,000.00
3. Si es permanente, se cancelará conforme lo dispuesto en el artículo 112 de este arancel.	l. Representación del Patrono ante mediadores o ante Junta de conciliación y Arbitraje de ser de cuantía indeterminada corresponderá cancelar la cantidad de L. 10,000.00, de ser de cuantía determinada corresponderá cancelar el 25%.	
m. Gestión ante Patronos para el pago de Prestaciones y demás derechos en Arreglo Directo: se deberá cancelar conforme al porcentaje establecido en el literal J.	m. Otras gestiones o representaciones no contenidas en este Arancel, deberán ser objeto de convenio formal entre las partes, de no realizarse al Convenio deberán someterse a la Comisión del Arancel en base a los artículos 15,16 y 24.	
ARTÍCULO 76.- ASUNTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS:	ARTÍCULO 77.- HONORARIOS JUDICIALES-LABORALES:	
En este caso los honorarios mínimos serán los siguientes:	En este caso se fija como el mínimo de los honorarios los siguientes:	
a. Autorización para Trabajos de menores de 18 años: L.5,000.00	a. Demanda de Única Instancia:	
b. Aprobación de contratos de trabajos para prestarse en el Extranjero: L. 5,000.00	Demanda Laboral de Única Instancia L.5,000.00 como mínimo, si la audiencia no excede de dos horas de duración y si sobrepasa ese tiempo, un 50% adicional por cada hora o fracción de hora.	
c. Aprobación de la Extensión de los Efectos del Contrato Colectivo, el 1% del valor del contenido de las cláusulas extendidas.	b. Juicio Ordinario Laboral:	
d. Suspensión de Contratos de Trabajo:	1. Demanda de Primera Instancia L.2,000.00 por presentar la demanda o contestar la misma, más el 30% de lo condenado, o de lo reclamado en caso de absolución.	
1. Cuando se trate de un solo trabajador		20%
2. Cuando se trate de 2 o más trabajadores, de acuerdo al monto de los mismos, hasta L.10,000.00		20%
3. De L.10,001.00 hasta L.20,000.00		15%

En caso de ser reclamado el empleador pagará a su apoderado, como mínimo el 20% del valor de la cantidad liquidada, de perderse el litigio.

2. Por la Segunda Instancia L.2,000.00 más el 15% de la cantidad liquidada.

3. Demanda Ejecutiva: 25% de la cantidad ejecutada.

4. Juicio arbitral: 30% de la cantidad que involucra el litigio. En caso de que el conflicto no sea cuantificable, un mínimo de L.5,000.00.

5. Recurso de Homologación: L.10,000.00.

6. Recurso de Casación y Casación Per Saltum: 10% sobre cantidad condenada o reclamada, según sea el caso.

7. Recurso de Amparo: Cuando sea otorgado y sirva de base para la terminación del juicio, se cobrará el 25% de lo reclamado en la demanda y si se deniega se estará a lo dispuesto en el artículo 31 referente a la materia Constitucional.

8. Ejecución de Sentencias: El 10% de las cantidades ejecutadas a favor del trabajador y 20% cuando sea a favor del patrono.

ARTÍCULO 78.- FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS:

Los honorarios a que se refiere el artículo que antecede, se cancelarán de acuerdo al avance efectuado en forma acumulativa sobre la cuantía reclamada, sin perjuicio del ajuste de acuerdo a lo que resuelva el Tribunal en Sentencia y liquidación para este caso, así como la conclusión anticipada del proceso o la separación del Procurador, se fijan las siguientes etapas:

- a. Una tercera parte al presentar la demanda o la contestación a la misma.
- b. Una tercera parte al concluir la primera audiencia de trámite.
- c. Una tercera parte al dictarse sentencia definitiva en primera instancia.

ARTÍCULO 79.- HONORARIOS EN CUANTÍA NO DETERMINABLE:

- a) En caso de interponerse una demanda de reintegro y ésta fuera declarará sin lugar, pero existiera únicamente condena al pago

de los derechos adquiridos, corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 20% de lo condenado.

- b) Cuando no sea posible determinar la cuantía de una Demanda de Reintegro por haber sido declarada sin lugar y no existir condena en derechos adquiridos por haber sido ya satisfechos, corresponde cancelar por concepto de honorarios profesionales la cantidad L.3,000.00.
- c) En caso de ser declarada con lugar deberá cancelarse los honorarios profesionales conforme a las estipulaciones contenidas en el artículo 77 literal b).

ARTÍCULO 80.- HONORARIOS EN CUANTO A CONSULTORÍA, ASESORÍA Y APODERADO, RESPECTO A ASUNTOS DE PREVISIÓN SOCIAL:

- a. Seguro de Vida: El 10% sobre el monto del beneficio, si se realiza en trámite administrativo y 15% por la vía judicial.
- b. Jubilación y Pensión: El equivalente a un mes del valor de la jubilación o pensión a recibir por el beneficiario.
- c. Contratos de Adecuación de Deuda Patronal de la institución L. 3,000.00.
- d. Por Gestiones de Adecuación de Deudas del Patrono, el 20% del valor total a pagar.
- e. Por elaboración de proyecto de reformas a leyes y reglamentos inclusive, se cobrará la cantidad de L.30,000.00.
- f. Reconsideración de:
 1. Jubilación y Pensión: El 50% de lo contemplado en el literal b) de este numeral.
 2. Monto de Seguro de Vida: El 15 % del valor que incrementa el seguro.
 3. Continuación de pago del Beneficio: El 15% del valor que percibirá el beneficiario o asegurado.
- g. Prestación de servicios de consultoría a instituciones de Previsión Social: Se cancelará de conformidad a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, si no hubiere Contrato alguno se pagará en concepto de honorarios la cantidad de L.50,000.00.

CAPÍTULO V
HONORARIOS EN MATERIA PENAL

CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 81.- CAUSA DE EXTRADICIÓN: En los trámites de extradición se cobrará un mínimo de L.50,000.00 adicionales a los honorarios del proceso y cuando concluya antes de que se dicte sentencia la suma se reducirá proporcionalmente de acuerdo con el trabajo realizado. En ningún caso los honorarios del trámite de extradición serán inferiores al 50% de lo que correspondiere por el proceso concluido.

ARTÍCULO 82.- DELITOS CONTRA EL HONOR (QUERRELLA): Los honorarios se fijarán en la cantidad de L.30,000.00. En caso de que concluyan el proceso en la audiencia conciliatoria, la suma pactada se reducirá a un 50% de los honorarios totales, asimismo, si es desistida tácita o expresamente.

En caso de no conciliarse y ser elevada a juicio ordinario, deberán cancelarse los honorarios conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 85 reducido en un 50%.

ARTÍCULO 83.- CUANDO EL PROFESIONAL DEL DERECHO SÓLO TRAMITE LA EXCARCELACIÓN, PORDICHAGESTIÓN COBRARÁ ASÍ:

a. Por la tramitación de la Caucción	L.10,000.00
b. Por la tramitación de la Conmuta	L.10,000.00
c. Por la tramitación de la Libertad Condicional	L.15,000.00

ARTÍCULO 84.- MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS. Cuando se requiera asistencia técnica, los honorarios corresponderán a:

a. Criterio de oportunidad	L.10,000.00
b. Conciliación	L.10,000.00
c. Suspensión condicional de la Persecución Penal	L.10,000.00
d. Procedimiento abreviado	L.20,000.00

ARTÍCULO 85.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO: Por la gestión profesional en la totalidad de este tipo de procedimiento hasta la sentencia definitiva se fijarán los honorarios en L.170,000.00 en forma acumulativa, de la siguiente manera:

a. Etapa preparatoria	L. 50,000.00
1. Presentación de la Denuncia	L.10,000.00
2. Investigación Preliminar	L.10,000.00
3. Requerimiento Fiscal	L.10,000.00

4. Audiencia Inicial	L.20,000.00
b. Etapa intermedia	L.50,000.00
1. Formalización de la acusación	L.15,000.00
2. Contestación de Cargos	L.15,000.00
3. Auto de Apertura a Juicio	L.20,000.00
c. Debate o Juicio Oral y Público	L.70,000.00
1. Preparación del Debate	L.20,000.00
2. Sustanciación del Juicio	L.20,000.00
3. Deliberación y Sentencia	L.30,000.00

Los referidos valores se incrementarán hasta un 20% cuando estén relacionados a Crimen Organizado, Lavado de Activos, Corrupción, Extorsión.

ARTÍCULO 86.- DELITOS INCOADOS CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO Y LOS DIPUTADOS: En cuanto a estos delitos se fijarán los honorarios en L.264,000.00 en forma acumulativa, de la siguiente manera:

- Presentación de la Denuncia ante la Corte Suprema de Justicia L.12,000.00.
- Evacuación de la etapa preparatoria e intermedia ante Magistrado(a) designado (a). L.108,000.00.
- Evacuación del Juicio Oral y Público hasta la obtención de la Sentencia ante el Tribunal de Sentencia L. 84,000.00.
- Recurso de Casación L.60,000.00.

ARTÍCULO 87.- ANTEJUICIO PARA DEDUCIR RESPONSABILIDAD CRIMINAL A LOS JUECES Y MAGISTRADOS: Se deberá cancelar por concepto de honorarios profesionales la cantidad de L.50,000.00 de interponerse Recurso de Apelación y/o Recurso de Amparo se tasarán los honorarios conforme las disposiciones contenidas en el artículo 91.

ARTÍCULO 88. DE LOS PROCESOS QUE SE VENTILEN EN EL JUZGADO DE JURISDICCIÓN NACIONAL EN MATERIA DE DELITOS TRIBUTARIOS.

I. Para efecto de cobro de honorarios profesionales en los procesos relacionados con el delito de contrabando, se cobrará de acuerdo al valor de lo defraudado, según la siguiente tarifa:

1. Hasta	L. 250,000.00	30%
2. Sobre el exceso de	L. 250,001.00 hasta L.400,000.00	25%

- | | |
|---|-----|
| 3. Sobre el exceso de L. 400,001.00 hasta L. 800,000.00 | 20% |
| 4. Sobre el exceso de L. 800,001.00. | 15% |
- II. Para efecto de cobro de honorarios profesionales en los procesos relacionados con el delito de defraudación fiscal, se cobrará de acuerdo al valor de lo defraudado, según la siguiente tarifa
- | | |
|--|-----|
| 1. Hasta L.100,000.00 | 20% |
| 2. Sobre el exceso de L. 100,001.00 hasta L.500,000.00 | 15% |
| 3. Sobre el exceso de L. 500,001.00 | 10% |

ARTÍCULO 89.- EN LOS PROCESOS POR FALTAS y DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA: Se deberán cancelar los honorarios en base a las siguientes disposiciones:

- Por formalización de la denuncia, si acepta su culpabilidad antes de la audiencia oral y pública L.10,000.00
- Por formalización de la denuncia, evacuación de la audiencia oral y pública, si acepta su culpabilidad antes de la emisión de la sentencia L.20,000.00
- Por formalización de la denuncia, evacuación de la audiencia oral y pública, hasta la emisión de la sentencia L.30,000.00
- Por la tramitación del Recurso de Apelación corresponderá cancelar conforme lo establecido en el artículo 91 reducidos en un 50%.

ARTÍCULO 90. PROCESO DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO: Para efecto de cobro de honorarios profesionales en los procesos relacionados con la privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito, una vez valorados estos, se cobrará un 12% dividido en las siguientes etapas:

- | | |
|---|----|
| 1. Por la Audiencia de Información del Inicio de Procesos Judiciales | 3% |
| 2. Por la Audiencia de proposición de medios probatorio | 3% |
| 3. Por la Audiencia de Evacuación de Prueba y conclusiones finales | 3% |
| 4. Por la audiencia de lectura de sentencia | 3% |
| 5. Por el Recurso de Apelación, deberá tasarse conforme las disposiciones contenidas en el artículo 91. | |

ARTÍCULO 91.- INTERPOSICIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS EN MATERIA PENAL: El Profesional del Derecho devengará los siguientes honorarios:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a. Por el Recurso de Apelación | L. 40,000.00 |
| b. Por el Recursos de Casación | L. 50,000.00 |
| c. Por el Recurso de Revisión | L. 30,000.00 |
| d. Por el Recurso de Amparo: | |
| 1. Ante Corte Suprema de Justicia | L.30,000.00 |
| 2. Ante Cortes de Apelaciones | L.20,000.00 |
| 3. Ante Juzgados de Letras | L.15,000.00 |

CAPÍTULO VI HONORARIOS EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 92.- MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS: En lo que respecta a los honorarios mínimos que atañen a estas medidas, se aplicarán las mismas reglas establecidas en cuanto a Materia Penal sobre este mismo aspecto en su parte atinente reducidas en un 50%, y en cuanto a la Remisión se estipula un Honorario Mínimo de L.10,000.00.

ARTÍCULO 93.- PROCESOS: Los honorarios mínimos serán:

- Por la participación en la fase preparatoria, L.25,000.00
- Por la participación en la fase Intermedia, L.25,000.00
- Por la participación en la fase de Juicio, cinco salarios mínimos. L.35,000.00
- Si el juicio concluye por medio de conciliación, los honorarios mínimos se deberán cancelar conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 55.
- En cuanto al Recurso de Apelación los Honorarios mínimos será el estipulado en el artículo 91.

ARTÍCULO 94.- AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS: Los honorarios mínimos serán de L. 10,000.00

ARTÍCULO 95.- TRÁMITE PARA EL TRABAJO DE MENORES: Los honorarios mínimos serán de L. 5,000.00

ARTÍCULO 96.- TRÁMITE DE PROTECCIÓN, ABANDONO, MALTRATO, SITUACIÓN DE PELIGRO O RIESGO, VIOLACIÓN DE DERECHOS: Los honorarios mínimos serán L.5,000.00 por cada acción.

ARTÍCULO 97.- RECURSOS: Por la interposición y substanciación de los Recursos a designar en esta materia se devengarán los honorarios mínimos consignados en el artículo 91.

ARTÍCULO 98.- INCREMENTO DE VALORES: Para incrementar los valores consignados en lempiras en este capítulo, se deberá estar a las disposiciones contenidas en el artículo 131 del Arancel.

CAPÍTULO VII

I. HONORARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 99.- PARTICIPACIÓN PROFESIONAL EN CONCURSOS, SUBASTAS, CONTRATACIONES DIRECTAS, LICITACIONES Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:

El Convenio de Servicios Profesionales en estas deberá constar por escrito y con sujeción a las siguientes regulaciones mínimas:

a. Se distinguen en el proceso de contratación administrativa las siguientes etapas:

1. Estudio de base y preparación de la oferta.
2. Revisión de la oferta presentada por el cliente.
3. Revisión y estudio de las ofertas de la competencia.
4. Impugnación del acto de adjudicación.
5. Mantenimiento del acto adjudicador.
6. Elaboración de Contratos Administrativos.
7. Firma del Contrato.

b. El Convenio de Servicios Profesionales indicará cuál o cuáles etapas realizará el Profesional del Derecho, así como el monto de los honorarios que se fija para cada una de ellas.

c. El Colegio de Abogados de Honduras intervendrá a solicitud del Profesional del Derecho o de parte interesada, en controversias que surjan entre las partes, si no existe el convenio debidamente documentado se tasarán los honorarios profesionales conforme las disposiciones contenidas en este Arancel; y,

d. En los casos en que el oferente concurra por medio de apoderado, distribuidor exclusivo o representante de casas extranjeras, deberá indicarse con toda claridad a cargo de quien estará el pago de los honorarios.

ARTÍCULO 100.- TODOS LOS ASUNTOS O DILIGENCIAS RELACIONADOS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO: Se cobrarán de acuerdo a las modalidades y valores siguientes:

A. ASUNTOS RELACIONADOS CON EXTRANJEROS:

a. **Solicitudes de Residencia, incluyendo registro de extranjero:**

1. Centroamericanos L. 25,000.00

2. Otros Estados L. 35,000.00

b. Solicitudes de Carta de Naturalización:

1. Centroamericanos L. 25,000.00

2. Otros Estados L. 40,000.00

c. Solicitudes de Ingreso Temporal:

1. Persona no Rentista L. 5,000.00

2. Rentista L. 7,000.00

d. Solicitudes de Visa de Pasaportes:

1. Persona no Rentista L. 15,000.00

2. Persona Rentista L. 20,000.00

3. Personas Contratadas por Empresas Privadas L.20,000.00

4. Personas Contratadas por Organismos Internacionales y Estatales L.20,000.00

5. Estudiantes L.20,000.00

6. Ministerios (por medio de la Confraternidad y OIM) L.20,000.00

e. Solicitud de Visa de Ingreso Consular ya sean:

1. Turismo

2. Inversionista

3. Negocios o asuntos relacionados con el comercio

4. Reunificación Familiar

5. Cortesía

6. Diplomáticas

7. Oficiales

8. Especiales Reglamentados mediante Acuerdo No. 39-2016

9. Otras visas debidamente justificadas.

f. Legalización de Documentos de Extranjeros para contraer matrimonio en Honduras.

L. 10,000.00

g. Solicitud de Autorización para que empresas extranjeras realicen actos de comercio en el país: se cobrará la cantidad de

L. 40,000.00

h. Reconocimiento de estudios realizados en el Extranjero:		f) Elaboración de la Escritura Pública de Declaración de Propiedad, se cobrará según el valor del Buque un 1.5%	
1. Educación Primaria	L. 15,000.00	g) Inscripción en el Registro de Propiedad de Buques	L.4,000.00
2. Educación Secundaria	L. 25,000.00	h) Obtención de Licencia de Radio y por la	L.10,000.00
3. Educación Superior	L. 35,000.00	Renovación de Licencia de Radio	L. 4,000.00
4. Postgrados	L. 40,000.00	i) Registro de Hipotecas Navales	L.10,000.00
i. Trámite de carné de Trabajo para toda clase de extranjeros		j) Cancelación de Hipotecas Navales	L. 6,000.00
	L.10,000.00	k) Patente por Cambio de Nombre, domicilio, Arrendatario o Propietarios	L. 15,000.00
j. Visas de Ingreso al País (Consultadas)		l) Cancelación de Registro bajo la Bandera Honduras	L. 15,000.00
1. Cualquier país que la requiera	L.50,000.00	m) Agente residente o apoderado (1 año)	L. 5,000.00
B. REGISTRO DE NAVES:		n) Obtención de Constancia de Solvencia	L. 2,500.00
a) Obtención del Certificado de Navegabilidad y Libro Oficial Diario de Navegación	L.10,000.00	o) Trámite de Zarpe Nacional	L. 2,000.00
b) Renovación del Certificado de Navegabilidad y Libro Oficial Diario de Navegación	L. 6,000.00	p) Trámite de Zarpe Internacional	L. 3,000.00
c) Obtención de Patente de Navegación Provisional:		q) Matrícula de Naves Mercantes Nacionales	L. 15,000.00
1. Buques Nacionales	L. 5,000.00	r) Matrícula de Naves Mercantes Extranjeras	L. 40,000.00
2. Buques Internacionales	L.20,000.00	s) Registro Especiales consistentes en Yates de Lujo, Pescador Artesanal y Embarcaciones Menores; y	L.15,000.00
3. Buques Menores (cinco toneladas)	L. 8,000.00	Por la Renovación de Registro Especial consistentes en: Yates de Lujo, Pescador Artesanal o Embarcaciones Menores	L.5,000.00
4. Yates de Lujo	L.12,000.00	t) Registro de Empresas Marítimas y Registro de Agencias Navieras	L.15,000.00
5. Cualquier otro tipo de buques no previstas anteriormente, los honorarios no podrán ser inferior a	L. 8,000.00	u) Cambio Estructural del Casco del Buque, Tonelaje y Actividad	L.10,000.00
d) Obtención de Patente Permanente o Definitiva, incluyendo Registro de Título de Propiedad:		v) Registro de Astilleros (Talleres Navales en donde se reparan y se ensamblan barcos)	L.25,000.00
1. Buques Nacionales	L.15,000.00		
2. Buques Internacionales	L.20,000.00		
3. Buques Menores (cinco toneladas)	L.10,000.00		
4. Yates de Lujo	L.14,000.00		
5. Cualquier otro tipo de buques no previstas anteriormente, los honorarios no podrán ser inferior a	L.10,000.00		
e) Prórroga de la Patente Provisional	L.5,000.00		

w) Registro de Talleres Mecánicos Navales L.10,000.00

x) Registro de Gente de Mar Internacional:

Área de Cubierta:

1. Capitán	L. 5,000.00
2. Primero, Segundo y Tercer Oficial de Cubierta	L. 4,000.00
3. Operador General	L. 2,500.00
4. Oficial Protector de Buque y Oficial Oficial Protector de las Instalaciones Portuarias	L. 2,000.00

Área de Máquinas:

1. Jefe de Máquina	L. 3,500.00
2. Primero, Segundo y Tercer Maquinista	L. 3,000.00
3. Operador General	L. 2,500.00
4. Oficial Electrotécnico	L. 2,000.00
5. Marinero de Máquinas	L. 2,000.00

Área de Cabinas:

1. Marinero de Cabinas	L. 2,000.00
------------------------	-------------

y) Registro de Gente de Mar Nacional:

Área de Cubierta:

1. Capitán	L. 5,000.00
2. Primero, Segundo y Tercer Oficial de Cubierta	L. 4,000.00
3. Operador General	L. 2,500.00
4. Oficial Protector de Buque y Oficial Oficial Protector de las Instalaciones Portuarias	L. 2,000.00

Área de Máquinas:

1. Jefe de Máquina	L. 3,000.00
2. Primero, Segundo y Tercer Maquinista	L. 2,500.00
3. Operador General	L. 2,000.00
4. Oficial Electrotécnico	L. 2,000.00
5. Marinero de Máquinas	L. 2,000.00

C. ASUNTOS TRIBUTARIOS O FISCALES:

1. TRAMITES TRIBUTARIOS

a. **Solicitudes de Impugnación, Reparos, Ajustes, Informes, Avalúos, Dictámenes, Impuestos, Tasas y Derechos Fiscales, Tributarios, Municipales, Exoneraciones, Dispensas, devoluciones de pagos a impuestos, deducidos, retenidos o pagados indebidamente al Estado, nota de crédito y otros afines:**

1. HastaL. 50,000.00	25%
2. De L. 50,001.00 a L. 100,000.00	15%
3. De L. 100,001.00 en adelante	10%

Los porcentajes anteriores serán acumulativos y escalonados, según el porcentaje que corresponda al valor impugnado y reparado.

b. **Declaración de Bienes Sucesoriales**, incluyendo la representación L. 7,000.00.

c. **Apoderado de valores en dinero por deuda pública**, se cobrará el 15% del valor por cobrar.

d. **Declaración Tributaria de Empresas Mercantiles, sobre el valor declarado:**

1. Ante la Dirección Tributaria competente	15%
2. Ante la Corporación Municipal	10%

El porcentaje se aplicará separadamente a cada clase de impuesto declarado.

e. **Trámite de Autorizaciones:**

1. Autorización de Arrastre y Amortización de Pérdidas de Operación L.5,000.00
2. Autorización de Órdenes de Compra Exenta del Aporte para la Atención a Programas sociales y Conservación al Patrimonio Vial de Empresas o Ejecutoras de Proyectos L.5,000.00
3. Autorización para Cambio de Método de Depreciación L.5,000.00

f. **Cesiones:**

1. Cesión de Crédito de Impuesto	L.10,000.00
2. Cesión de Crédito de Impuestos Sobre Ganancias	

de Capital sobre activo neto sobre impuesto Sobre Ventas. L.10,000.00

g. Compensaciones:

1. Compensación de Impuestos L.10,000.00

2. Compensación por Impuesto sobre Ganancias de Capital activo neto e Impuesto Sobre Ventas. L.10,000.00

h. Constancias:

1. Constancia de Exoneración de Personas Mayores de 65 años Declarantes y Sujetos de Retención L.3,000.00

2. Constancia de Solvencia de Impuestos L.3,000.00

3. Constancia de estar sujetos al Régimen de pagos a cuenta de Impuesto Sobre la Renta L.3,000.00

i. Deducciones: Corresponderá cancelarse conforme la tabla consignada en el Literal C subliteral a, las siguientes deducciones:

1. Deducción del Veinticinco por Ciento (25 %) de Impuesto Sobre la Renta por Reinversión en Activos

2. Deducción de una Donación del Impuesto Sobre la Renta

j. Inscripciones:

1. Inscripción, Renovación, Actualización y Reposición de Carné de Registro Tributario Nacional. L.3,000.00

2. Inscripción o Renovación del Registro de Prestamistas no Bancarios L.3,000.00

k. Registro para Productores de Alcoholes y Licores (almacenistas, mayoristas y expendedores) L.5,000.00

l. Trámite de Notificaciones L.3,000.00 por cada una sin importar si son de:

1. Notificación de Cierre de Operaciones

2. Notificación de Depreciación Acelerada

3. Notificación de fusión o Absorción y Traspaso de Sociedad

4. Notificación de Modificación o Anulación de pagos a cuenta de Impuesto Sobre la Renta

5. Notificación de Amortización de Cuentas Incobrables

6. Notificación de Autorización de Periodo Fiscal Especial

7. Notificación de Cambio de Denominación o Razón Social

8. Notificación para llevar Contabilidad en sistema computarizado

9. Notificación de reconocimiento por daños o bienes Fuente de la Renta

10. Notificación de Descargo de Inventario

11. Notificación de Facturación por Computadora

12. Notificación para llevar al Gasto Activos Obsoletos

13. Notificación de Inicio de Operaciones (Apertura de sucursal)

14. Notificación para Operar con Máquina Registradora

15. Notificación de Pérdida de Documentos

16. Notificación de Transformación de Sociedad

17. Notificación de Registro auxiliar de Compra Venta por Computadora

m. Órdenes de Compra exenta de Organismos y Agencias Internacionales y Regionales, Proyectos y Programas Ejecutados con Fondos Externos y Ente del Estado, se deberá cancelar conforme al Literal C subliteral a.

n. Arreglos de Pagos:

1. Plan de pago de Impuesto, corresponderá cancelar el 20% del valor conciliado.

2. Reevaluación de Activos L.10,000.00

D. ASUNTOS DEL COOPERATIVISMO:

a) Se Cobrará los siguientes Honorarios Profesionales:

1. Personería Jurídica, incluyendo Estatutos y su Constitución;
2. Cancelación de Personería Jurídica
3. Fusión, Incorporación y Transformación

Por cada una de las diligencias indicadas en los numerales 1, 2, 3 y su oposición corresponde cancelar un mínimo de L. 15,000.00.

b) Inscripción en Registro de Cooperativas y Registro de Libros por cada uno L.3,000.00

c) Si fuere necesario promover Recursos Administrativos, se cobrará de la siguiente manera:

1. Recursos interpuestos sobre cuantía determinada:

1.1 Recurso de Reposición	10%
1.2 Recurso de Apelación	25%
1.3 Recurso de Revisión	15%

2. Recursos interpuestos sobre cuantía indeterminada:

1.1 Recurso de Reposición	L.10,000.00
1.2 Recurso de Apelación	L.30,000.00
1.3 Recurso de Revisión	L.15,000.00

d) Asesoría y Apoderado de una Cooperativa:

1. Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este Arancel.
2. Si es temporal o permanente se deberá cancelar por mes, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de este Arancel.

e) Asesoría y Apoderado de una Confederación de Cooperativas ante Institución del Estado:

1. Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este Arancel.
2. Si es temporal o permanente, se deberá cancelar por mes, corresponderá cancelar conforme lo establecido en el artículo 112 de este Arancel.

f) Por la evacuación de un Reclamo o Queja L.15,000.00

g) Por la evacuación de un Reclamo previo la vía Judicial, se deberá estar a las disposiciones contenidas en el literal T sub-literales a) y b) del presente artículo.

h) Inscripción de Cooperativas en el Registro Nacional de Cooperativas L.5,000.00

i) Solicitud de Autorización de Disolución y Liquidación Voluntaria de Cooperativas L.5,000.00

j) Solicitud de Autorización a las Cooperativas para suscribir Contratos o Convenios Administrativos de Fondos L.5,000.00

k) Reinscripción de Estatutos L.5,000.00

l) Cualquier otra acción realizada ante el Sistema de Cooperativismo no regulada en este Arancel se deberá tasar con un valor no menor a L.5,000.00

E. ASUNTOS BANCARIOS Y DE SEGUROS:

a. Certificado de Operación de Instituciones Aseguradoras, Reaseguradoras y Financieras:

1. Empresa Nacional	L. 100,000.00
2. Empresa Extranjera	L. 150,000.00
3. Elaboración borrador de Escritura Pública de Constitución, 50% de los honorarios estipulados en el Arancel para Notario.	

b. Certificado de Operación de Asociaciones de Ahorro y Crédito e Instituciones Bancarias Públicas o Privadas, por cada una;

1. Empresa Nacional	L. 100,000.00
2. Empresa Extranjera	L. 150,000.00
3. Elaboración borrador de escritura pública de constitución, 50% de los honorarios estipulados en el Arancel para Notario.	

c. Asesoría, Procuraduría o Consultoría:

1. Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este Arancel.
2. Si es temporal o permanente, se deberá cancelar por mes, conforme a lo establecido en el artículo 112 de este Arancel.
3. De tratarse de una consultoría, se deberá cancelar conforme al valor consignado en el Contrato de Servicios de Profesionales, de no haberse firmado un contrato, se deberá cancelar un valor no menor de L.50,000.00.

4. Consulta Verbal L. 1,000.00
5. Dictamen por Escrito L. 3,000.00
- d. Solicitud de Fusión, Disolución ante Banco Central, Secretaría de Finanzas y Comisión Nacional de Bancos y Seguros L. 150,000.00
- e. Auditorías Legales
1. Audiencias ante instituciones Crediticias, Financieras e Instituciones Bancarias L.4,000.00
- f. Preparación de formas Bancarias Contractuales o Convencionales 10% de valor del contrato; y por valor indeterminado L. 20,000.00.
- g. Tramitación y Obtención de Pago de Seguros, Oposición o Impugnación, Reconsideración de Valores o Porcentajes de Seguros, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:
- | | |
|------------------------------------|-----|
| De L.1.00 hasta un Millón | 10% |
| De 1,000,001.00 hasta 5,000.000.00 | 5% |
| De 5,000,001.00 en adelante | 3% |
- h . Certificado de Operación de Almacenes Generales de Depósito, Bolsa de Valores, Puesto o Casas de Bolsa, Casa de Cambio
1. Empresa Nacional L. 100,000.00
2. Empresa Extranjera L. 150,000.00
3. Elaboración borrador de Escritura Pública de Constitución, 50% de los honorarios estipulados en el Arancel para Notario.
- i. Certificado de Operaciones de Fondos de Pensiones y Jubilaciones:
1. Empresa Nacional L. 100,000.00
2. Empresa Extranjera L. 150,000.00
3. Elaboración borrador de Escritura Pública de Constitución, 50% de los honorarios estipulados en el Arancel para Notario.
- j. Presentación y Contestación de Reparos que formule la Comisión Nacional de Bancas y Seguros, corresponderá cancelar un 20% del valor reparado.

k. Reclamos por Seguro de Vida, Automóviles, Salud, incendios, cualquier otro Seguro, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

De 0 hasta 1,000,000.00	10%
De 1,000,001.00 hasta 5,000.000.00	5%
De 5,000,001.00 en adelante	3%

l. Por representación administrativa en asuntos relacionados con tarjetas de créditos:

1. Arreglo de Pago, corresponde cancelar el 20% del valor conciliado
2. Reclamos e impugnaciones, se deberá estar a lo establecido en el literal g del Arancel.

m. Recursos: deberán cancelarse conforme las disposiciones contenidas en el literal M, subliteral f.

F. COMUNICACIONES:

OPERACIONES DE SISTEMA DE COMUNICACIONES:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| 1. Concesión | L. 150,000.00 |
| 2. Licencia | L. 30,000.00 |
| 3. Permiso | L. 20,000.00 |
| 4. Registro | L. 10,000.00 |
| 5. Adecuaciones | L. 5,000.00 |
| 6. Renovación de Permisos | L. 6,000.00 |

7. Impugnaciones será el 10% de valor desvanecido, en estos casos los honorarios no podrán ser inferiores a L. 5,000.00

SERVICIOS

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Solicitud de inicio de Operaciones | L.20,000.00 |
| 2. | Prórroga de inicio de Operaciones | L. 5,000.00 |
| 3. | Cancelación Total o Parcial: | |
| | a. Cancelación Parcial de Licencia | L.10,000.00 |
| | b. Cancelación Total de Licencia | L. 8,000.00 |
| | c. Cancelación Parcial del Permiso | L.10,000.00 |
| | d. Cancelación Total del Permiso | L. 8,000.00 |
| 4. | Comercializador Tipo Revendedor: | |
| | a. Tramitación de Nuevas Solicitud, Renovación | |

	Modificación y Ampliación	L.10,000.00	19. Servicio Fijo por Satélite	L.35,000.00
	b. Cancelación	L. 5,000.00		
5.	Registro para Comercializador Tipo Suboperador		20. Servicio Móvil Terrestre incluyendo estaciones costeras	L.35,000.00
	a. Tramitación de Nuevas Solicitud, Renovación			
	Modificación y Ampliación	L.10,000.00	21. Servicio Móvil Marítimo	L.35,000.00
	b. Cancelación	L. 5,000.00	22. Servicio de Radioaficionado	L. 7,500.00
6.	Renovación de Registro	L.15,000.00	23. Servicio de Telemonitoreo	L.30,000.00
7.	Inscripción de Cyber Café	L. 3,000.00	24. Servicio de Televisión por Cable	L.25,000.00
8.	Servicio Proveedor de Internet o Acceso a Redes Informáticas:		25. Servicio de Proveedores de Acceso a Contenidos de Información	L.20,000.00
	a. Tramitación de Nuevas Solicitud, Renovación		26. Servicio Móvil Aeronáutico	L.40,000.00
	Modificación y Ampliación	L.10,000.00	27. Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave	L.40,000.00
	b. Cancelación	L. 5,000.00		
9.	Radiodifusión Sonora Con Fines Comunitarios		28. Trámites Varios:	
	a. En Frecuencia Modulada	L.35,000.00	a. Aprobación de Topes Tarifarios	L.10,000.00
	b. En Amplitud Modulada	L.30,000.00	b. Cambios en la Red Satelital	L.10,000.00
10.	Radiodifusión Sonora Sin Fines Comunitarios		c. Arreglo de Pago corresponderá cancelar un 3% de lo conciliado	
	a. En Frecuencia Modulada	L.40,000.00	d. Adendum a las solicitudes en trámites	L. 2,000.00
	b. En Amplitud Modulada	L.35,000.00		
11.	Radiodifusión de Televisión Con Fines Comunitarios	L.35,000.00	29. Transferencia de Derechos corresponde cancelar el 20% del valor transado en sistemas con fines de lucro y en Sistema Privados Móvil Terrestre L.20,000.00; y si son Transferencias de Derechos Sin Fines de Lucro corresponde cancelar el 10% en Sistemas.	
12.	Servicio de Radiolocalización	L.20,000.00		
13.	Servicio de Repetidor Comunitario	L.20,000.00	30. Sistema de Transmisión y Conmutación de Datos (Servicio Final Complementario) L.25,000.00	
14.	Solicitudes de Homologación		31. Servicio de Proveedores de Contenidos de Información (PCI)	L.20,000.00
	a. Nueva Solicitud	L.10,000.00	32. Denuncias por Interferencia	L.10,000.00
	b. Modificación	L. 5,000.00	33. Consolidación de Deuda corresponderá cancelar un 1.5% de lo conciliado	
15.	Servicio de Televisión Por Suscripción Por Medios Inalámbricos	L.20,000.00	34. Autoridades Contables	L.10,000.00
16.	Centro de Atención de Llamadas Call Center		35. Tarifa Especial	L. 5,000.00
	a. Tramitación de Nuevas Solicitud, Renovación		36. Convenio Satelital	L.20,000.00
	Modificación y Ampliación	L.10,000.00		
17.	Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción	L.20,000.00		
18.	Servicio Fijo Terrestre	L.20,000.00		

37. Telefonía Móvil Celular	L.35,000.00	b) Solicitud para Expedir, Revalidar, Suspender o Cancelar los Certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de aeronaves;	L.60,000.00
38. Reconsideraciones de Cobro	L.10,000.00	c) Trámite de instancias y Recursos contra la Imposición de Infracciones Solicitud de Permisos de Vuelos Especiales, por cada una	L.30,000.00
Y un 10% sobre el monto de lo impugnado en caso favorable		d) Solicitud para Expedir, Revalidar, Suspender o Cancelar los Certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de aeronaves;	L.60,000.00
39. Recursos:		e) Solicitud para Expedir, Revalidar, Suspender o Cancelar los Certificados de explotación nacional e internacional, expedidos u otorgados en el país:	
a. Recurso Extraordinario de Revisión	L.10,000.00	1. Vuelos de Empresas Nacionales	L.40,000.00
b. Recurso de Reposición	L.15,000.00	2. Vuelo de Empresas Extranjeras	L.70,000.00
c. Impugnación de Resoluciones	L.10,000.00	3. Operación de Vuelos no Regulados	L.20,000.00
d. Nulidades	L.10,000.00	f) Trámite de Permisos de Concesión Comercial	L.150,000.00
e. Rectificaciones	L.10,000.00	g) Solicitud para Expedir, Revalidar, Suspender o Cancelar los Certificados de Operador Aéreo (COA) para los concesionarios del Transporte público;	
40. Servicio de Valor Agregado y Sistema de Valor Agregado	L.30,000.00	1. Vuelos de Empresas Nacionales	L.50,000.00
41. Cualquier Servicio de Telecomunicaciones cuya adecuada descripción no es posible por medio de las otra formas de información técnica se cancelará	L.30,000.00	2. Vuelo de Empresas Extranjeras	L.80,000.00
42. Infracciones	L.5,000.00	3. Operación de Vuelos no Regulados	L.35,000.00
G. TRANSPORTE.		h) Solicitud para Expedir, Revalidar, Suspender o Cancelar los Certificados Operativos (CO) para talleres aeronáuticos y escuelas de aviación civil;	L.60,000.00
1) Transporte Terrestre:		i) Tramitación del Certificado de Aeródromos, Aeropuertos, Helipuertos y demás instalaciones de la aviación civil	L.100,000.00
a) Certificados de Explotación u Operación de Transporte Terrestre:		j) Solicitud para revisar, transferir, rechazar y cancelar certificados de aeródromos, elaborar, publicar y enmendar directrices, boletines órdenes relativos al aeródromo coherente con la reglamentación emitida al efecto	L.50,000.00
1.1 De personas	L. 13,000.00	k) Elaboración de Contrato de sistemas de apoyo a la navegación de información meteorológica, radio comunicación, sistemas electrónicos de ubicación y orientación, radares, radio faros y otros; corresponderá cancelar un 3% del valor consignado en el contrato.	
1.2 Urbanas	L. 13,000.00		
1.3 Interurbanas	L. 15,000.00		
1.4 De carga	L. 20,000.00		
2. Renovación, reposición, reclasificación o modificación de certificado de explotación u operación: El 50% del valor asignado en el número que antecede.			
2) Transporte Aéreo:			
a) Solicitudes de otorgamiento, revalidación, convalidación, suspensión y revocación de licencia y certificados de actitud al personal aeronáutico de tierra y de vuelo	L.40,000.00		

- l) Elaboración de Contrato de Operar o en su caso contratar los sistemas de control de tráfico aéreo, manejo de zonas de control y del espacio aéreo nacional; corresponderá cancelar un 3% del valor consignado.
- m) Autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil para desarrollar actividades aéreas civiles tendientes al adiestramiento de pilotos o personal aeronáutico de tierra o al fomento del turismo aéreo. L.30,000.00
- n) Contratos de Transporte Aéreo y de Utilización de Aeronaves corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 3% del valor consignado.
- o) Contratos de Utilización de Aeronaves corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 3% del valor consignado.
- p) Redacción de Contrato de Intercambio de Aeronaves corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 3% del valor consignado.
- q) Registro de Aeronáutica Nacional:
- 1) Registro de Hipotecas, Embargo o aseguramiento judicial debe el juez o el tribunal poner en conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil. L.10,000.00
 - 2) Registro de las acciones referente a la Sección de Propiedad consignadas en el artículo 66 de la Ley de Aeronáutica Civil L.10,000.00
 - 3) Registro de las acciones referente a la Sección de Permisos y Licencias consignadas en el artículo 66 de la Ley de Aeronáutica Civil L.10,000.00
 - 4) Registro de las acciones referente a la Sección de Control Administrativo, consignadas en el artículo 66 de la Ley de Aeronáutica Civil L.10,000.00
 - 5) Registro de Cancelación de Matrícula L.10,000.00

6) Registro de Aeronaves L.70,000.00

- r) Lo referente a las indemnizaciones civiles que se puedan generar conforme el ordenamiento jurídico de la Ley Aeronáutica Civil, deberán tramitarse conforme las disposiciones contenidas en el artículo 38 de este Arancel.
- s) Tramitación de la Suspensión Temporal de Matrícula de una Aeronave Hondureña L.30,000.00
- t) Cancelación Judicial de una Matrícula L.40,000.00
- u) Nacionalización de Naves Aéreas por cada una L. 40,000.00
- v) Aprobación de Patente Aérea L. 30,000.00
- w) Renovación de la Matrícula de aeronaves L. 50,000.00

3) Transporte Ferroviario:

Certificación de Operación de Transporte Ferroviario, se cobrará:

- a) Empresa Nacional L. 30,000.00
- b) Empresa Extranjera L. 50,000.00

4) Recursos: Se deberá estar a lo dispuesto en el literal M, subliteral f.

H. SALUD

- a. Apertura de Centros de Atención Médica L. 50,000.00
- b. Permiso para Productores, Expendedores de alimentos, por cada uno L. 10,000.00
- c. Permisos de Operación: Droguerías, Farmacias, Venta de Medicina L. 15,000.00
- d. Registro y Autorización de marcas de medicamentos L. 15,000.00
- e. Certificación de Libre Venta L. 5,000.00
- f. Licencia Sanitaria L. 20,000.00
- g. Asesoría, Consultoría y Apoderado en contratos de: Servicios médicos hospitalarios, prestación de servicios alimenticios, compraventa de medicamentos, material médico quirúrgico, bienes y servicios,

preparación de bases de licitación, se cobrará el 5% sobre el valor determinado, siempre y cuando no sea empleado permanente; de ser empleado permanente se deberá cancelar en concepto de honorarios lo establecido en el artículo 112.

h. Asesoría y Apoderado de Centros Médico Hospitalarios e Instituciones Administrativas de Salud:

1. Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este Arancel.
2. Si es temporal o permanente, se deberá cancelar conforme lo dispuesto en el artículo 112.

i. Elaboración de Contratos de Servicios Médicos Hospitalarios, se deberá cancelar un 20% del valor salarial mensual consignado en el contrato.

j. Registro Sanitario de Productos Alimenticios L. 15,000.00

o. Cualquier otra actuación relacionada con la Salud, no se podrá cobrar por concepto de honorarios sumas inferiores de L.5,000.00

I. EDUCATIVOS:

a) Impugnaciones de Acuerdos Autos y Resoluciones:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| I. Pre-Primaria y Primaria | L.10,000.00 |
| II. Media | L. 20,000.00 |
| III. Superior | L. 30,000.00 |

b) Acuerdos de Operación de Centros Educativos:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| I. Pre-Primaria y Primaria | L. 20,000.00 |
| II. Media | L. 25,000.00 |
| III. Superior | L.50,000.00 |

c) Reposición de Títulos L.15,000.00

d) Equivalencias de estudio L 15,000.00

e) Reconocimientos de estudios o títulos L.10,000.00

f) Auténticas de firmas de título L. 2,000.00

g) Rectificación o Modificación de acuerdos L. 5,000.00

h) Recursos:

- | | |
|---------------|-------------|
| 1. Reposición | L.10,000.00 |
| 2. Apelación | L.15,000.00 |

i) Comparecencia en audiencias de descargo L.3,000.00

j) Asesoría, Consultoría y Apoderado:

1. Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este Arancel.
2. Si es temporal o permanente, se cancelará conforme lo dispuesto en el artículo 112.
3. La Consultoría se cancelará conforme al valor del contrato suscrito y a falta de éste se deberá cancelar la cantidad de L.50,000.00

k) Actas de Compromiso:

1. Que finalicen un asunto o problema, se deberá cancelar el 20% del valor conciliado.
2. Si no lo finalizan L.10,000.00

J. TRÁMITES DE CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.

A) Concesiones Mineras Metálica y No Metálica:

1. Concesión para Exploración Minera Metálica L.100,000.00
2. Por la Renovación del Permiso de Exploración Minera Metálica, corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% del valor anterior.
3. Concesión para Explotación Minera Metálica L.250,000.00
4. Por la Renovación del Permiso de Explotación Minera, corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% de los valores de la escala anterior.
5. Concesión para Exploración Minera No Metálica L.40,000.00
6. Por la Renovación del Permiso de Exploración Minera No Metálica corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% del valor anterior

7. Concesión para Explotación Minera No Metálica L.150,000.00	2. No Metálica L.15,000.00
8. Por la Renovación del Permiso de Explotación Minera No Metálica, corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% del valor anterior.	18. Traspaso de Derechos de exploración, explotación minera o de hidrocarburos por causa de herencia, legados o donaciones L. 30,000.00
9. Concesión de Beneficio L.150,000.00	19. Concesión de Licencias para exploración y explotación de canteras:
10. Por la Renovación de la Concesión de Beneficio, corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% del valor anterior.	a. 1. Licencia para exploración L. 50,000.00
11. Permisos de Pequeña Minerías:	b. 2. Licencia para explotación L. 40,000.00
a) Metálica L.100,000.00	20. Recursos:
b) No Metálica L. 50,000.00	a. Reposición:
12. Por la Renovación del Permiso de Pequeña Minería Metálica o No Metálica, corresponde cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% de los valores anteriores.	1. Por Cancelación de Derecho Minero L.50,000.00
13. Permisos de Minería Artesanal:	2. Por Caducidad de Solicitud de Derecho Minero L.10,000.00
a) Metálica L.35,000.00	3. Cualquier otra Reposición L. 5,000.00
b) No Metálica L.15,000.00	b. Nulidades L.50,000.00
14. Por la Renovación del Permiso de Minería Artesanal, sea ésta Metálica o No Metálica, corresponde cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% de los valores anteriores.	21. Denuncias por Explotaciones Ilegales L. 5,000.00
15. Registro de Comercializador No Concesionario L.50,000.00	22. Representación en Defensa Denuncias L.15,000.00
16. Renovación del Registro de Comercializador No Concesionario L.25,000.00	23. Reclamo o Impugnación de Multas:
17. Solicitud de Autorización de Traspaso de Derechos Mineros:	a. Cuando la Multa sea menor de dos salarios mínimos L. 3,000.00
a) Metálicos L.150,000.00	b. Cuando la Multa sea mayor de dos salarios mínimos 30%
b) No Metálicos L.50,000.00	24. Trámite en Protección Radiológica, deberá cancelarse igual que una licencia ambiental
c) Pequeña Minería:	B) Concesión de Hidrocarburos:
1. Metálica L.75,000.00	a. Concesión para exploración de hidrocarburos:
2. No Metálica L.25,000.00	1. Hasta 25,000 hectáreas L. 50,000.00
d) Minería Artesanal:	2. Hasta 50,000 hectáreas L. 70,000.00
1. Metálica L.20,000.00	3. Hasta 100,000 hectáreas L.100,000.00
	4. Más de 100,000 hectáreas L.150,000.00
	b. Renovación para la exploración de Hidrocarburos corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% de los valores de la escala anterior.

c. Concesión para explotación de hidrocarburos:

1. Hasta 25,000 hectáreas	L.150,000.00
2. Hasta 50,000 hectáreas	L.250,000.00
3. Hasta 100,000 hectáreas	L.350,000.00
4. Más de 100,000 hectáreas	L.500,000.00

d. Renovación para la explotación de Hidrocarburos corresponderá cancelar por concepto de honorarios profesionales un 50% de los valores de la escala anterior.

e. Recursos:

1. Reposición	L.30,000.00
b. Apelación	L.50,000.00

C) Concesión Relacionada con el Aprovechamiento de Agua Nacionales y el Recurso Marino Costero:

1. Licencia para aprovechamiento de aguas para la industria	L. 25,000.00
2. Aprovechamiento de aguas para otros usos	L.10,000.00
3. Recursos:	
1. Reposición	L.30,000.00
b. Apelación	L.50,000.00

D) Concesiones Pesqueras:

1. Con fines deportivos	L. 5,000.00
2. Con fines comerciales e industriales	L. 50,000.00
3. Licencia de Pesca a Naves Mercantes Nacionales	L.35,000.00
4. Registro de Empacadoras en SENASA:	
a. Empacadoras Industriales	L.35,000.00
b. Empacadoras artesanales	L.25,000.00

5. Trámite de Certificado CITES L. 0.15 por cada libra de Caracol a exportar. Si el capital de la empresa es menor a L. 500,000.00 se cobrará el 10% y por el excedente se cobrará el 5%.

K. TRÁMITE EN MATERIA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS:

a. Solicitud de Registro de Sustancias Químicas (No Plaguicidas)	L.25,000.00
--	-------------

b. Solicitud de Registro de Plaguicidas en SENASA

L.25,000.00

c. Solicitud y Autorización de Movimiento Transfronterizo de Sustancias Peligrosas

L.45,000.00

d. Autorización de Consentimiento Previo para la Importación de Sustancias Peligrosas

L.30,000.00

e. Solicitud de transporte de sustancias peligrosas

L.30,000.00

L. TRAMITES DE PERMISOS EN MATERIA FORESTAL:

a. Autorización del Plan de Manejo

1. Para la Industria Forestal	L. 35,000.00
2. Para Grupos Agroforestales	L. 500,000.00

b. Instalación y Registro de Industrias Forestales

1. Permiso de instalación o traslado de industria	L. 15,000.00
2. Permisos de Depósitos de Madera	L. 10,000.00
3. Ampliación de Industrias Forestales	L. 20,000.00

c. Solicitud de Contratos de Arrendamiento o usufructo

L. 20,000.00

d. Notificación de las operaciones forestales

L. 5,000.00

e. Registro de las Áreas Protegidas en el catálogo público

L. 20,000.00

f. Licencia de Aprovechamiento forestal sin carácter doméstico

L. 8,000.00

M. TRÁMITES DE OTROS PERMISOS AMBIENTALES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:

a. Licencia Ambiental:

1. Categoría Uno	L. 30,000.00
2. Categoría Dos	L. 40,000.00
3. Categoría Tres	L. 60,000.00
4. Categoría Cuatro	L.100,000.00

b. Exoneración de Impuesto otorgada por SERNA, se deberá aplicar el Literal C) referente a los Asuntos Tributarios y Fiscales

c. Auditoría Ambiental	L. 60,000.00	d). Solicitud de Oposición, Impugnación y nulidades en materia de Afectación de tierras:	
d. Permiso importación/exportación de flora y fauna	L. 25,000.00	1. Ante el Instituto Nacional Agrario	L 80,000.00
e. Solicitud de transferencia de Licencias Ambientales	L. 30,000.00	2. Ante el Consejo Nacional Agrario	L100,000.00
f. Recursos:		e) Solicitud ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, para autorización de sobre techo agrario.	L.130,000.00
1. Reposición	L.30,000.00	f) Solicitud de Desalojo por Ocupación Ilegal o Usurpación de Terreno	L.20,000.00
b. Apelación	L.50,000.00	g) Solicitud de Inafectabilidad de tierras	L.130,000.00
c. Nulidades	L.50,000.00	h) Autorización de Uso o Destino de Tierras para proyectos de Energía Hidroeléctrica	L.80,000.00
g. Permiso de tratamiento de aguas residuales	L. 20,000.00	i) Reclamo Administrativo:	
h. Impugnación de Multas:		1. ante el Instituto Nacional Agrario,	L 80,000.00
1. Hasta L.5,000.00	L. 2,000.00	2. ante el Consejo Nacional Agrario	L.40,000.00
2. De L.5,001.00 en adelante, corresponderá cancelar el 20% del valor de la Multa Impugnada		Ñ. ASUNTOS O DILIGENCIAS, RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AUTÓNOMAS Y MIXTAS:	
i. Denuncias Ambientales	L. 5,000.00	a. Recurso de Reposición	L. 3,000.00
j. Representación en Defensa de la interposición de una Denuncia Ambiental	L.15,000.00	b. Recurso de Apelación	L. 5,000.00
N. TRÁMITES EN MATERIA AGRARIA:		c. Revisión	L. 5,000.00
a) Recursos:		d. Acciones de asesoría, Apoderado y Consultoría:	
1. Apelación ante el Consejo Nacional Agrario	L. 100,000.00	1. Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este arancel.	
2. Amparo deberá cancelarse conforme los valores designado en el artículo 34 de esta ley.		2. Si es temporal o permanente, se cancelará conforme lo dispuesto en el artículo 112.	
b) Solicitud de Adjudicación y Titulación en Dominio Pleno de particulares ante el Instituto Nacional Agrario en áreas rurales, nacionales, ejidales o fiscales. Esto se aplica a las permutas de tierras con el Estado y al arrendamiento de terrenos nacionales.		3. La Consultoría se cancelará conforme al valor del contrato suscrito y a falta de éste se deberá cancelar la cantidad de	L.50,000.00
1. hasta 50 hectáreas	L.50,000.00	e. Actas de Compromiso de Pago:	
2. de 51 hectáreas a 100 hectáreas	L.75,000.00	1. Si finaliza el asunto o problema corresponderá cancelar un 20% de lo comprometido.	
3. de 101 hectáreas a 200 hectáreas	L.100,000.00		
c) Solicitud de Adjudicación y Titulación Colectiva o Mixta, en Dominio Pleno para grupos Étnicos, Empresas Asociativas, Cooperativas Agropecuarias Campesinas u otras formas de organización societaria reconocidas por la ley	L.50,000.00		

2. Si no lo finaliza	L. 4,000.00	b. Elaboración de Contratos de edición, inclusión, apoderado y explotación L.10,000.00
f. Personalidad Jurídica:		
1. Organizaciones Privadas de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales	L. 35,000.00	c. Elaboración de Contratos en Materia de Derechos de Autor, si hubiere un monto del Contrato se cobrará el 10% del valor total; sino hubiere monto se cobrará L. 15,000.00
2. Asociaciones	L. 20,000.00	
3. Fundaciones	L. 50,000.00	d. Reconocimiento por la Vía Administrativa de los porcentajes a que tiene derecho el Autor o Inventor, por la comercialización de su obra, corresponderá cancelar:
4. Otras Análogas	L. 20,000.00	1. Si el total del porcentaje es de L.10,000.00 se cobrará L. 5,000.00
g. Representación en Expropiación de Bienes Inmuebles, corresponderá cancelar el 15% del valor que se perciba.		2. Si es mayor de L. 10,000.00 se cobrará el 20% del valor reconocido.
h. Por Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras y Consultoras en el Registro de Contratistas del Estado de acuerdo a la clasificación, se deberá cancelar así:		e. Registro de Derecho Perpetuo de participación al Autor o Inventor, por comercialización de su obra, incluyendo su carné como creador, inventor o autor L.20,000.00
1. Si fuere Comerciante Individual	L.10,000.00	f. Escrito de Renuncia expresa a Derechos Patrimoniales. L.2,000.00
2. Si fuere Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima los honorarios serán del 4% del valor de la clasificación en que esté ubicada la empresa, sin que pueda ser menor a	L. 10,000.00	g. Registro de Planos de arquitectura: obras científicas, académicas, artísticas y literarias. L. 5,000.00
i. Inscripción de ONG' s.	L. 10,000.00	i. Autorización para Reedición e impresión de obras científicas, académicas, técnicas y otras. L. 4,000.00
j. Renovación de la inscripción de ONG's.	L. 5,000.00	j. Permiso para uso de temas o artes análogos. L. 5,000.00
O. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:		k. Licencia de traducción y reproducción.
a. TRÁMITES GENERALES:		1.1 De obras nacionales L. 5,000.00
a. Asesoría, Consultoría y Apoderado ante la Dirección General Intelectual de Honduras, o ante cualquier otro ente público, privado que requiera este servicio:		1.2. De obras extranjeras L. 10,000.00
1. Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este arancel.		l. Registro de Casas Editoras, Productoras o Creadoras de Arte Ciencia Literatura. L. 20,000.00
2. Si es temporal o permanente, se cancelará conforme lo dispuesto en el artículo 112.		2. TRÁMITE RELACIONADO A MARCAS:
3. La Consultoría se cancelará conforme al valor del contrato suscrito y a falta de éste se deberá cancelar la cantidad de L.50,000.00		a. Búsqueda de Antecedentes de Marcas L. 2,000.00
		b. Solicitud de Registro de Signo Distintivo L.15,000.00
		c. Presentación de Publicaciones L. 1,000.00
		d. Actuaciones Derivadas:
		1. Traspaso L. 5,000.00
		2. Fusiones L. 5,000.00

3. Cambio de Nombre	L. 5,000.00	i. Acción Reivindicatoria de una Patente	L.60,000.00
4. Cambio de Domicilio	L. 5,000.00	j. Recursos:	
5. Rehabilitación de Marca	L. 5,000.00	Reposición	L.20,000.00
e. Licencia de Explotación	L.5,000.00	Apelación	L.30,000.00
f. Solicitud de Certificación	L.2,000.00	1. Presentación de escritos varios	L.5,000.00
g. Acción de Oposición	L.20,000.00 a 35,000.00	P. CONSTRUCCIÓN:	
h. Acción de Nulidad	L.20,000.00 a 50,000.00	a. Aprobación de Planos	
i. Acción de Cancelación de Marca	L.20,000.00 a 35,000.00	1. Vivienda personal o familiar	L. 5,000.00
j. Acción Reivindicatoria de una Marca	L.40,000.00 a L.60,000.00	2. Edificios y lotificaciones	L. 20,000.00
k. Recursos:		b. Aprobación de Proyectos Habitacionales incluyendo planificación.	L. 40,000.00
Reposición	L.20,000.00	c. Contratos de Construcción y arrendamiento de maquinaria, se deberá cobrar conforme al valor del contrato, de la siguiente manera:	
Apelación	L.30,000.00	1. De una vivienda familiar	20%
l. Renovación de Marca	L.10,000.00	2. De un proyecto habitacional.	10%
m. Presentación de escritos varios	L.5,000.00	3. De Maquinarias.	15%
3. TRÁMITE RELACIONADO A PATENTES:		Q. MUNICIPALES:	
a. Búsqueda de Antecedentes de Patentes	L. 2,000.00	1. Auténtica de firma de Constancias de Vecindad y otras	L.3,000.00
b. Registro de Patente de Invención como modelos de utilidad y diseños industriales	L. 20,000.00	2. Compensaciones:	
c. Actuaciones Derivadas:		a. Compensación para Contratistas	L.5,000.00
1. Traspaso	L. 5,000.00	b. Compensación para Proveedores	L.5,000.00
2. Fusiones	L. 5,000.00	c. Compensación para Consultores	L.5,000.00
3. Cambio de Nombre	L. 5,000.00	3. Constancias:	
4. Cambio de Domicilio	L. 5,000.00	a. Constancia de Litigio y Remedida	L.3,000.00
5. Rehabilitación de Marca	L. 5,000.00	b. Constancia de Naturaleza Jurídica	L.3,000.00
d. Licencia de Explotación	L.5,000.00	c. Constancia de Vecindad personal y para Declaratoria de Herederos	L.3,000.00
e. Solicitud de Certificación	L.2,000.00	4. Actas de Liberación de Gravamen	L.5,000.00
f. Acción de Oposición	L. 35,000.00	5. Notas de Crédito, exoneraciones, impugnaciones	
g. Acción de Nulidad	L. 50,000.00		
h. Acción de Cancelación de Patente	L. 35,000.00		

corresponderá cancelar conforme a la siguiente tabla:		12. Aprobación, Autorización de Planos y Construcción de proyecto Habitacional	L. 20,000.00.
a.	Hasta L.50,000.00	20%	
b.	De L.50,000.00 hasta L.100,000.00	10%	
c.	De L.100,000.00 en adelante	5%	
6. Tramite Varios:		13. Gestión de Escritura Traslaticia de Dominio de Terreno ya Adjudicado por Sesión Corporativa	L. 15,000.00
a.	Trámite para contraer Matrimonio Civil	L.3,000.00	
b.	Trámite para el Registro de Armas en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Portación de Armas	L.3,000.00	
c.	Trámite del Registro de Semovientes y Matrícula de Fierros	L.3,000.00	
d.	Trámite para extender Cartas de Venta	L.3,000.00	
e.	Trámite para renovar la Matrícula de Fierros	L.3,000.00	
7. Recursos:		14. Concesión de Dominio:	
a.	Reposición	L.5,000.00	
b.	Apelación	L.10,000.00	
8. Asesoría, Consultoría y Apoderado, ante la Corporación Municipal y Patronato o Asociaciones:		a. Útil	L. 9,000.00
a.	Si es por hora, se cancelará de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de este arancel.	b. Pleno	L. 15,000.00
b.	Si es temporal o permanente, se cancelará conforme lo dispuesto en el artículo 112 del Arancel.	15. Cualesquier otra actividad administrativa que no se encuentre regulada en este literal se deberá cancelar por concepto de honorarios un valor no menor de L.3,000.00	
c.	De tratarse de una consultoría, se deberá cancelar conforme al valor consignado en el Contrato de Servicios de Profesionales, de no haberse firmado un contrato, se deberá cancelar un valor no menor de L.50,000.00	R. ALCOHOLES Y SIMILARES:	
9. Permiso de Operación:		a.	Autorización para que opere Fábrica de Licores L. 50,000.00
a.	Pequeños Negocios	L. 5,000.00	
b.	Grandes Negocios	L. 20,000.00	
10. Permiso para Presentaciones Artísticas:		b.	Patentes para expender licores L. 15,000.00
a.	Nacional	L. 3,000.00	
b.	Internacional	L.15,000.00	
11. Apertura de Ferias y Exposiciones:		c.	Aperturas de Centros de venta de licores L. 30,000.00
a.	Temporal	L.7,500.00	
b.	Permanente	L.15,000.00	
		d.	Declaración mensual de venta de licores L. 5,000.00
		S. FINANZAS- TRAMITES ADUANEROS:	
		1. FINANZAS:	
		Todos las actuaciones que por su naturaleza no se encuentren reguladas en otro literal de este articulado, y que sea competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, como ser: Tesorería General de la República, Unidad de Modernización, Dirección General de Crédito Público, Dirección General de Inversiones Públicas, Unidad Administradora de Proyecto, Contaduría General de la República y Secretaría General, corresponderá cancelar si es un trámite de cuantía indeterminada la cantidad de L.10,000.00 y si fuere de cuantía determinada se cancelará conforme a la tarifa establecida en el literal C, sub-literal a).	
		2. ADUANAS:	
		a. Solicitudes de Impugnación, Reparos, Ajustes, Informes, Avalúos, Dictámenes, Impuestos, Exoneraciones, Dispensas, devoluciones de pagos a impuestos, deducidos, retenidos o	

pagados indebidamente al Estado, nota de crédito y otros afines:

- | | |
|--|-----|
| 1. HastaL. 50,000.00 | 25% |
| 2. De L. 50,001.00 a L. 100,000.00 | 15% |
| 3. De L. 100,001.00 en adelante | 10% |

Los porcentajes anteriores serán acumulativos y escalonados, según el porcentaje que corresponda al valor impugnado, reparado o valorado.

b. TRATADOS

Determinación de origen de la Mercancía importada al Amparo de Tratados y/o Convenios Internacionales
L.3,000.00

c. ADMINISTRACIONES DE ADUANAS

Solicitud de Constancia de no Utilización de Dispensa
L.3,000.00

d. CLASIFICACION ARANCELARIA

1. Resolución anticipada de Clasificación Arancelaria de una Mercancía a importar, corresponderá cancelar el 5% del valor CIF de la mercancía.
2. Clasificación Arancelaria de una Mercancía Importada, corresponderá cancelar el 5% del valor CIF de la mercancía.
3. Solicitud para Determinar la Calidad de la Mercancía de las Licitaciones para compra del Estado, corresponderá cancelar el 5% del valor CIF de la mercancía.
4. Clasificación Arancelaria de una Mercancía que está en la Aduana, corresponderá cancelar el 5% del valor CIF de la mercancía.

e. DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Solicitud de rectificación de Declaración Única Aduanera
L.5,000.00

f. RECLAMOS

1. Reconsideración de Clasificación Arancelaria de una Mercancía, corresponderá cancelar el 5% del valor CIF de lo reconsiderado.

2. Solicitud de Reconsideración de Ajuste al Valor, si procede corresponderá cancelar conforme a lo dispuesto en el artículo 100 literal S, numeral 2, sub-literal a) de lo reconsiderado, sino procediera la reconsideración de ajuste L.3,000.00

g. REGIMENES ESPECIALES

1. Solicitud para Autorización de Donación bajo el Régimen de Provisiones de Abordo
L.20,000.00
2. Solicitud de Autorización para traslado de Local de una Tienda Libre
L.20,000.00
3. Solicitud para el Cierre Definitivo o Temporal de una Tienda Libre
L.20,000.00
4. Solicitud para cancelación de un Depósito de Aduanas
L.30,000.00
5. Apertura de una Tienda Libre
L.30,000.00
6. Solicitud de Autorización para la Venta en el Mercado Local de Mercancía Importada al Amparo del Régimen de Importación Temporal RIT
L.5,000.00
7. Solicitud para Autorizar Venta de Desperdicios Generados con Bienes Importados al Amparo del RIT, ZOLI y ZIP
L.5,000.00
8. Solicitud de Notificación de Cambio de Razón Social (Depósito de Aduana, Depósito Temporal y Tiendas Libres)
L.20,000.00
9. Solicitud de Devolución de Pagarés en Garantía de Mercancías Importadas al Amparo del RIT se deberá cancelar conforme lo establecido en artículo 100 literal S, numeral 2, subliteral a).
10. Solicitud para Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo
L.20,000.00

11. Solicitud de Autorización para Operación de Depósito de Aduanas	L.20,000.00	5. Solicitud de Renovación de Licencia de Agente Aduanero	L.20,000.00
12. Solicitud para Reducción o Extensión de un área Fiscal de Depósito de Aduana	L.30,000.00	6. Solicitud de Renovación de Licencia de Agente Naviero	L.20,000.00
13. Solicitud para Apertura de Depósito Temporal de Mercancía	L.30,000.00	7. Solicitud de Suspensión como Agente Aduanero	L. 5,000.00
14. Solicitud de Admisión Temporal para Perfeccionamiento	L.20,000.00	8. Solicitud de Suspensión de Operaciones como Agencia Aduanera	L. 5,000.00
15. Solicitud para Reimportación de mercancías Exportadas Definitivamente y Rechazadas por el Cliente en el Exterior y Exportación de mercancías Idénticas a las Reimportadas	L.3,000.00	9. Solicitud de Suspensión de Operaciones como Agencia Naviera	L. 5,000.00
16. Solicitud para Notificación de Pérdida de Mercancía en Depósito de Aduana, corresponde cancelar el 5% del valor CIF de lo extraviado.		10. Solicitud de Inscripción de Licencia de Agente Naviero	L. 5,000.00
17. Solicitud de Reexportación de mercancías Importadas Definitivamente y Rechazada por el Importador e Importación de mercancías Idénticas a las Reexportadas	L. 3,000.00	11. Solicitud de Cambio de Agente Aduanal	L.20,000.00
		12. Solicitud de Cancelación de Nombramiento de Asistente Aduanero	L. 5,000.00
		13. Solicitud de Habilitación de Puesto Aduanero	L.10,000.00
		14. Solicitud de Presentación de Fianza o Garantía Aduanera	L.5,000.00
		15. Solicitud para obtener permisos especiales permitidos, el 10% por el valor de la fianza rendida.	
		16. Diligencias para rendición de caución o garantía en materia aduanera:	
		a) Menos de L. 5,000.00	L. 500.00
		b) De L.5,001.00 a L. 10,000.00	L. 1,500.00
		c) De L.10,001.00 a L. 20,000.00	L. 2,000.00
		d) De L.20,001.00 a L. 50,000.00	L. 3,000.00
h. AUXILIARES DE LA FUNCION PÚBLICA: AGENTES ADUANEROS, DEPOSITARIOS ADUANEROS, TRANSPORTITAS ADUANEROS, CONSOLIDADORAS O DESCONSOLIDADORAS DE CARGA, AGENCIAS NAVIERAS, EMPRESA DE ENTREGA O COURIER Y TIENDAS LIBRES			
1. Solicitud Examen para Agente Aduanal Egresado Universitario en el Ramo no Aduanero	L.5,000.00		
2. Solicitud de Licencia de Agente Aduanal Egresado de la Universidad en el Ramo Aduanero	L.25,000.00		
3. Solicitud de Licencia de Agente Naviero	L.25,000.00		
4. Solicitud de Manifestación	L. 5,000.00		

e) De L. 50,001.00 en adelante	L. 5,000.00
17. Solicitud de Autorización para Operar como Auxiliar de la Función Pública en la Modalidad de Transportista Terrestre Nacional e Internacional para Vehículos de Carga	L. 15,000.00.
18. Solicitud para Operar como Consolidadora o Desconsolidadora de carga	L. 20,000.00
19. Solicitud para Operar como Empresa de Entrega Rápida y Courier	L. 20,000.00
i. RECURSOS:	
1. Reposición	L.30,000.00
2. Apelación	L.50,000.00

T. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA:

1. Por agotamientos de la vía administrativa de cuantía indeterminada, se deberá cancelar:
 - a. Agotamiento de Vía Administrativa Nacional L. 30,000.00
 - b. Agotamiento de Vía Administrativa Internacional L.200,000.00
2. El reclamo administrativo previo a la vía judicial de cuantía determinada nacional e internacional, se debe aplicar el inciso C, referente a asuntos tributarios y fiscales en lo que respecta al valor de la cuantía reclamada.

U. ASUNTOS REGISTRALES:

- a) Revisión de Escrituras en el Registro de Comerciantes Sociales para determinar la situación legal de las Empresas en relación a hipotecas, inscripción de propiedades, prendas mercantiles de primero, segundo y tercer grado se cobrará L. 500.00 por hora y por el dictamen escrito L.5,000.00
- b) Certificaciones de Asientos, notas marginales, liberación de gravamen L. 2,000.00
- c) Registro de Hipotecas, Cancelaciones, Remedidas, Mejoras, Título Supletorio, Escrituras de Dominio Pleno, Compra Venta,

Permuta, Legados, Donaciones, Herencias, Título de Propiedad, Ventas de Derechos y otras similares al Derecho Registral. L.5,000.00

d) Registro de Poderes, Testamentos, Protocolizaciones, Sentencias, Personerías, Embargos, Prohibición de Celebrar Actos y Contratos L.5,000.00

e) Tradición de Dominio L.2,000.00

f) Tracto Sucesivo L.5,000.00

g) Trámites Vehicular:

1. Constancia de Propiedad de Vehículo Automotor L.2,000.00

2. Certificación de Fotocopia de Póliza Autenticada de Vehículo Automotor L.3,000.00

3. Certificación de Fotocopia de Declaración Única Aduanera de Vehículo Automotor L.3,000.00

4. Descargo de Vehículo de la Base de Datos L.3,000.00

5. Tradición de Registro Vehicular L.2,000.00

h) Plan de Pago de la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, corresponde cancelar un 20% del valor conciliado.

i) Recursos:

1. Reposición L. 5,000.00

2. Apelación L. 15,000.00

3. Queja en materia registral L. 5,000.00

j) Todo lo no previsto en el presente literal, se cobrarán honorarios no menores a L.3,000.00

CAPÍTULO VIII**HONORARIOS POR LABORES DIVERSAS**

ARTÍCULO 101.- POR CONSULTAS, OPINIONES VERBALES O ESCRITAS: El Profesional del Derecho podrá convenir los honorarios con su cliente, tomando en consideración la importancia del asunto y el tiempo empleado, estableciéndose asimismo el siguiente tipo de consultas y conceptos:

a) Consulta verbal con o sin examen de documentos, por hora o fracción L. 500.00

- b) Consulta escrita, honorario convencional sobre un mínimo de L. 5,000.00

ARTÍCULO 102.- ASUNTOS EXTRAJUDICIALES: Los no previstos en otras normas de este Arancel, o difícilmente determinables por razón de la cuantía, el Profesional del Derecho deberá convenir sus honorarios con el cliente teniendo en cuenta para su fijación la complejidad de su negocio, la labor requerida, condiciones especiales de práctica y especialidad del Profesional y la capacidad económica del interesado sobre la base mínima de una hora establecida, cuyo valor no podrá ser inferior a L.500.00 la hora o fracción de hora.

ARTÍCULO 103.- ESTUDIO DE EXPEDIENTES: En tribunales y oficinas administrativas, los honorarios no serán inferiores a L. 2,000.00

ARTÍCULO 104.- REDACCIÓN DE ACTAS: Por la redacción de actas de sociedades u otras entidades, que han de constar en libros, si fueren con fines de lucro se cobrará como honorario mínimo la cantidad de L.5,000.00 por cada una y si no lo fueren será de L.3,500.00 cada una.

ARTÍCULO 105.- COBRO EXTRAJUDICIAL: El Profesional del Derecho devengará un honorario mínimo del 20% de la suma cobrada, sin que en ningún caso pueda ser inferior a L.3,000.00.

ARTÍCULO 106.- TÍTULOS VALORES: Por elaboración de un pagaré, cheque, acciones, certificados de depósito, letras de cambio, bono de prenda, obligación u otros, se fijará por concepto de honorarios un mínimo de L. 2,000.00

ARTÍCULO 107.- GASTOS DE TRASLADO: Cuando con motivo de la prestación de un servicio el Profesional del Derecho tuviere que salir de la población donde tuviere su oficina o ejerciere sus actividades, tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos y el tiempo adicional en que incurra, los cuales no podrán ser inferiores a L.500.00 por hora o fracción, a su vez se le deberá cubrir los gastos de combustible consumidos, debiendo acompañar las facturas o recibos originales, más tres Lempiras por kilómetro recorrido en el viaje por concepto de depreciación de vehículo.

ARTÍCULO 108.- REDACCIÓN DE CONTRATOS: Por la redacción de contratos privados, el Profesional del Derecho devengará honorarios de acuerdo con su cuantía, valor o estimación total, según la tarifa que se indica a continuación:

- a. Hasta L.25,000.00 2.5%

- b. Sobre el exceso de L25,000 1.5%

De no poderse fijar cuantía por la naturaleza del contrato, el valor de la redacción del contrato, no podrá ser inferior a L.4,000.00

ARTÍCULO 109.- HONORARIOS POR HORA: Si el Profesional del Derecho pacta sus honorarios por hora efectiva, se cobrará un mínimo de L.500.00 la hora o fracción de hora de labor profesional.

ARTÍCULO 110.- CURADOR: Cuando el Profesional del Derecho desempeñe las funciones de Curador, en los casos en que se deba ostentar tal calidad profesional específica, tendrá derecho a devengar los honorarios que corresponderían al apoderado del demandado o demandante en su caso según el artículo 16 de este Arancel.

Cuando la intervención de dicho Curador se efectúe en procesos en los cuales no se contemple fase de contradicción, se reducirá el Arancel mínimo a un 50% de los honorarios estipulados en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 111.- AUTO DE PARIATIS:

- a) Por el reconocimiento de sentencia extranjera se cobrará L. 15,000.00
- b) Por la ejecución de la sentencia se cobrará de acuerdo a lo que indica el presente Arancel para la ejecución de las mismas en cada materia.

ARTÍCULO 112.- EMPLEADO PERMANENTE EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS: El Profesional del Derecho que labore permanentemente a tiempo completo en Instituciones Públicas, Centralizadas, Descentralizadas, Desconcentradas, Autónomas, Semiautónomas, Empresas Mixtas, los Tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y empresa privada en general, que se desempeñe como tal, devengará como mínimo TRES SALARIOS MÍNIMOS, y aumentos anuales de acuerdo al índice inflacionario establecido por el Banco Central de Honduras y en caso de que las instituciones privadas otorguen un aumento mayor, se aplicará éste según la conveniencia del Profesional del Derecho. El Profesional del Derecho que se desempeñe como tal, bajo otra modalidad distinta a la señalada, devengará un salario proporcional al mínimo establecido en el párrafo anterior.

El salario mínimo que se le deberá cancelar a los Profesionales del Derecho, será el que resultare de la suma total de la tabla de Servicios Comunes, dividida entre la cantidad de las mismas categorías.

ARTÍCULO 113.- COMPARECENCIA A AUDIENCIAS:

a) Audiencias de Descargo	L.5,000.00
b) Formulación de Descargos	L.5,000.00
c) Audiencias varias	L.5,000.00

TÍTULO FINAL**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 114.- FACULTADES: La Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, queda facultada para realizar las adecuaciones que sean necesarias en cuanto al Arancel en las materias contempladas o no en el mismo, si se produjeran cambios substanciales en la Legislación que las rige, asimismo, en lo que corresponda a materias no incluidas en el presente Arancel y/o que posteriormente sean provistas de Procedimiento y Legislación propia, que haga necesaria su regulación específica.

Para realizarse las respectivas reformas, derogaciones o adhesiones arancelarias deberá escucharse previamente la opinión de la Comisión del Arancel del Colegio de Abogados de Honduras.

ARTÍCULO 115.- FACULTADES AD-HOC: El Congreso Nacional de la República, faculta a la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras para que determine la fecha de vigencia del Certificado de Matrimonio y de los nuevos formularios del Certificado de Autenticidad con su respectivo valor y cualquier otro certificado que sea creado por el mismo.

ARTÍCULO 116.- EL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD: Servirá para autenticar firmas y documentos que requieran de la Fe Notarial para su validez, garantizar la seguridad jurídica y control del acto notarial, así como la uniformidad en el pago de honorarios profesionales.

ARTÍCULO 117.- CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD: Se hará mediante formularios elaborados en imprenta. La emisión, solemnidad, formato y administración será atribución de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, la que emitirá el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 118.- AUTÉNTICAS DE FOTOCOPIAS O DE CUALQUIER OTRAS REPRODUCCIONES TECNOLÓGICAS: Para la validez de las Auténticas de Copias Fotostáticas o de cualesquiera otras reproducciones tecnológicas, una vez que sean cotejadas por el Notario con sus originales, deberá éste relacionar en el Certificado el o los documentos de que se trate.

El valor del Certificado de Autenticidad será de L. 500.00

ARTÍCULO 119.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO: Se crea el Certificado de Matrimonio para dejar constancia fehaciente de la autorización del matrimonio por medio del Notario Público, que servirá para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Código de Familia vigente.

El Certificado de Matrimonio se hará mediante formularios preelaborados en imprenta que contengan las medidas de seguridad, bajo los mismos parámetros del Certificado de Autenticidad contenido en este Arancel y su reglamento.

El valor del Certificado de Matrimonio es de L. 5,000.00

ARTÍCULO 120.- CERTIFICADO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO: Se crea el Certificado de Divorcio para dejar constancia fehaciente de la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento por medio de Notario, en base a las competencias conferidas en los artículos 56 y 59 numeral 7 del Código del Notariado, lo cuales establecen que es facultad de los Notarios conocer de los asuntos no contenciosos.

El Certificado de Divorcio se hará mediante formularios preelaborados en imprenta que contengan las medidas de seguridad, bajo los mismos parámetros del Certificado de Autenticidad contenido en este Arancel y su reglamento.

La emisión, solemnidad, formato y administración será atribución de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, la que emitirá el Reglamento respectivo.

El valor del Certificado de Divorcio es de L. 15,000.00

ARTÍCULO 121.- TIMBRES: Se crea el Timbre de Litigación y Procuración, con el objeto de fortalecer el Colegio de Abogados de Honduras y el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, facultad que fue conferida al Colegio de Abogados de Honduras en el artículo 69 reformando, que se encuentra instituido en el Decreto número 174-97 de fecha treinta y uno de Octubre mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante número 28,438 y en el Decreto 326-2013, publicado en el Diario Oficial de Honduras La Gaceta, número 33,251 de fecha diez de febrero del dos mil catorce.

El cual será utilizado de la siguiente manera:

- 1. Timbre de Litigación:** Se adherirá un timbre por el valor de

L.200.00, en el escrito inicial de la Demanda igualmente en el escrito de Contestación de la misma.

Si en el escrito de contestación de la demanda, se adiciona una demanda de reconvencción a ésta se adherirá un timbre de litigación, igualmente en su contestación.

2. **Timbre de Procuración:** A todos los escritos administrativos se les adherirá un timbre por el valor de L.100.00.

ARTÍCULO 122. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TIMBRE:

El Timbre Litigación del Colegio de Abogados de Honduras, se pagará con ocasión de todos los procesos judiciales que se incoen, debiéndose adherir el mismo, al primer escrito que se presente ya sea al entablar la demanda o al contestarla. Quedan Exentos de la utilización del Timbre de Litigación los asuntos de carácter de Familia, Violencia Doméstica, Laboral y Penal.

El Timbre de Procuración del Colegio de Abogados de Honduras, se utilizará en todas las solicitudes tramitadas en instancias administrativas, que sean accionadas por un Profesional del Derecho.

Los timbres señalados en los acápites anteriores se cancelarán una sola vez.

ARTÍCULO 123.- FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS: En los casos que no esté plenamente establecida en este arancel la forma de pago de los honorarios y principalmente en los casos extraordinarios de presentación y sustanciación de recursos, el Profesional del Derecho debe ser proveído de la mitad de los honorarios, pactados o fijados, al presentar el recurso de mérito y un 50% al ser pronunciado el fallo o sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 124.- SUPERVISIÓN: Para vigilar el cumplimiento del presente arancel, como auxilio de la Junta Directiva Nacional se constituye la Comisión del Arancel, quienes se desempeñaran de manera permanente. La Comisión de Arancel, será la encargada de atender las consultas surgidas de la interpretación de la norma y asuntos conexos que le sean enviados por la Junta Directiva Nacional, y a su vez, de emitir los dictámenes, opiniones, consultas, informes o cualquier otra diligencia que le sea remitida.

ARTÍCULO 125.- CASOS DE CONFLICTOS DE INTERPRETACIONES: En caso de conflicto de interpretación entre las normas generales contenidas en el Capítulo I de este Arancel, y las disposiciones especiales arancelarias para cada materia en particular prevalecerán las segundas.

ARTÍCULO 126.- GRATUIDAD: El Colegio de Abogados de Honduras, con opinión de la Comisión de Arancel, reglamentará los casos en los que el Colegiado podrá prestar gratuitamente su servicio profesional, incluyendo los contemplados en los artículos 12 y 13 del Arancel.

ARTÍCULO 127.- EXCLUSIVIDAD O VENTAJA A NOTARIOS: Para los efectos de la aplicación del presente arancel, ningún Organismo del Estado, Institución Autónoma o Semi-Autónoma o persona jurídica de carácter nacional o internacional, en que el Estado sea miembro, podrá conceder ventaja de exclusividad a Notarios para la autorización de sus contratos o demás actos que requieran la intervención de éstos; igualmente es prohibido a tales instituciones dictar normas o reglamentos de Aranceles especiales para tales servicios, cuya cuantía sea inferior a lo preceptuado en este Arancel.

Se considera que existe exclusividad cuando los servicios de un mismo Notario sobrepasen una tercera parte del total de los actos notariales en que intervenga dicha institución durante un año, o cuando un mismo Notario intervenga consecutivamente hasta tres veces autorizando tales actos.

ARTÍCULO 128.- MULTA: Incurrirán en Daños y Perjuicios para con el Colegio de Abogados de Honduras y sus Colegiados, las Empresas, el Estado y cualquier otro tipo de institución que sometan a concurso el pago de honorarios profesionales en sumas inferiores a las establecidas en el presente Arancel, el que lo infrinja incurrirá en una multa de L.50,000.00 pudiendo ser mayor de acuerdo al daño ocasionado, la multa antes enunciada se ejecutará a través de la Junta Directiva Nacional y su valor será depositado en una cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Honduras.

ARTÍCULO 129.- CONTRATOS ANTIGUOS: Los contratos otorgados en el Imperio del Arancel anterior, deberán ser cancelados conforme a las disposiciones contenidas en el mismo, sin embargo las instancias o recursos que se incoen con el presente arancel, deberán tasarse conforme a las disposiciones contenidas en el mismo.

No obstante, las acciones efectuadas bajo la vigencia del Arancel reformado en fecha veintidós de Junio del dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve de Julio del 2003, que no hayan sido acordadas mediante contrato escrito, deberán tasarse conforme las disposiciones vigente al momento de la suscripción verbal del acuerdo, y las siguientes instancias y recursos conforme a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 130.- REGULACIÓN. Las disposiciones del Arancel, son de orden público, y en este sentido, la regulación y estimación de honorarios de los Profesionales del Derecho, se hará desde la vigencia del presente Arancel, de conformidad con la misma, en los asuntos iniciados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 131.- INDEXACIÓN (SISTEMA DE REFORMA AUTOMÁTICA): Los valores consignados en el arancel en moneda nacional de curso legal (Lempiras) se aumentarán automáticamente en un 10% cada diez años, término que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Se exceptúan los valores determinados al tanto por ciento.

La Junta Directiva Nacional informará a los agremiados a través de un medio de circulación nacional el monto del porcentaje actualizado para cada materia.

Artículo 132.- DEROGATORIAS: se derogada el Arancel del Profesional del Derecho publicado en La Gaceta número 30,131 de fecha nueve de Julio del dos mil tres.

Artículo 133.- VIGENCIA: El presente Arancel Judicial y Administrativo, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril del dos mil diecisiete.

JOSE MARIA DIAZ AVILA
PRESIDENTE

MOISES CANALES FERNANDEZ
VICEPRESIDENTE

MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRIGUEZ
VOCAL I

HUGO RAFAEL LAINEZ OCHOA
VOCAL II

MARIO ROBERTO URQUÍA FAJARDO
VOCAL III

REINA SAGRARIO SOLORZANO JUAREZ
PROSECRETARIO

LUIS MIGUEL PEREIRA VILLATORO
TESORERO

JULIO CESAR DURON VIDEA
FISCAL

ROBERTO CARLOS MEZA FIGUEROA
TESORERO SUPLENTE

MAURICIO MATEO GARCÍA
FISCAL SUPLENTE

AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese

Comayagüela, M.D.C., 30 de abril de 2017

COMISIÓN REDACTORA:

Abogada Karen Johana Portillo Rivera

Abogado Virgilio Francisco Sánchez Midence

Abogado José Gustavo Alvarado Sorto

29 J. 2017.

**REGLAMENTO CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
HONDURAS (CECA-CAH)**

**APROBADO POR
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
“ALBA ALONZO DE QUEZADA”
30 DE ABRIL DEL 2017
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número dieciocho (18) del 28 de septiembre de 1965, se constituye dentro del régimen de Colegiación Profesional Obligatoria, el Colegio de Abogados de Honduras, como una institución pública no estatal, con el objeto de colaborar con el Estado en el cumplimiento las funciones públicas.

CONSIERANDO: Que los artículos 12 y 81 de la Ley de Conciliación y Arbitraje, faculta a los Colegios Profesionales para organizar Centros de Conciliación Arbitraje conforme a los términos establecidos en la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Abogados de Honduras, tiene presencia a nivel nacional, por medio de sus Capítulos constituidos, pudiendo brindar a la sociedad hondureña un servicio rápido, eficiente y transparente para la solución alterna de controversias, contribuyendo así a la administración de justicia.

POR TANTO:

RESUELVE: aprobar en todas y cada una de sus partes, el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
(CECA-CAH)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CREACIÓN: Con fundamento en la ley de Conciliación y Arbitraje, Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y sus Reglamentos, se crea el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras (CECA-CAH), como una dependencia de esta entidad, con el objetivo de resolver controversias que sean susceptibles de ser resueltas a través de los medios alternativos de la conciliación y el arbitraje de una manera eficaz y conforme a los principios de igualdad de partes, confidencialidad, transparencia y celeridad.

El domicilio del CECA-CAH será la capital de Honduras, compuesta por las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, teniendo funcionamiento a nivel Nacional.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES DEL CECA-CAH: El Centro tiene las siguientes funciones:

- A. Administrar conciliaciones y arbitrajes y cualesquiera otros mecanismos alternos de solución de controversias sean nacionales o internacionales, cuando así se lo soliciten, prestando su asesoría y asistencia, de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento.
- B. Designar árbitros y conciliadores cuando a ello haya lugar.
- C. Integrar listas de conciliadores y árbitros adscritos al Centro, las cuales deberán contar con un número suficiente de expertos que permitan atender la prestación del servicio en forma ágil y eficaz.
- D. Integrar la lista de Secretarios de Tribunal Arbitral, expertos en el manejo técnico de la Secretaria y del Proceso Arbitral.
- E. Integrar listas de peritos por especialidades, para que sirvan de apoyo técnico al tribunal arbitral.
- F. Difundir el uso de la conciliación y el arbitraje, como métodos alternos de solución de conflictos y procurar el permanente desarrollo y mejora de los mismos.

- G. Tramitar consultas y emitir dictámenes que se le soliciten, relacionados con la conciliación y Arbitraje.
- H. Diseñar programas para capacitación de conciliadores, Árbitros y Secretarios del Tribunal Arbitral, bien sea directamente o con otras instituciones nacionales o internacionales
- I. Desarrollar los programas diseñados o los acordados en convenios con otros centros de Conciliación y Arbitraje, universidades y en general con instituciones, entidades análogas, nacionales o internacionales.
- J. Llevar estadísticas que permitan conocer el desarrollo cuantitativo y cualitativo de los métodos alternos de solución de conflictos.
- K. Realizar análisis y estudios sobre los métodos alternos de solución de conflictos a nivel nacional e internacional.
- L. Promover la celebración de acuerdos que tengan como objetivo estrechar relaciones con organismos e instituciones análogas, del orden nacional o internacional, para mantener un proceso permanente de colaboración que redunde en el desarrollo y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos.
- M. Mantener una tabla de tarifas de gastos administrativos del centro y de honorarios de conciliadores, árbitros, secretarios y peritos de tribunal arbitral.
- N. Administrar cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, desarrollar el procedimiento de ser necesario y el respectivo plan de capacitación.
- O. Administrar arbitrajes cumpliendo los procedimientos establecidos por las partes, aun en los procesos Ad hoc
- P. Cualquier otra función que desarrolle y mejore las anteriores o que establezca la Ley para este tipo de Centros.

ARTÍCULO 3.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO:

Las controversias sometidas al CECA-CAH se resolverán conforme al acuerdo expreso de las partes, al presente Reglamento, la Ley de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio del reconocimiento de otra normativa procedimental internacional sobre conciliación y arbitraje.

ARTÍCULO 4.- SOMETIMIENTO AL CECA-CAH: Al someterse las partes, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Conciliación y Arbitraje, quedan sujetas al CECA-CAH como entidad administradora de la conciliación y el arbitraje, con las facultades y obligaciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- DEL DOMICILIO LUGAR Y SEDE DE ACTUACIONES: La sede del tribunal arbitral será el domicilio del CECA-CAH

El CECA-CAH funcionará al nivel nacional, en los capítulos del CAH, para el único efecto del proceso Arbitral, ya que administrativamente tendrá su domicilio en la capital de Honduras compuesta por las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.

ARTÍCULO 6.- IDIOMA: En relación al idioma aplicable a cada caso se estará a lo siguiente:

- A. El idioma del arbitraje nacional será el español.
- B. En las audiencias de conciliación o arbitraje, si una de las partes lo requiere, se hará acompañar de su traductor a su propio costo.
- C. El tribunal arbitral ordenará que los documentos anexos al escrito de demanda o a la contestación y cualesquiera documentos o instrumentos complementarios que se presenten durante las actuaciones en un idioma distinto del español, vayan acompañados de una traducción. La traducción no requerirá de formalidad alguna, salvo que el árbitro o tribunal lo estime necesario.
- D. En caso de arbitraje internacional, las partes podrán acordar libremente el idioma o los idiomas que hayan de utilizarse en las actuaciones arbitrales. A falta de tal acuerdo, el tribunal arbitral determinará el idioma o los idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones arbitrales.

ARTÍCULO 7.- FORMA DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS: Este reglamento regirá la conciliación y

los procesos de arbitraje en derecho, en equidad o técnico; todo medio de solución alterna de conflictos.

Cuando no exista pacto expreso con respecto al tipo de arbitraje se presumirá que el arbitraje pactado por las partes es en derecho.

ARTÍCULO 8.- LEY SUSTANTIVA APLICABLE:

El Tribunal Arbitral aplicará la Ley sustantiva vigente en Honduras para el caso concreto, salvo que las partes acuerden la aplicación de otra ley o leyes sustantivas, jurisprudencia o usos y costumbres mercantiles, para resolver el fondo del litigio.

ARTÍCULO 9.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCESOS:

El tribunal arbitral deberá aplicar en el proceso de arbitraje, los principios de concentración, oralidad, intermediación, contradicción, documentación, debido proceso, celeridad, confidencialidad, impulso procesal, igualdad de partes y derecho a la defensa.

ARTÍCULO 10.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Se adoptan los siguientes criterios referentes a las notificaciones y comunicaciones escritas:

- A. Se considerará válida, toda notificación y cualquier otra comunicación escrita, que sea entregada personalmente al destinatario o a quien tenga su representación, en su domicilio especial, en el establecimiento donde ejerza su actividad principal o en su residencia habitual.
- B. Cuando no se logre ubicar alguno de los lugares señalados en el literal anterior, se considerará recibida toda notificación o comunicación escrita, que haya sido remitida por carta certificada o cualquier otro medio, que deje constancia del hecho, al último establecimiento, domicilio, o residencia habitual conocidos.
- C. Las notificaciones serán igualmente válidas, cuando se hicieren por correo certificado, telex, facsímil,

o cualquier otro medio de comunicación electrónica, del cual queda una constancia de haber sido recibido por su destinatario.

- D. En estrado: oralmente, las providencias que se dicten en audiencias públicas, a las partes presentes o ausentes cuando hayan sido debidamente convocadas.
- E. En caso de rebeldía, las notificaciones a la parte rebelde se harán conforme a lo señalado en los literales a, b, c y d

En los casos de los literales a) y b), se considerará recibida la notificación o comunicación en la fecha en que se haya realizado la entrega.

ARTÍCULO 11.- PLAZOS: En cuanto a los plazos en los procesos que se sometan al CECA-CAH se estará a lo siguiente:

- A. Para los fines del cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, estos comenzarán a correr a partir del día siguiente a que se reciba una notificación o comunicación. Si el último día del plazo cae en día feriado o día no laborable, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

Se entiende que los plazos señalados en días en el presente Reglamento son días hábiles, salvo que expresamente se indique lo contrario. Se consideran hábiles aquellos días y horas que el centro se encuentre abierto al público.

- B. El Tribunal Arbitral podrá habilitar días y horas inhábiles, entendiéndose que realiza la habilitación al ordenar o ejecutar diligencias en el proceso
- C. El Tribunal Arbitral, además de los plazos señalados en este Reglamento, tendrá la libertad para señalar los que requiere el procedimiento. No obstante, el Tribunal podrá prorrogarlos, si estime que justifica su prórroga.

Los incisos a y b se aplican para la conciliación.

ARTÍCULO 12.- REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO: REPRESENTACIÓN Las partes estarán representadas por uno o más profesionales del derecho, debidamente colegiados y acreditados con poder otorgado ante Notario en funciones; excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

El poder otorgado para representar a las partes en un trámite arbitral incluye, además de las facultades legales que se le otorguen, la facultad para notificarse de todas las actuaciones que se adopten en el tribunal sin que pueda pactarse lo contrario.

En los casos en que las partes se hagan representar por dos o más profesionales del derecho, debidamente acreditados, las comunicaciones y notificaciones surtirán sus efectos cuando se hagan a cualquiera de ellos.

Es deber de los apoderados de las partes suministrar las direcciones físicas y electrónicas de contacto para efectos de información y notificación. Asimismo, los apoderados deberán actualizar dichas direcciones en caso de modificación, so pena de tener válidamente las comunicaciones y notificaciones en las direcciones previamente informadas.

Las partes podrán otorgarle poder especial a sus apoderados para modificar el pacto arbitral y/o para designar a los árbitros cuando corresponda a las partes designarlos de conformidad a lo previsto en el pacto arbitral. Si no se otorgan expresamente dichas facultades, las partes serán las únicas facultadas para realizar dichas actuaciones.

ARTÍCULO 13.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: Todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento arbitral, deben ser presentadas en las oficinas del Centro y dentro de los plazos establecidos, entendiéndose que una vez iniciado el proceso la presentación de documentos deberá

hacerse donde se esté ventilando el mismo. La presentación la deberán hacer las partes en forma personal a través de apoderado, mensajero, correo certificado, servicio de Courier, o cualquier otro medio del que disponga y garantice la certeza del envío y recibo.

ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD: La conciliación y el Arbitraje serán confidenciales, por lo que se protegerá el derecho a la intimidad y al buen nombre que a los usuarios de los procesos y trámites que se realizan en el Centro, sin embargo, para los fines académicos y estadísticos, con la autorización expresa y por escrito de ambas partes y excluyendo el nombre de las mismas, el Centro podrá recopilar los laudos y decisiones que se vayan produciendo en los juicios arbitrales sometidos.

ARTÍCULO 15.- ACEPTACIÓN DE REGLAMENTO:- Por la simple presentación de la solicitud de incorporación a cualquiera de las listas del Centro, se entiende que el solicitante ha leído y aceptado el contenido del Reglamento y se obliga a cumplirlo y a hacer cumplir en el ejercicio de sus funciones; igualmente, se entiende que se compromete a ejercer su cargo con estricto apego a la Ley de Conciliación y Arbitraje y los principios éticos del Centro. La aceptación incluye también la de los honorarios fijados en el tarifario vigente y procedimiento de pago.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN ARBITRAL

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN: La Comisión Arbitral es el órgano consultivo, asesor y disciplinario del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras, encargado de cumplir las funciones que en este Reglamento se dispone. Está integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que serán nombrados por un periodo de dos años,

pudiendo reelegirse, nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, debiendo ser profesional de Derecho, con experiencia en los métodos alternos de solución de conflictos no menor de diez (10) años y llenar los demás requisitos exigidos según el Artículo 26 por este Reglamento. La Junta Directiva, al momento de la elección, designará el Presidente de la Comisión.

La experiencia como Árbitro se empezará a contar a partir de la certificación como Árbitro extendido por cualquier Centro de Arbitraje.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ARBITRAL: Son funciones de la Comisión Arbitral las siguientes:

- A. Velar por que se cumplan los reglamentos del Centro y que los servicios se presten aplicando los principios éticos del Centro, en forma eficiente, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.
- B. Aprobar o improbar las solicitudes para integrar las listas de conciliadores, árbitros, secretarios y peritos.
- C. Conocer las faltas en que incurran los árbitros, secretarios de tribunales arbitrales, conciliadores y decidir si hay lugar a la imposición de las sanciones del caso.
- D. Excluir de las listas del Centro, por causa justificada los conciliadores, árbitros, secretarios y peritos, cuando a ello haya lugar.
- E. Servir de cuerpo consultivo del Director del Centro, a quien indicará las políticas y lineamientos generales a seguir.
- F. Resolver las recusaciones de árbitros, incluyendo lo relativo a conflictos de interés y demás similares.
- G. Nombrar árbitros propietarios y suplentes de acuerdo a las especialidades y experiencia para procesos que así lo requieran, utilizando al efecto el procedimiento que la misma Comisión establezca.

ARTÍCULO 18.- PERIODO DE LA COMISIÓN ARBITRAL. El período de los miembros de la Comisión Arbitral será de dos años. No obstante, continuarán en sus

cargos si no son reemplazados al vencimiento del respectivo período y hasta tanto ello no ocurra.

ARTÍCULO 19.- NATURALEZA RESERVADA DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Comisión Arbitral tendrán carácter reservado.

El Secretario de la Comisión Arbitral será el Director(a), con derecho a voz pero sin voto

ARTÍCULO 20.- INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS: Los miembros de la Comisión Arbitral, titulares o suplentes, están inhabilitados o se declararán impedidos:

- A) Para ser nombrados como árbitros, cuando la designación corresponda al CECA-CAH.
- B) Para participar en sesiones de la Comisión Arbitral cuando tenga interés en un asunto o litigio sometido a arbitraje. En este caso, los restantes miembros de la Comisión Arbitral convocarán a un miembro suplente.
- C) Cuando considere que es su deber ético, no ejercer sus funciones con respecto a un asunto determinado.

SECCIÓN II

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 21.- DEL(LA) DIRECTOR(A): El Centro de Conciliación y Arbitraje contará con un(a) Director(a) a quien corresponde la conciliación y la ejecución de las políticas y procedimientos del centro; experto en el manejo de las técnicas, procedimientos y servicios que brinde el Centro. El(la) Director(a) será nombrado por la Comisión Arbitral, de conformidad con los procedimientos internos del CECA-CAH

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL DIRECTOR(A): El Director(a) ejercerá las siguientes funciones:

- A. Velar porque la prestación de los servicios del Centro sea eficiente y esté conforme a ley, al reglamento y

- dentro de los principios generales de la ética.
- B. Brindar apoyo en la transcripción y documentación del proceso a los Tribunales Arbitrales que se instalen para conocer de las diferentes controversias sometidas al CECA-CAH.
 - C. Verificar que los aspirantes a integrar las listas de conciliadores, árbitros de tribunal arbitral y peritos, cumplan con los requisitos exigidos para ello.
 - D. Girar a la Comisión Arbitral las solicitudes de recusación de árbitros y resolver las cuestiones de recusación de conciliadores.
 - E. Mantener actualizadas las listas de conciliadores, árbitros y peritos del CECA-CAH, las hojas de vida que a cada uno corresponda.
 - F. Desarrollar directamente las funciones del Centro, de acuerdo a las políticas y lineamientos generales que la Comisión Arbitral señale con el fin de lograr los objetivos propuestos.
 - G. Someter oportunamente a consideración del Consejo Arbitral, el nombre de las personas que soliciten ser inscritas en las listas de conciliadores, árbitros o peritos del CECA-CAH.
 - H. Expedir las constancias y certificaciones que acrediten la calidad de conciliadores y árbitros de Tribunales Arbitrales del Centro.
 - I. Consultar con la Comisión Arbitral sobre cambios en el manejo del Centro, cuando lo considere conveniente o necesario.
 - J. Manejar las relaciones públicas del Centro directamente o a través de un empleado designado para tal efecto.
 - K. Prestará apoyo en el manejo del expediente y todos los actos de comunicación con las partes en el proceso arbitral.
 - L. Dirigir las Conciliaciones previo al arbitraje, en los casos que le corresponda.
 - M. Actuar como Secretario(a) de la Comisión Arbitral.
 - N. Gestión y obtención del importe de gastos administrativos y honorarios arbitrales y otros.
 - O. En general, ejecutar todas las acciones tendientes al mejoramiento de las funciones del Centro y de su imagen.

- P. Liquidación de los gastos aportados por las partes para el trámite arbitral y pago de honorarios de los árbitros.
- Q. El Director(a) ostentará la máxima autoridad del CECA-CAH en asuntos administrativos.

ARTÍCULO 23.- SUBDIRECTOR(A) DEL CENTRO: La Comisión Arbitral, podrá nombrar un(a) Subdirector(a), quien hará las veces de Director(a) en las ausencias temporales o definitivas de aquel, hasta tanto se designe el (la) Director(a) y estará encargado de las actividades que le asigne o delegue el (la) Director(a). La contratación será de conformidad con los procedimientos internos del CECA-CAH.

SECCIÓN III

DE LOS CONCILIADORES, ÁRBITROS Y SECRETARIOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 24: LISTAS: - El Centro contará con listados oficiales de conciliadores, árbitros y secretarios del Tribunal Arbitral, sin perjuicio que pueda contar con listados de peritos u otras que considere pertinentes según la materia a tratar. Las listas oficiales del Centro contarán con un número de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio.

Una misma persona podrá integrar simultáneamente la lista de conciliadores, árbitros, peritos y secretarios de Tribunal Arbitral. Escogida una persona como conciliador, árbitro, perito o secretario, no queda inhabilitado para ser seleccionado de las otras listas de las que forme parte, excepto aquellos casos relacionados con el conflicto y objeto para el cual ya ha actuado como conciliador, árbitro, perito o secretario.

Quien, de conformidad con este reglamento, sea excluido o suspendido de una de ellas, quedará automáticamente excluido o suspendido de las demás.

ARTÍCULO 25: PERFIL DEL CONCILIADOR: Para poder actuar como conciliador del Centro de Conciliación

y Arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras, se deben llenar los siguientes requisitos y reunir las siguientes características:

- A. Ser profesional universitario.
- B. Tener un claro sentido de justicia.
- C. Creer en la conciliación como medio para resolver los conflictos.
- D. Poseer una conciencia y sensibilidad amplia, acorde con la función humanística que realiza.
- E. Tener la capacidad de revisar y actualizar permanentemente su paradigma personal, para adecuar las actitudes, posiciones y creencias a favor de la conciliación.
- F. Ser un agente de cambio cultural que coadyuve en el tránsito de la cultura del litigio, a la cultura de la convivencia pacífica.
- G. Tener la capacidad de dar sentido real y práctico a los valores cívicos que caracterizan la democracia y el pluralismo: la solidaridad, el diálogo, el respeto, las libertades individuales y el bien común.
- H. Conocer los principios éticos que rigen el Centro, tener las actitudes que faciliten su práctica y acatar los reglamentos.
- I. Estar capacitado, de conformidad con las exigencias del Centro en el manejo de las técnicas de negociación y conciliación.
- J. Mantenerse actualizado en sus conocimientos sobre conciliación.
- K. Llenar los demás requisitos que la ley y el reglamento le exijan o los que la Comisión Arbitral considere.

ARTÍCULO 26.- PERFIL PARA SER ÁRBITRO:

Quienes aspiren a ser incluidos en la nómina de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras, deberán llenar los requisitos siguientes, sin perjuicio de los demás que considere la Comisión Arbitral:

- A) Conocer y aceptar previamente los principios éticos que rigen el Centro, tener las actitudes que faciliten su

práctica y acatar los reglamentos.

- B) Ser profesional del Derecho y encontrarse legalmente incorporado al Colegio de Abogados de Honduras y estar solvente con el mismo para integrar aquellos tribunales arbitrales que deban fallar conforme a Derecho, con las excepciones del caso de los Árbitros Internacionales.
- C) Ser profesional experto en la técnica correspondiente para integrar aquellos tribunales arbitrales que deban fallar conforme a los conocimientos técnicos relativos a la materia sometida a arbitraje.
- D) Ejercicio profesional no inferior a tres (3) años para arbitrar controversias de menor cuantía y no inferior de seis (6) años para arbitrar asuntos de mayor cuantía.
- E) Haber asistido y aprobado el curso de capacitación sobre la materia que exige el Centro de Conciliación y Arbitraje del CECA-CAH.
- F) Estar inscrito en las listas de árbitros que lleva el CECA-CAH.
- G) Y los demás que exija el presente Reglamento o cualquier otra normativa del Centro.

ARTÍCULO 27- INCORPORACIÓN A LAS LISTAS

OFICIALES: Las listas oficiales del Centro, se elaborarán y mantendrán actualizadas, de acuerdo con las siguientes reglas:

Para ser incluido en cualquiera de las listas, el interesado, deberá presentar ante el (la) Director(a) del Centro los siguientes documentos:

- A) solicitud escrita
- B) Hoja de vida
- C) Certificado que acredite haber cursado la capacitación del CECA-CAH para aspirante a conciliador o árbitro
- D) Constancia del Tribunal de Honor del CAH
- E) Constancia de solvencia del CAH
- F) Constancia de estar inscrita en el CAH
- G) Para los profesionales que no sean abogados, se exigen los mismos requisitos de sus colegios profesionales
- H) Para los abogados que vienen certificado de otro

centro deberá acompañar la constancia que acredite haber recibido el seminario del reglamento del CECA-CAH

- I) Antecedentes penales y personales
- J) Dos referencias personales de profesionales de reconocida honorabilidad y prestigio,
- K) Llenar los demás requisitos que la ley y el reglamento le exijan o los que la Comisión Arbitral considere.

El (la) Director(a) verificará que se reúnan los requisitos formales exigidos y habiéndose cumplido, presentará el nombre del solicitante a consideración de la Comisión Arbitral para que decida en definitiva sobre la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 28: CARTA CONVENIO. - Una vez sea aprobada la solicitud de ingreso respectiva, el admitido deberá suscribir una carta convenio con la institución, en virtud de la cual el solicitante contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con las políticas y reglamentos del Centro. Las personas que ya integren las listas de árbitros, secretarios, conciliadores o cualquier otra, a la entrada en vigencia del presente Reglamento deberán igualmente suscribir este convenio dentro del plazo que establezca el Centro, para poder continuar integrando dichas listas.

ARTÍCULO 29.- SECRETARIOS DE TRIBUNAL ARBITRAL: El Tribunal Arbitral del Centro de Conciliación y Arbitraje del CECA-CAH, deberá nombrar un secretario de la lista oficial del Centro, quien prestará apoyo jurídico y técnico al Tribunal y tendrá las funciones de la orientación técnica del proceso y el manejo del expediente.

ARTÍCULO 30.- PERFIL PARA SER SECRETARIO DE TRIBUNAL ARBITRAL: para ser incluido en la lista de secretarios de Tribunal Arbitral y ejercer estas funciones, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- A. Conocer los principios éticos que rigen el Centro, tener las actitudes que faciliten su práctica y acatar

los reglamentos.

- B. Ser de reconocida honorabilidad y prestigio y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados.
- C. Profesional del Derecho, encontrarse incorporado al Colegio de Abogados de Honduras y conocer la técnica del manejo del proceso arbitral.
- D. Haber asistido y aprobado el curso de capacitación que sobre la materia exija el Centro de Conciliación y Arbitraje del CECA-CAH.
- E. Con cinco años de ejercicio profesional y encontrarse legalmente incorporado y solvente ante el Colegio de Abogados de Honduras. Los cinco años de experiencia se contarán a partir de la incorporación el CAH

ARTÍCULO 31 OBLIGACIONES. - Las personas sujetas al presente Reglamento deberán cumplir las siguientes obligaciones, según el cargo y sus funciones, sin perjuicio de las demás contenidas en otros apartados de este reglamento y la Ley:

1. Acatar y cumplir los principios orientadores del Centro, así como su objetivo.
2. Desarrollar las funciones y deberes contenidos en toda la normatividad vigente aplicable a sus respectivas funciones.
3. Ejercer sus funciones con pleno sometimiento a la ética profesional y a los lineamientos establecidos por la ley y por el Centro.
4. Denunciar ante las autoridades competentes y poner en conocimiento del Centro, cualquier conducta que según este reglamento o la ley sea disciplinable.
5. Tramitar los procesos de conciliación y arbitraje o similares, de conformidad a los procedimientos establecidos por la legislación vigente y por el Centro.
6. Destinar a la atención y estudio del caso todo el tiempo que éste razonablemente requiera.
7. Realizar los actos que sean necesarios para evitar invalidez de la actuación y llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado.

8. Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe.
9. Dar cumplimiento a todas las normas relacionadas con inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y deber de información; según corresponda a la naturaleza de las funciones y del cargo y poner en conocimiento de quien corresponda, cualquier situación que pueda poner en duda su imparcialidad e independencia.
10. Tratar con respeto, cortesía, imparcialidad y rectitud a los apoderados, a las partes y en general, a las personas con que tenga relación en el ejercicio del servicio.
11. Ser puntuales y responsables en el manejo de los horarios establecidos para las diferentes audiencias, llegando con antelación a las mismas para efectos de tener listo todo lo que en ellas se requiera y dar inicio a la actuación exactamente a la hora citada.
12. Otorgar a toda persona legalmente interesada en un procedimiento, o al abogado de esta persona, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley.
13. Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
14. Garantizar la adecuada custodia y conservación tanto del expediente que contenga las actuaciones procesales, como de los demás elementos relacionados con el proceso.
15. Citar a las partes o a sus apoderados, según corresponda, a cada una de las audiencias o reuniones, con la suficiente antelación y de la manera indicada por la ley o por los procedimientos del Centro.
16. Actualizarse y capacitarse en temas tanto de métodos alternativos de solución de controversias, como de la especialidad a la cual pertenecen, asistiendo a las conferencias, conversatorios, pasantías, capacitaciones, seminarios y en general, a las actividades académicas que programe el Centro.
17. Prestar colaboración desinteresada al Centro en el evento que éste lo requiera y las condiciones lo permitan.
18. Capacitarse y actualizarse en el uso de sistemas de cómputo con el fin de manejar como mínimo, los elementos básicos de los principales programas de software (word, excel, power point, etc.).
19. Capacitarse y dar un adecuado uso a los sistemas de información que ofrezca el centro con miras a prestar un mejor servicio.
20. Informar por escrito al Centro la aceptación o el retiro de un cargo público, para efectos de ser suspendido temporalmente o habilitado en las listas.
21. Velar por los intereses del Centro, siendo leal a la institución y actuando de manera tal que coadyuve a lograr su permanencia y desarrollo.
22. Cumplir a cabalidad con la normativa vigente sobre la materia, los deberes profesionales y éticos de la respectiva profesión.
23. En general, cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Centro de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN IV LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32 FALTAS. - La falta consiste en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, en este Reglamento y otras normas del Centro, como las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos de ley, reglamentos y principios éticos del Centro.
2. No aceptar la designación efectuada por la institución para atender un caso determinado o no concurrir a audiencia, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa debidamente justificada.
3. Cuando sea sancionado penal o disciplinariamente o incurra en faltas éticas que deterioren su imagen o la del Centro, siempre que este extremo sea debidamente acreditado al Centro. Se exceptúan las sanciones penales por delitos culposos.
4. No participar por lo menos en una de las actividades

de difusión o promoción gratuitas del Centro, programadas anualmente.

5. No cumplir con los términos establecidos en este Reglamento.
6. Suministrar información inexacta o falsa, u omitir información pertinente.
7. No participar reiteradamente en las actividades académicas, coordinadas o dirigidas por el Centro.

ARTÍCULO 33 SANCIONES.- Según la gravedad de la falta, se le podrá imponer al responsable, alguna de las siguientes sanciones:

1. **Amonestación Privada:** Es un llamado de atención de naturaleza confidencial contenido en un documento escrito firmado por el (la) director(a), que reposará en la hoja de vida del profesional a quien se dirige.
2. **Suspensión:** Es el retiro temporal de la lista de profesionales a la que pertenezca. La suspensión tendrá una duración mínima de tres (3) meses y máxima de seis (6) meses, al cabo de los cuales será tenido en cuenta nuevamente como profesional elegible por parte del Centro.
3. **Exclusión:** Es la separación definitiva de las listas del Centro. La exclusión acarrea la imposibilidad de hacer parte o de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro.

El profesional que haya sido excluido o suspendido de las listas del Centro, dando aplicación a los numerales 2 y 3 del presente artículo, tampoco podrá ser elegido por las partes para ejercitar funciones de árbitro, conciliador o secretario, en los trámites administrados por el Centro.

ARTÍCULO 34.-PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES

1. El proceso podrá iniciarse por solicitud escrita de cualquier persona natural o jurídica, presentada en

las instalaciones del Centro.

2. El(la) Director(a) pondrá en conocimiento del profesional el hecho investigado para que éste presente por escrito su versión de los hechos, rindiendo las explicaciones pertinentes o su allanamiento a los mismos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación en que se le informe sobre el proceso disciplinario. De no hacerlo dentro del referido término, se entenderá que se allana a los hechos y se le impondrá la respectiva sanción, en caso que proceda. El resultado de la investigación se llevará a la Comisión Arbitral, quien decidirá la sanción aplicable al caso en concreto.
3. La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio tendrá derecho a conocer toda la actuación, a solicitar copias del expediente que la contenga, a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las pruebas que no se encuentren en su poder. También podrá designar apoderado y podrá conocer el contenido de las decisiones.
4. Las sanciones las ejecutará el (la) Director(a), siguiendo lo decidido por la Comisión Arbitral.
5. La sanción deberá ser motivada y basada en las pruebas recaudadas en el procedimiento.
6. Contra la resolución de la Comisión Arbitral en la que se impongan sanciones no podrá interponerse recurso alguno.

ARTÍCULO 35.- INFRACCIONES QUE AMERITAN AMONESTACION PRIVADA.- Las siguientes conductas podrán acarrear amonestación privada:

1. No aceptar los casos que se le asignen sin impedimento o excusa válida.
2. Incumplir los horarios pactados para las audiencias o reuniones.
3. No preparar con la debida antelación y profundidad las audiencias.

4. No cumplir con los procedimientos establecidos por el Centro.
5. Faltar, sin excusa escrita válida, a las capacitaciones programadas por el Centro.
6. Utilizar vocabulario inapropiado al dirigirse a cualquier persona, esto es, proferir improperios o usar palabras hirientes o soeces para referirse a una parte, a su apoderado o a cualquier otro profesional o empleado del Centro.
7. No actualizar los datos personales y la información que reposa en el Centro, bien sea por actualización solicitada por este o por cambios que puedan afectar el servicio.
8. Programar audiencias fuera de los horarios de atención, salvo que sea con autorización expresa del Centro.
9. No velar por la adecuada custodia y conservación tanto del expediente que contenga las actuaciones procesales, como de los demás elementos relacionados con el proceso.
10. No informar oportunamente al Centro sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo el éxito del trámite o la reputación del Centro, de sus colaboradores o de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 36.- INFRACCIONES QUE AMERITAN SUSPENSION.- Las siguientes conductas podrán acarrear suspensión:

1. Incurrir en una segunda falta que acarree amonestación escrita.
2. Administrar inadecuadamente los recursos que estén bajo su custodia, o no consignarlos oportunamente a quien corresponda.
3. Violar los deberes de confidencialidad establecidos en este Reglamento y la Ley.
4. Incumplir los deberes relacionados con impedimentos, conflictos de intereses, deber de información y, en general, aquellos deberes relacionados con la

independencia e imparcialidad.

5. Renunciar al trámite, sin justa causa, una vez aceptado.
6. Ejercer cualquier tipo de presión o cabildeo con una parte o con el Centro para ser nombrado en un trámite como árbitro, secretario, conciliador o similar.

ARTÍCULO 37.- INFRACCIONES QUE AMERITAN EXCLUSION DE LAS LISTAS PROFESIONALES.-

Las siguientes conductas podrán acarrear exclusión:

1. Haber sido sancionado con suspensión en dos (2) o más ocasiones por igual o diferente razón.
2. Haber sido sancionado por parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras o por cualquier otra entidad o autoridad, por violación de sus deberes como profesional o por infracciones penales o disciplinarias.
3. Participar en un proceso sabiendo que está o puede estar en un posible conflicto de intereses o en una inhabilidad o causal de impedimento, que le impida actuar con imparcialidad o independencia frente a las partes o a sus apoderados. Para el efecto, se verificará las acciones llevadas a cabo por el profesional para identificar dicha situación.
4. Haber faltado gravemente a las Reglas y Principios Éticos del CECA-CAH.

ARTÍCULO 38.- VIGENCIA DE INCORPORACIÓN:

Las listas oficiales del Centro serán revisadas por la Comisión Arbitral y se renovarán cada tres (3) años, vencidos los cuales la Comisión Arbitral renovará o no la inscripción. Al efecto, el Centro enviará una comunicación solicitando los documentos pertinentes para llevar a cabo la renovación, para lo cual se dará un término de 30 días calendario. Contra la decisión de la Comisión Arbitral mediante el cual se resuelve la renovación o no de la inscripción, no cabrá recurso alguno.

CAPITULO III**SECCION I
DE LA CONCILIACION**

ARTÍCULO 39.- FUNCIÓN GENERAL: El Centro realizará de conformidad con el presente reglamento, el trámite conciliatorio para promover la solución de conflictos extrajudiciales en las controversias cuya solución se le defiera y la ley permita que sean resueltas por este mecanismo.

ARTÍCULO 40.- LISTA DE CONCILIADORES: La lista oficial de conciliadores del Centro, se elaborará y mantendrá actualizada, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Para pertenecer en la nómina de conciliadores, deberá presentarse ante el Director la correspondiente solicitud, acompañada de la hoja de vida y de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones de conciliador.
- b) El Director verificará que se reúnen los requisitos exigidos y cuando resulte procedente, presentará el nombre del solicitante a consideración de la Comisión Arbitral para que decida sobre la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 41.- SOLICITUD DE CONCILIACION: La solicitud para obtener los servicios de conciliación del Centro, se dirigirá por escrito al Director, bien sea por una o varias partes, directamente o por medio de apoderado expresamente facultado, para asistir a la conciliación y buscar la conciliación.

La solicitud deberá contener:

- a) Nombre, domicilio, dirección física, dirección de correo electrónico, número de teléfono del solicitante y de sus representantes o apoderados cuando sea el caso.
- b) Nombre, domicilio y dirección del eventual convocado,

- de sus representantes o apoderados cuando sea el caso.
- c) Una descripción breve del conflicto a tratar y las pretensiones de la parte solicitante.
- d) La estimación racional de la cuantía o la manifestación de carecer de un valor determinado.
- e) Los documentos que se consideren pertinentes para el mejor desarrollo del proceso conciliatorio y que tengan relación directa con el conflicto.
- f) Lugar y fecha de la solicitud.
- g) Firma del solicitante.
- h) El recibo que acredite el pago de los gastos administrativos a favor del CECA-CAH y de los honorarios del conciliador; los que en caso de no llegarse a nombrar el conciliador se le devolverá únicamente la parte aportada en concepto de honorarios de conciliador.

ARTÍCULO 42: TRAMITE: Recibida la solicitud para obtener los servicios de conciliación del Centro y aceptada la misma, el (la) Director(a) designará el conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en la forma prevista en este Reglamento.

Citará al conciliador y a las partes mediante comunicación remitida a la dirección registrada en la solicitud, por cualquier medio eficiente, señalando el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTÍCULO 43.- DURACION DEL PROCESO: Salvo pacto en contrario de las partes, la duración del proceso arbitral no podrá ser superior a cinco (5) meses, contados a partir del momento en que el último árbitro aceptó su cargo, sin perjuicio de que las partes en común acuerdo y previo a su vencimiento, decidan prorrogarlo.

ARTÍCULO 44.- NOMBRAMIENTO DEL CONCILIADOR: El nombramiento del conciliador que ha de atender la audiencia de conciliación en cada caso, será hecho por el Director del Centro de la lista de conciliadores certificados para el CECA-CAH, dentro de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud, salvo que las partes acuerden el nombramiento de

un conciliador de la lista antes relacionada, para cuyo efecto se lo harán saber así al Centro, en la solicitud respectiva, dejando sin valor y efecto el nombramiento del conciliador propuesto por el Director(a) del Centro.

A solicitud de parte se podrán nombrar dos o más conciliadores para atender la audiencia de conciliación dependiendo de la complejidad del caso.

De igual forma esta audiencia podrá ser dirigida por el Director o Subdirector del Centro.

ARTÍCULO 45.- IMPEDIMENTO Y RECUSACION DEL CONCILIADOR: Los conciliadores tendrán los mismos impedimentos y serán recusables por las mismas causales establecidas para los árbitros, en el caso que estos hayan sido designados por el CECA-CAH.

La recusación será planteada ante el Director en un plazo de tres (3) días después de haber recibida la notificación de nombramiento o por causas que sobrevengan a su nombramiento, el Director le dará traslado al conciliador para que se pronuncie dentro del término de tres (3) días si acepta o no la recusación, con los argumentos y pruebas del caso, una vez recibido el pronunciamiento del conciliador el Director tendrá tres (3) días para decidir sobre la recusación. Contra la decisión del Director no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 46.- COMPARECENCIA PERSONAL: A la audiencia de conciliación deberán acudir las partes personalmente y tratándose de personas jurídicas por medio de sus representantes legales. En el supuesto que las partes acudieran con sus apoderados, estos podrán estar presentes en la misma y prestar consejo a sus clientes, pero no intervendrán de manera directa en la misma. En caso, que las partes no puedan asistir directamente, deberán estar representadas por apoderados, debidamente facultados de manera expresa.

ARTÍCULO 47.- AUDIENCIA DE CONCILIACION: El Conciliador llevará a cabo la reunión de conformidad con los parámetros previstos y tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Reafirmará a las partes la confidencialidad y sometimiento a la normativa del Centro para el proceso conciliatorio.
- b) Actuará con equidad e imparcialidad, cerciorándose que las partes entienden con claridad, que su único interés es coadyuvar con ellas en forma imparcial, para que lleguen a la autocomposición de su conflicto.
- c) Puntualizará, acerca de los pasos o reglas, que las partes respetarán durante el transcurso de la audiencia.
- d) Una vez definido el conflicto, estimulará a las partes para que presenten fórmulas de avenimiento, tomando atenta nota de los acercamientos que se produzcan, considerando el real interés de las partes.
- e) Tendrá especial interés y cuidado en evaluar que los acuerdos.

ARTÍCULO 48.- ACTA DE CONCILIACION: Las actas deberán ser claras y precisas, conteniendo puntualmente los derechos y obligaciones que adquieren las partes, si hay acuerdo, o la constancia de que no lo hubo, preservando siempre la confidencialidad que caracteriza el trámite. El conciliador para redactar el acta deberá atender las siguientes reglas:

- a) En caso, que se llegue a un acuerdo conciliatorio total o parcial, el conciliador, elaborará inmediatamente el acta que será firmada por las partes, expresando claramente que tienen capacidad para conciliar. El cuerpo total del acta será firmada por las partes y el conciliador.
- b) Si no comparece alguna de las partes en cualquier etapa del proceso o compareciendo, manifiesta no tener ánimo conciliatorio o si no hay acuerdo, se dará por concluida la actuación y se dejará constancia de lo sucedido en acta suscrita por los intervinientes, que servirá de constancia de imposibilidad de conciliación.
- c) Cuando una o ambas partes, por ausencia o por

desacuerdo, no pudieren lograr la autocomposición del conflicto, podrán solicitar al conciliador verbalmente, en forma conjunta o separada, que se cite para nueva audiencia. El conciliador informará al Director y se procederá a señalar nueva audiencia en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

- d) En todos los casos el Conciliador tendrá la responsabilidad de velar porque los acuerdos suscritos por las partes no perjudiquen a terceros no presentes en la conciliación, o se lleven a cabo en fraude de ley.

CAPITULO IV DEL ARBITRAJE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento se aplica cuando:

1. Las partes hayan acordado en el pacto arbitral someterse al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje del CECA-CAH
2. Cuando resulte aplicable el Reglamento del Centro, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.
3. En lo no previsto en el presente Reglamento, el procedimiento ante el Tribunal Arbitral se regirá por lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje.
4. Las partes podrán, de común acuerdo modificar total o parcialmente las reglas de Procedimiento previstas en el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje.
5. En aquellos casos en los cuales las partes indiquen en el pacto arbitral que se someten tanto a las normas de

procedimiento de este Centro como a las establecidas en la Ley de Conciliación y Arbitraje, prevalecerá este Reglamento y, en los vacíos de este, se aplicará la Ley de Conciliación y Arbitraje.

6. Todo lo no previsto en el presente reglamento, y ante la ausencia de acuerdo entre las partes, será resuelto por el Tribunal Arbitral, una vez integrado e instalado el mismo.

ARTÍCULO 50.- DURACION DEL PROCESO: El plazo para la duración del Tribunal Arbitral, salvo pacto contrario de las partes, no podrá ser superior a cinco (5) meses, contados a partir del momento de la aceptación del último Arbitro, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo y en forma previa a su vencimiento, decidan prorrogarlo.

ARTÍCULO 51.- ORALIDAD DEL PROCESO: El Tribunal Arbitral aplicará, en el proceso arbitral, el principio de oralidad y procurará que las actuaciones se realicen en concordancia con este principio, mediante la celebración de las audiencias respectivas que podrán ser grabadas por cualquier medio de soporte material. Las actuaciones realizadas en las audiencias podrán constar de manera sucinta en actas, siempre y cuando, dicha práctica no comprometa la agilidad del proceso.

ARTÍCULO 52.- PERFIL PARA EJERCER COMO ARBITRO: Quienes aspiren a pertenecer a la nómina de árbitros del CECA-CAH, deberán llenar los requisitos siguientes, sin perjuicio de los demás que considere la Comisión Arbitral:

- A. Conocer y Aceptar los principios éticos que rigen para el Centro, tener las actitudes que faciliten su práctica y acatar los reglamentos.
- B. Ser de reconocida honorabilidad y prestigio y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras.
- C. Para arbitrajes de derecho o equidad, ser profesional

del Derecho con cinco años de ejercicio profesional y encontrarse legalmente incorporado y solvente al Colegio de Abogados de Honduras.

- D. En caso de arbitrajes técnicos los árbitros de parte deberán ser profesional en la materia sujeta a controversia, con cinco años de experiencia y debidamente incorporado e inscrito al Colegio Profesional correspondiente, y el Arbitro Presidente Profesional del Derecho, con cinco años de ejercicio profesional y encontrarse legalmente incorporado y solvente al Colegio de Abogados de Honduras.
- E. Haber asistido y aprobado el curso de capacitación que sobre arbitraje y métodos alternos de solución de controversia exija el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de Honduras.

ARTÍCULO 53.- LISTA DE ARBITROS: La lista oficial de Árbitros del CECA-CAH, se elaborará y mantendrá actualizada de conformidad con las siguientes reglas:

- A. Para pertenecer a la nómina de árbitros, deberá presentarse ante el Director, la correspondiente solicitud, acompañada de la hoja de vida y de los documentos que acrediten que el solicitante cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer la función de árbitro.
- B. El Director verificará que se reúnen los requisitos exigidos y cuando resulte procedente, presentará el nombre del solicitante a consideración del Comisión Arbitral, para que esta decida sobre la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 54.- EXCLUSION DE LA LISTA DE ARBITROS: La Comisión Arbitral a discreción suya o petición de parte interesada, suprimirá o excluirá de la lista oficial el nombre del árbitro, en los siguientes casos:

- A. Cuando se pruebe haber incumplido con los deberes legales o reglamentarios o incurra en faltas éticas.
- B. Cuando sea sancionado penal o disciplinariamente o incurra en faltas éticas que deterioren su imagen o la del

Centro. Se exceptúan las sanciones penales relativas a delitos culposos.

- C. Cuando en forma reiterada no participe en las actividades académicas o de promoción que coordine o dirija el Colegio de Abogados de Honduras a través de su Centro de Conciliación y Arbitraje.
- D. Cuando sin causa justificada no ejerza la función arbitral para la cual ha sido designado.

SECCIÓN II INICIO DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 55.- SOLICITUD DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL: El proceso arbitral establecido en el presente reglamento se iniciará mediante una solicitud por escrito de instalación de un Tribunal Arbitral, por cualquiera de las partes suscriptoras del Convenio Arbitral, ante la dirección del CECA-CAH, la solicitud de integración de Tribunal Arbitral deberán acompañarse las copias de la misma, teniendo en cuenta el número de árbitros que deban integrar y el número de partes que sean demandadas.

La solicitud de integración de Tribunal Arbitral dirigida al Centro deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 56 de este Reglamento

El Centro procederá a formar el expediente de mérito, en el cual se irá agregando cualquier documento, escrito y/o solicitud que se presenten, hasta que el Tribunal se instale y emita las resoluciones correspondientes.

Con anterioridad a la instalación del Tribunal Arbitral, a la solicitud y sus anexos sólo tendrán acceso las partes, sus representantes legales o sus apoderados debidamente acreditados, y a partir de allí, será el Tribunal Arbitral el competente para establecer que personas tienen acceso a la demanda y al expediente.

La solicitud de integración del Tribunal Arbitral no constituye el escrito de demanda, que la parte interesada pudiera presentar en caso que proceda de conformidad a lo

que establece este Reglamento. En el caso que la demanda se formalice la dirección del Centro, conservará bajo su custodia la misma y remitirá la demanda al Tribunal Arbitral en el momento procesal oportuno.

El CECA-CAH podrá otorgar al solicitante un plazo de tres días para subsanar o completar la convocatoria arbitral. En caso que el convocante no subsanará las observaciones dentro del plazo estipulado se dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de su derecho a volver a presentar su solicitud en otra oportunidad, y perderá el importe pagado por concepto de gastos administrativos de presentación de convocatoria.

ARTÍCULO 56: REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

La solicitud se presentará físicamente ante el Centro, debidamente suscrita por una de las partes, la cual deberá llenar los requisitos siguientes:

- A. Nombre completo de las partes si son personas naturales. En caso de personas jurídicas su razón o denominación social.
- B. Dirección, correo electrónico, teléfono, generales de ley de las partes y de sus representantes o apoderados legales.
- C. Un breve resumen de la controversia, desavenencia o cuestiones que deseen someter a arbitraje.
- D. La estimación racional de la cuantía o la manifestación de carecer de un valor determinado.
- E. La dirección para recibir notificaciones, número de teléfono, fax y correo electrónico.
- F. El recibo que acredite el pago correspondiente al 50% de gastos administrativos a favor del CECA-CAH.

ARTÍCULO 57.- AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EL PROCESO ARBITRAL: Presentada la solicitud de integración del Tribunal Arbitral, el Centro enviará una nota en la que se pondrá en conocimiento de la otra parte la presentación de dicha solicitud, y se convocará a ambas partes a la audiencia de conciliación. Esta comunicación será enviada a la dirección suministrada por el solicitante en su escrito de integración de Tribunal Arbitral.

Si se logra un acuerdo total y se concilian todas las pretensiones de las partes, el Director dará por concluido el trámite arbitral. Si el arreglo fuere parcial, el trámite continuará respecto de las pretensiones no conciliadas. Si la conciliación no se logra el CECA-CAH procederá a integrar el Tribunal Arbitral de conformidad con lo acordado por las partes o lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- NUEVA AUDIENCIA DE CONCILIACION:

En cualquier estado del proceso arbitral, antes de pronunciarse el laudo, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar al Tribunal la suspensión del mismo para celebrar una nueva audiencia de conciliación dirigida por el Director del Centro o por un conciliador del listado, o llegar a una transacción que se incorporará en un laudo arbitral si las partes así lo solicitan.

El tiempo que las partes dediquen en la celebración de la nueva audiencia de conciliación, desde la solicitud hasta el momento en que se produzca entre ellos un acuerdo o no, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de duración del proceso arbitral.

ARTÍCULO 59.- PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

El CECA-CAH notificará a la parte requerida la Solicitud de Instalación del Tribunal Arbitral y le otorgará un plazo de cinco días para que se apersona y se informe de sus derechos de nombramiento de árbitros.

Vencido el plazo de cinco (5) días el CECA-CAH fijará por resolución, el monto de los honorarios y costos administrativos, que corresponden a cada una de las partes, previniendo a las mismas el depósito de estos importes dentro del quinto día hábil siguiente a la resolución, con la prevención de que si ninguna de las partes hace el depósito de los importes que le corresponden se archivará el expediente.

Si una de las partes no lo hiciera dentro del plazo establecido se le prevendrá a la otra depositar la totalidad del importe de honorarios y gastos administrativos, en un plazo de cinco días otorgado al efecto, con el objeto de que el proceso continúe, sin perjuicio del pronunciamiento en costas que establezca el laudo.

Si las partes solicitarán conciliación previa al arbitraje, se proseguirá de conformidad al presente reglamento, y concluida dicha audiencia de no haber conciliación se proseguirá con el trámite arbitral, haciendo la prevención de fondos y otorgando el plazo para nombramiento de árbitros a ambas partes.

ARTÍCULO 60.- CONFORMACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Las partes determinarán el número de árbitros que, en todo caso, será impar. A falta de acuerdo de las partes los árbitros serán tres (3) si la controversia es de mayor cuantía, y uno (1) si es de menor cuantía.

ARTÍCULO 61.- NOMBRAMIENTO DE ARBITRO UNICO: Una vez definida la conformación de un Tribunal Unipersonal, la Dirección del Centro emitirá la resolución correspondiente, otorgándole a las partes un plazo de cinco (5) días para ponerse de acuerdo o proponer el nombre de una o más personas que podrían ejercer las funciones de arbitro único de los que integren el listado de árbitros del CECA-CAH.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, mediante la cual se le otorgó el plazo a las partes para manifestar su acuerdo o en su defecto su propuesta

de candidatos, no hubiese acuerdo alguno ni propuestas de candidatos en común por las partes, este será nombrado por la Comisión Arbitral, bajo los criterios que se establecen en este Reglamento y tomando en cuenta la especialidad entre los inscritos en el listado de árbitros notificándose dicha resolución a la persona designada a fin de que acepte su nombramiento.

ARTÍCULO 62.- NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL COLEGIADO: Una vez definida la conformación de un Tribunal Colegiado, la Dirección del Centro emitirá la resolución correspondiente otorgándole a la parte demandante y demandada un plazo de cinco (5) días para que cada una realice la designación del o los árbitros que le correspondan de la lista de árbitros certificados del CECA-CAH.

Si dentro del plazo estipulado la parte ejerció su derecho y designó al árbitro que le correspondía, la Dirección Procederá a comunicarles por escrito su nombramiento mediante la resolución correspondiente. Dicha resolución le será notificada a la persona designada con el fin de que esta acepte o rechace su nombramiento.

Los árbitros así designados, una vez que el último de ellos haya aceptado su nombramiento, tendrán el plazo de cinco (5) días para escoger al tercer árbitro, quien ejercerá las funciones de Presidente del Tribunal Arbitral, y será seleccionado del listado de árbitros certificados del CECA-CAH.

Si los árbitros designados no se ponen de acuerdo en el plazo estipulado, sobre la designación del tercer árbitro conforme al párrafo anterior, la Comisión Arbitral procederá a nombrarlo mediante la resolución correspondiente, seleccionando del listado de árbitros certificados por el CECA-CAH. La resolución le será notificada al Árbitro designado, con el fin de que este acepte o rechace su nombramiento.

Si dentro del plazo estipulado cualquiera de las partes no cumple con la obligación de nombrar el árbitro que le corresponde, de conformidad con el párrafo primero de

este artículo, la comisión Arbitral, mediante la resolución correspondiente, procederá a realizar los nombramientos de los árbitros que faltaren para integrar la totalidad del tribunal, del listado de árbitros certificados por el CECA-CAH. Dicha resolución les será notificada a las personas designadas con el fin de que éstas acepten o rechacen su nombramiento.

El nombramiento será comunicado a las personas designadas de manera personal y éstos tendrán cinco (5) días para manifestar por escrito si lo aceptan o no. La falta de manifestación durante el término referido se tendrá como negativa y permitirá proceder al reemplazo respectivo, por la parte que lo haya propuesto o por el Centro en su caso.

ARTÍCULO 63.- CAUSALES DE RECUSACIÓN DE LOS ÁRBITROS: El árbitro podrá ser recusado por las mismas causales que establece la legislación ordinaria respecto de los jueces, así como por la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

ARTÍCULO 64.- PROCEDIMIENTO PARA RECUSACIÓN DE ÁRBITROS: De las recusaciones de árbitros conocerá la comisión Arbitral del CECA-CAH debiendo presentarse la misma, por escrito en el plazo de cinco (5) días a partir del nombramiento del árbitro recusado, o cuando sobrevenga la causal, debiéndose tramitar de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Una vez recusado el árbitro y declarada con lugar por el tribunal arbitral, tendrá derecho la parte que lo propuso a nombrar nuevamente el árbitro, si éste es recusado y es declarado ha lugar por el tribunal arbitral, corresponderá a este último al tribunal arbitral nombrar al nuevo árbitro.

ARTÍCULO 65.- CAUSAL DE IMPEDIMENTO SOBREVINIENTE: Toda circunstancia sobreviniente que genere el impedimento o incompatibilidad de un árbitro para continuar actuando como tal, deberá ser informada de manera simultánea a los demás miembros del tribunal y al CECA-

CAH de inmediato y por escrito, debiendo el Centro dar trámite de inmediato a la recusación conforme lo establece este reglamento y la Ley de Conciliación y Arbitraje.

En caso que las partes acuerden la sustitución del árbitro se estará a lo que dispone el presente reglamento para la designación y nombramiento de árbitros.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL II parte

ARTÍCULO 66.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL: Aceptado el cargo por el último de los Árbitros designados empezará a correr el plazo de duración del Tribunal Arbitral, se tendrá éste por instalado haciéndose entrega por parte del director del CECA-CAH del expediente. Para ello el Tribunal deberá emitir una resolución disponiendo el inicio del procedimiento arbitral, y el otorgamiento de un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de la demanda, sino se acompañó la misma en la fase de convocatoria.

ARTÍCULO 67.- REQUISITOS DE LOS ESCRITOS DE DEMANDA, CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN: Los escritos de demanda, contestación y reconvencción, deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de la parte demandante y su apoderado si lo tuviere, sus datos de identidad, dirección y domicilio exacto, con indicación de los medios electrónicos para recibir notificaciones.
2. Nombre del Demandado, dirección y domicilio, número fax y cualquier otro medio electrónico, a través del cual puede ser citado y emplazado.
3. Indicación de la cuantía, excepto cuando la demanda sea por cuantía inestimable, lo cual deberá indicarse.
4. La relación de hechos, pretensiones y fundamentos de derecho o consideraciones legales, determinando su causa de pedir. En caso del escrito de demanda estableciendo

con su pretensión el objeto del proceso y en caso del escrito de contestación la oposición a la misma, fijando con precisión la resistencia al objeto del debate. Lo mismo es aplicable en caso de reconvencción

5. Relación de las pruebas que se pretende hacer valer.
6. Copia del documento que contenga el convenio arbitral, en caso que exista.
7. Petición concreta.
8. Lugar, fecha y firma del peticionario o su apoderado legal.
9. Los anexos que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 68.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA DEMANDA, CONTESTACIÓN O RECONVENCIÓN: Con toda demanda, contestación o reconvencción, se deberán acompañar los documentos que acrediten la personalidad y representación legal del actor.

ARTÍCULO 69.- TRASLADO DE ESCRITOS:

a) Del traslado del escrito demanda: De cumplir la demanda con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento, el Tribunal ordenará su traslado y otorgará un plazo de quince (15) días a la parte convocada para presentar su contestación o reconvencción.

b) Del traslado del escrito de reconvencción: De cumplir el escrito de reconvencción con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento y sufragado los costos del arbitraje que se genere con la misma, el Tribunal Arbitral ordenará su traslado y otorgará un plazo de ocho (8) días a la otra parte o partes para replicar.

ARTÍCULO 70.- DEFECTOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA, CONTESTACIÓN O RECONVENCIÓN:

Si el escrito de demanda, no observare los requisitos del presente Reglamento, el Tribunal ordenará a la parte que la corrija. Para ello le puntualizará los requisitos omitidos o

no llenados como es debido. En la resolución se prevendrá la corrección dentro del plazo de cinco días, y si no se hiciere, se declarará la inadmisibilidad de la demanda, y se ordenará la finalización del proceso y el respectivo archivo del expediente.

Si la contestación o reconvencción en su caso, no cumplieren con los requisitos que establece este Reglamento, el Tribunal Arbitral le prevendrá con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro del quinto día. Si la parte incumple esta prevención, se tendrán por no admitidos los hechos sobre los cuales no haya dado respuesta en la forma debida o según sea el caso se declarará la inadmisibilidad de la reconvencción.

ARTÍCULO 71.- EXCEPCIONES O DEFECTOS:

Las excepciones o defectos deberán ser opuestos a más tardar en la contestación de la demanda o con respecto a una reconvencción, en la réplica a esa reconvencción. Salvo aquellos defectos que sobrevengan con posterioridad a la contestación a la demanda a la reconvencción.

En el caso que se hayan interpuesto excepciones o defectos a la demanda o a la reconvencción, tendrán las partes un plazo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la presentación del escrito contentivo de la o las excepciones o defectos, a efecto de que se refieran a las mismas y ofrezca contraprueba.

ARTÍCULO 72.- SUMISIÓN TÁCITA:

Si con el escrito de demanda no se acompaña prueba de que el convenio arbitral está plasmado por escrito, notificará o pondrá en conocimiento de la otra parte, de conformidad con las previsiones legales, la solicitud interpuesta y si ésta, se apersona del trámite contestando la demanda dentro del plazo establecido sin oponer excepción de incompetencia, se entenderá que presta su asentimiento para acudir a la jurisdicción arbitral, que hay convenio arbitral tácito y en su caso, que se somete a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 73.- AUDIENCIA INICIAL:

El tribunal arbitral convocará a las partes a una audiencia inicial

estableciendo al efecto, fecha, hora y lugar. En esta audiencia el tribunal deberá resolver, entre otros los siguientes puntos:

A. Competencia: El tribunal arbitral está facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre oposiciones relativas a la existencia, eficacia o a la validez del convenio arbitral.

La oposición total o parcial al arbitraje por inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio arbitral o por no estar pactado el arbitraje para resolver la materia controvertida, deberá formularse al presentar la parte convocada su contestación de demanda. Los árbitros, no obstante, podrán considerar estos temas de manera oficiosa.

El tribunal arbitral deberá resolver estos temas como cuestión previa, sin embargo, podrá seguir adelante con las actuaciones y decidir acerca de tales objeciones en el laudo;

B. Aclaración, corrección o complementación a la demanda, la contestación a ésta, la reconvencción a la demanda o la contestación de ésta, que solicitará el tribunal, debiendo las partes contestarla en el acto de la audiencia o a solicitud de parte en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la finalización de esta audiencia, sin poder modificar la causa de pedir de la pretensión inicial;

C. Sobre la cuantía de la demanda y de la reconvencción, en su caso, así como disposiciones sobre la previsión de fondos respectivas;

D. Resolución de excepciones opuestas, que resolverá en la audiencia, o en el laudo arbitral, si hubiesen sido interpuestas por las partes;

E. Enmiendas al proceso sobre nulidades, errores materiales o formales en el expediente o cualquier otra incidencia que afecte los elementos procesales;

F. Resolución sobre los hechos No controvertidos, a ser valorados en el laudo sin necesidad de prueba;

G. Establecimiento preciso de los hechos en controversia mediante resolución del tribunal, los que determinarán el objeto del debate;

H. Señalamiento de la Audiencia para proposición de pruebas, que recaerá sobre los hechos controvertidos, debiendo las partes por su orden proponerla, pudiendo el tribunal escuchar a la contraparte pronunciarse sobre la prueba propuesta, el tribunal arbitral emitirá la resolución correspondiente sobre la admisibilidad de la prueba propuesta;

I. Los parámetros que guiarán el proceso arbitral, con el calendario de las audiencias para prueba en relación si la solicitaran las partes y la de evacuación de la prueba, la forma en la cual se evacuará la prueba y cualquier otro aspecto que considere relevante para la adecuada tramitación del proceso, de conformidad con este reglamento.

J. Fecha máxima para dictar el laudo.

CAPÍTULO VI

FASE PROBATORIA Y AUDIENCIA DE CONCLUSIONES

SECCIÓN I

FASE PROBATORIA.

ARTÍCULO 74 .- ADMISIBILIDAD, PERTINENCIA Y VALOR DE LA PRUEBA: El Tribunal Arbitral tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas ofrecidas, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere necesarias, así como ordenar pruebas adicionales a las ofrecidas por las partes o prescindir de aquéllas que considere impertinentes,

inútiles, desproporcionadas o cuya evacuación pueda constituir violación a derechos o garantías reconocidas por la Constitución de la República.

Los gastos derivados de toda prueba serán a cargo de la parte que la hubiese ofrecido, bajo apercibimiento de tenerla por desistida en caso de no proveer los fondos para su evacuación. No obstante lo anterior, el laudo podrá establecer que una parte distinta asuma estos gastos como costos del proceso.

El Tribunal Arbitral podrá también ordenar de oficio la evacuación de los medios probatorios que estimen necesarios. El costo de éstas será asumido por las partes, salvo que el Tribunal disponga algo distinto en el laudo.

ARTÍCULO 75.- AUDIENCIA DE PRUEBA EN RELACIÓN Y EVACUACIÓN DE PRUEBAS: Las resoluciones sobre fecha, hora y lugar de las audiencias de prueba en relación y evacuación de prueba, se adoptara en la audiencia inicial, y se notificará a las partes de conformidad con el presente reglamento.

La prueba en relación se propondrá únicamente en correspondencia y con el objeto de contraprobar una prueba previamente propuesta por la contraparte en la audiencia de proposición de prueba, debiéndose indicar en forma clara y precisa al medio de prueba propuesto al que se vincula.

El Tribunal Arbitral podrá establecer las disposiciones necesarias para la adecuada evacuación de las pruebas ofrecidas. A falta de acuerdo en contrario, las audiencias se celebrarán en privado y constarán en soporte técnico y/o acta, pudiéndose utilizar los registros de voz e imagen que fuesen necesarios. El Tribunal Arbitral podrá tomar medidas destinadas a proteger secretos comerciales o industriales e información confidencial de las partes.

Los árbitros pueden dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes. La inactividad de las partes no impide la prosecución del proceso ni que se dicte el laudo con base en lo ya actuado. Los árbitros pueden prescindir

motivadamente de las pruebas no evacuadas, si se consideran adecuadamente informados.

Cada parte estará obligada a llevar ante la comparecencia del tribunal los testigos y peritos que proponga, en el lugar, día y hora señalada por el tribunal para la evacuación de prueba.

No se requerirá interrogatorio formal en las declaraciones de testigos o peritos, salvo acuerdo en contrario del Tribunal, cada parte interrogará a su testigo y una vez finalizado el interrogatorio la parte contraria hará uso de la repregunta, igual facultad tendrá el tribunal en cualquier momento que lo estime conveniente.

El tribunal si lo estima necesario podrá solicitar el careo de testigos y peritos propuestos por las partes.

Los testigos o peritos declararán uno a la vez, no pudiendo estar presentes en las declaraciones de los demás, salvo que así lo requiera el Tribunal o lo acuerden las partes.

Las partes podrán retirar en cualquier momento las copias de las grabaciones correspondientes, sin necesidad de resolución alguna del Tribunal, bastando para ello la solicitud que al respecto se realice al Tribunal.

ARTÍCULO 76.- TESTIGOS Y PERITOS: El Tribunal Arbitral a solicitud de parte, podrá nombrar uno o varios peritos, definir el alcance de su trabajo y recibir sus dictámenes. Los gastos que irroque este peritaje serán compartidos en iguales proporciones entre la parte actora y la parte demandada excepto que el perito haya sido ofrecido por una de las partes, en cuyo caso los gastos los asumirá ésta.

El informe de los peritos deberá ser presentado en forma escrita y verbal, para conocimiento de las partes y del Tribunal.

El Tribunal Arbitral y las partes podrán interrogar al testigo o perito a fin de aclarar o ampliar el contenido de su declaración. Al informe pericial presentado por escrito, el Tribunal Arbitral o las partes podrán solicitar ampliaciones sobre el mismo dentro del plazo que el tribunal concederá al efecto.

Recibido el dictamen pericial el tribunal dará audiencia a las partes para que el perito presente oralmente su dictamen y las partes procedan a solicitar aclaraciones en la misma forma dispuesta por este reglamento para los testigos. Las partes podrán hacerse acompañar a esta audiencia de sus peritos si lo estiman necesario.

ARTÍCULO 77.- RECONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL: Para el reconocimiento del tribunal, podrán las partes hacerse acompañar de sus técnicos o peritos.

Toda inspección del tribunal puede complementarse mediante fotografías, vídeo y cualquier otro medio de soporte, que deje constancia del lugar donde se practica la prueba.

SECCIÓN II

AUDIENCIA DE CONCLUSIONES

ARTÍCULO 78.- CONCLUSIONES: Concluida la última diligencia de evacuación de prueba el tribunal arbitral, otorgará audiencia para rendir conclusiones en forma oral, sin perjuicio que las partes puedan presentar, como apoyo a su presentación oral, sus conclusiones por escrito.

Las Conclusiones deberán comprender un resumen de las alegaciones de la parte y de la prueba propuesta y oportunamente evacuada en el proceso, determinándose su contribución a establecer la certeza del hecho o hechos controvertidos que hayan sido alegados oportunamente.

CAPÍTULO VII

DEL LAUDO Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 79.- PLAZO DE EMISIÓN DEL LAUDO: El Tribunal Arbitral deberá emitir su laudo dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de conclusiones. En caso de que el Tribunal considere que requiere un plazo aún

mayor, deberá solicitar a las partes una nueva prórroga para emitir el laudo.

ARTÍCULO 80.- VOTACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Los laudos o decisiones de los tribunales colegiados se dictarán por simple mayoría de votos, en caso de que no hubiese mayoría, la decisión será la del Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 81.- REQUISITOS Y CONTENIDO DEL LAUDO ARBITRAL: El laudo se dictará por escrito, y deberá contener:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre de las partes, de sus apoderados en su caso y de los árbitros
3. La cuestión sometida a arbitraje y una síntesis de las alegaciones y conclusiones de las partes.
4. Relación de hechos admitidos.
5. La valoración de las pruebas practicadas
6. La resolución, que deberá ser clara, precisa y congruente con las demandas y demás Pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que éstas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.
7. Fundamentos fácticos, jurídicos y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas.
8. La Resolución que deberá ser clara, precisa y congruente con las demandas y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que éstas exijan condenando o absolviendo al demandado y desdiciendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

9. La determinación de las costas del proceso si las hubiere.

10. Firma de los miembros del tribunal arbitral y el secretario

Cuando el Tribunal Arbitral sea colegiado, y algún árbitro decide salvar su voto, deberá consignarlo expresamente e indicar las razones en que lo fundamenta en forma simultánea con la suscripción del laudo de mayoría. El voto salvado debe motivarse y su falta de redacción o suscripción no afectará ni impedirá la ejecución del laudo de mayoría.

ARTÍCULO 82.- ACLARACIONES CORRECCIONES DEL LAUDO: para efectos de aclaraciones y correcciones al Laudo se estará a lo que establece el artículo 70 de la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras.

ARTÍCULO 83.- RECURSOS: Contra el laudo arbitral sólo podrá interponerse el recurso de nulidad, y contra las otras decisiones de los árbitros, procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo Tribunal, salvo que la Ley de Conciliación y Arbitraje haya dispuesto que no cabe recurso alguno.

Si las partes así lo estipulan en el convenio arbitral, el recurso de nulidad del laudo emitido por el Tribunal Arbitral podrá ser conocido y resuelto por otro tribunal arbitral constituido de la misma manera que el primero, a cuyo efecto se le remitirán las diligencias.

En lo demás, ambos recursos se regulan conforme lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 84.- REGISTRO Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE: El Centro mantendrá un Registro de Laudos en el que se conservará un original de todos los laudos recaídos en los procedimientos bajo su administración. Una vez concluido el procedimiento y vencido el plazo para la

interposición de cualquier recurso que la Ley contemple, las partes podrán solicitar bajo su cargo la devolución de los documentos y pruebas ofrecidas para cuyos efectos deberán sufragar el costo de copias de esos documentos, las que permanecerán en el archivo del Centro.

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN I

DE LOS GASTOS DEL PROCESO

ARTÍCULO 85.- COSTOS DEL ARBITRAJE: Los costos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre la parte actora y la parte demandada, salvo que el Tribunal disponga otra cosa. Dichos costos comprenden todos los gastos razonables del proceso e incluirán al menos los siguientes:

1. La tarifa de admisión establecida en la tabla de aranceles del Centro, misma que deberá cancelarse con la presentación de la solicitud de instalación del tribunal arbitral. No es una suma reembolsable y no se tramitará ningún requerimiento que no sea acompañado por el recibo del Centro en el cual conste la cancelación de este concepto.
2. Los gastos por servicios administrativos establecidos en la tabla de aranceles del Centro no son reembolsables. No se pondrá en conocimiento del Tribunal, ninguna demanda que no sea acompañada por el recibo del Centro en el cual conste la cancelación de este concepto.
3. Los honorarios del Tribunal, que se indicarán por separado para cada árbitro y secretario estarán fijados mediante resolución que se emita al efecto, de conformidad con las tarifas del Centro.
4. Gastos del proceso, que comprenden los gastos y honorarios por asesoramiento pericial, los gastos de viaje y expensas de los testigos cuando sean aprobados por el Tribunal, transcripciones, traducciones, faxes internacionales, fotocopias, servicios de Courier, y

cualesquiera otros que sean considerados pertinentes. Este monto deberá liquidarse al final del proceso, y se devolverá cualquier suma no utilizada durante el transcurso del mismo.

ARTÍCULO 86.- TARIFA DE PRESENTACIÓN:

Para dar inicio a todo proceso de arbitraje, el demandante deberá abonar la suma establecida en el arancel respectivo. Este monto se considerará como pago a cuenta del gasto administrativo que corresponda abonar a la parte que presentó la convocatoria arbitral y no será reembolsable.

ARTÍCULO 87.- CONTROVERSIA NO CUANTIFICABLE:

Cuando la controversia no fuese cuantificable los honorarios de los árbitros serán determinados por el tarifario correspondiente del CECA-CAH.

ARTÍCULO 88.- HONORARIOS ARBITRALES:

Los honorarios individuales correspondientes a los árbitros en los procesos administrados por el Centro serán los que resulten de aplicar la Tabla de Honorarios consignada en el tarifario del CECA-CAH aprobado por el Colegio de Abogados.

Cuando la incompetencia, las excepciones o defectos previos sean declaradas con lugar, corresponderá al Tribunal Arbitral una tercera parte del monto total de los honorarios pagados por las partes, a quienes se deberá reembolsar el remanente en la proporción que corresponda.

Si el proceso finalizare antes de llegar a la audiencia de prueba, le corresponderá al Tribunal, una tercera parte de los honorarios previstos.

En caso de que el proceso finalice antes de la firmeza del laudo pero después de haberse llevado a cabo las audiencias de prueba, corresponderá al Tribunal tres cuartas partes de los honorarios.

ARTÍCULO 89. COSTAS: La condena a pagar las costas del arbitraje será establecida por el Tribunal Arbitral. El

Tribunal Arbitral podrá prorratear cada uno de los elementos de las costas entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Cuando el Tribunal Arbitral dicte una orden de conclusión del procedimiento arbitral o un laudo en los plazos convenidos por las partes, fijará las costas del arbitraje en el texto de esa orden o de ese laudo

ARTÍCULO 90. SOLICITUD DE DEPÓSITOS ADICIONALES DE COSTAS DEL PROCESO:

En el curso de las actuaciones, de oficio o a solicitud de las partes, el Tribunal Arbitral podrá requerir depósitos adicionales a una o más de las partes para cubrir las costas del proceso.

Si sólo alguna de las partes hubiere satisfecho el pago mencionado, el Tribunal mediante resolución, le notificara a la misma parte, para que deposite el importe necesario y así completar el monto total solicitado por el Tribunal. El cumplimiento de dicho depósito deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso contrario no se evacuará la diligencia para el cual se solicitó las costas procesales en referencia.

CAPÍTULO IX

SECCIÓN I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91.- SIMULTANIEDAD EN LAS LISTAS

OFICIALES DEL CENTRO: Una misma persona podrá integrar simultáneamente las listas de árbitros, conciliadores y secretarios de tribunal arbitral, pero quien sea excluido de una de ellas, quedará automáticamente excluido de las demás.

Escogida una persona como árbitro, conciliador o secretario, no queda inhabilitado para ser seleccionado en las otras listas de las que forme parte.

ARTÍCULO 92.- PRINCIPIOS ÉTICOS: Los principios éticos que rigen el Centro serán aprobados por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, al igual que sus reformas.

ARTÍCULO 93.- TARIFAS: La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, tendrá la facultad de aprobar, regular y modificar las tarifas en concepto de gastos administrativos para los procesos que se desarrollen en la institución; honorarios para los conciliadores y árbitros, de los tribunales y demás personas que se involucren en los procesos; así como las tarifas para cualquier otro servicio que preste el Centro.

ARTÍCULO 94.- VIGENCIA Y DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento entra en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General del Colegio de Abogados de Honduras, quedando derogado el Reglamento aprobado según Resolución 80-2009 de la Junta Directiva Nacional en su Sesión Ordinaria del diez (10) de febrero del año dos mil nueve (2009) .

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas de la Presidencia del Colegio de Abogados de Honduras, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

JOSÉ MARÍA DÍAZ ÁVILA
PRESIDENTE

MOISÉS CANALES FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

MIRIAM SUYAPA BARAHONA RODRIGUEZ
VOCAL I

HUGO RAFAEL LAÍNEZ OCHOA
VOCAL II

MARIO ROBERTO URQUIA FAJARDO
VOCAL III

AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ
SECRETARIO

REINA SAGRARIO SOLORZANO JUAREZ
PROSECRETARIA

LUIS MIGUEL PEREIRA VILLATORO
TESORERO

JULIO CESAR DURON VIDEA
FISCAL

ROBERTO CARLOS MEZA FIGUEROA
TESORERO SUPLENTE

MAURICIO MATEO GARCIA
FISCAL SUPLENTE

29 J. 2017.